

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 031-2024-2-2633-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE  
LOCUMBA, JORGE BASADRE, TACNA**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: RENOVACIÓN  
DE BOCATOMA, DESARENADORES DE LODO Y CANAL DE  
RIEGO; EN EL SECTOR DE RIEGO PIÑAPA ALTA EN LA  
LOCALIDAD DE PIÑAPA, DISTRITO DE LOCUMBA,  
PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE  
TACNA”**

**PERÍODO: 25 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE V**

**24 DE JUNIO DE 2024  
TACNA – PERÚ**

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2633-SCE**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE BOCATOMA, DESARENADORES DE LODO Y CANAL DE RIEGO; EN EL SECTOR DE RIEGO PIÑAPA ALTA EN LA LOCALIDAD DE PIÑAPA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA”**

**ÍNDICE**

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	<b>ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
	SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL POR CAUSAS NO CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASI COMO EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, SIN CONSIDERAR LA APLICACIÓN DE PENALIDADE, GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 85 494,64	
III.	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	96
IV.	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	96
V.	<b>CONCLUSIONES</b>	96
VI.	<b>RECOMENDACIONES</b>	97
VII.	<b>APÉNDICES</b>	98

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2633-SCE**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE BOCATOMA, DESARENADORES DE LODO Y CANAL DE RIEGO; EN EL SECTOR DE RIEGO PIÑAPA ALTA EN LA LOCALIDAD DE PIÑAPA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA”**

**PERÍODO: 13 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en adelante la “entidad”, es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio 2-2633-2024-002, iniciado mediante oficio n.º 418-2024-OCI/MPJB de 26 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la ejecución contractual de la obra “Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna” se ejecutó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control específico, corresponde a la ejecución del Contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB de 25 de agosto de 2021, devenido del procedimiento de selección de “Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública n.º 002-2022-CS/MPJB (por paquete)” para la ejecución de la obra “Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna”.

**Alcance**

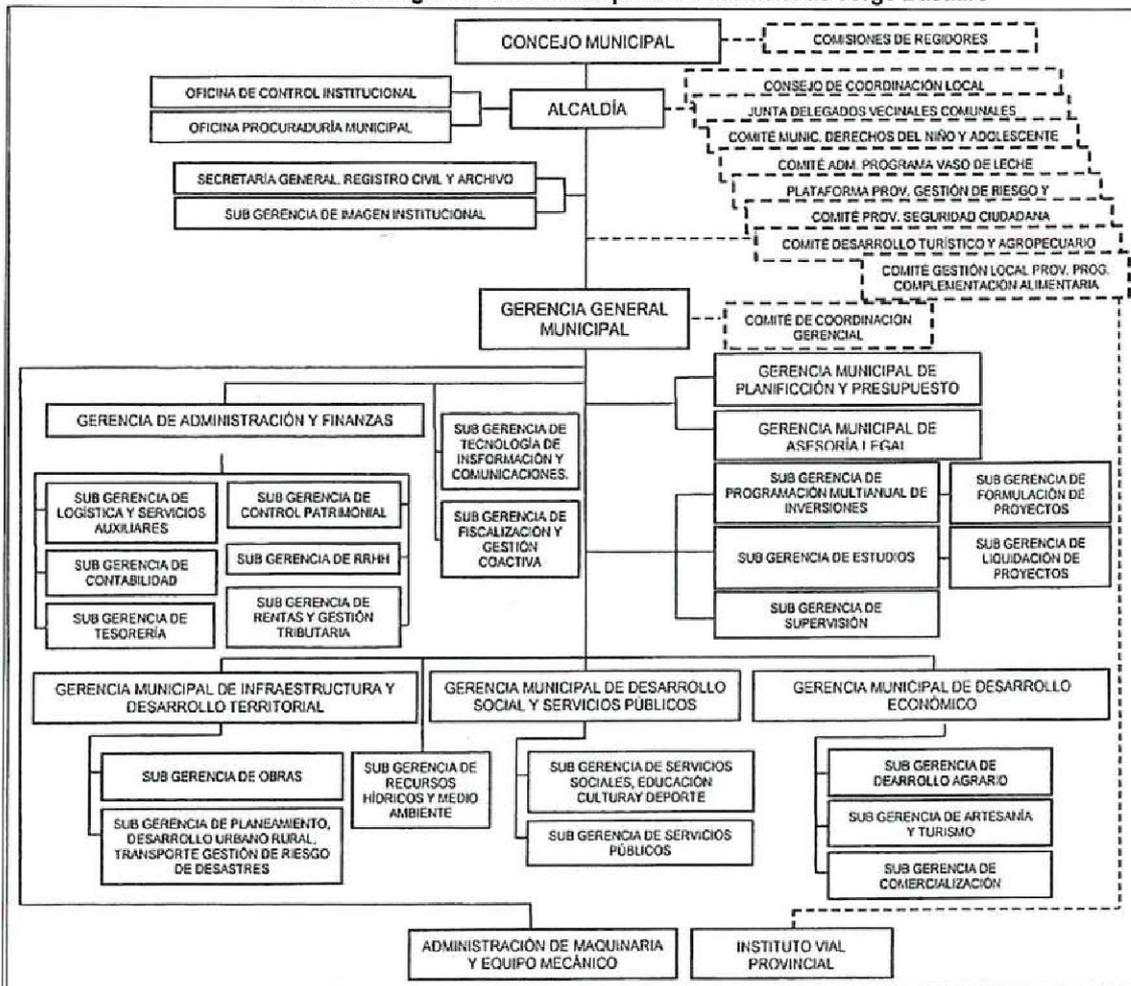
El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de agosto de 2021 al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2023-MPJB de 14 de abril de 2023.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. (Apéndice n.º 66).

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL POR CAUSAS NO CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, SIN CONSIDERAR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 85 494,64**

De la revisión y análisis a la documentación recabada por la entidad relacionada a la ejecución del contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB de 25 de agosto de 2021, para la ejecución de la obra "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", se determinó que funcionarios de la entidad, tomando como sustento argumentos del contratista sobre la libre disponibilidad para acceso a la obra y/o reubicación de la bocatoma, aprobaron la suspensión de plazo n.º 1 del 7 al 26 de octubre de 2021, a pesar que dicha solicitud de suspensión de plazo fue presentada por el contratista el 28 de octubre de 2021, posterior a la suscripción del acta de suspensión de plazo de 7 octubre de 2021.

No obstante, i) al 30 de setiembre de 2021 el contratista valorizó la ejecución del 100% de las partidas: de "encauzamiento y descolmatación de río", "excavación en material común con maquinaria", "caminos de acceso", "movilización y desmovilización de equipos y maquinarias", "transporte de materiales a obra" y "desvío de cauce de canal y bocatoma", lo que denota que ya se ejecutaba la obra en las coordenadas establecidas en el expediente técnico, sin que los usuarios del sector Piñapa Alta se opusieran a la ubicación de la obra (bocatoma); ii) de la documentación indicada por el contratista, señaló que los usuarios del sector Piñapa Alta solicitaron la reubicación de la bocatoma a 250 metros de longitud aproximadamente aguas abajo, se ha verificado que la ubicación del bocatoma se ejecutó en la misma zona proyectada en el expediente técnico, por lo que la referida suspensión de plazo n.º 1, no contó con el sustento técnico y legal.

Asimismo, funcionarios de la entidad acordaron suspender el plazo de ejecución de obra n.º 2 del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, invocando a "problemas ocasionados por el nivel freático", no obstante que; (i) el expediente técnico contiene en los estudios básicos, información respecto de la presencia de nivel freático en el terreno donde se ubican los componentes del proyecto, el cual estuvo a disposición del contratista durante el procedimiento de selección, (ii) durante la ejecución de la obra desde su inicio hasta su suspensión, en la zona no se presentaron precipitaciones pluviales ni incrementos del caudal del río Locumba, que hubieran influido en la variación del nivel freático, (iii) antes de la suspensión el contratista valorizó la ejecución de todos los trabajos relacionados a movimiento de tierras para la cimentación y base de todos los componentes del proyecto, así como todos los trabajos relacionados a la ejecución de la bocatoma de concreto, trabajos que se ejecutaron en un terreno con presencia de nivel freático, situación que no impidió la ejecución de la obra.

No obstante, al 30 de setiembre de 2021, se ejecutaron las partidas de: "01.02.13 Desvío de cauce de canal y bocatoma" y "02.01.01 Encauzamiento y descolmatación de río" (encauzar el río y así evitar que le nivel freático interfiera en los trabajos de vaciado de concreto), al 100 % según valorización de obra del mes de setiembre, los cuales fueron planteadas según el expediente técnico para el control del nivel freático, consecuentemente el contratista tuvo las condiciones para efectuar trabajos.

Por otro lado, se determinó que al término del plazo contractual, la obra no fue concluida en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la obra, siendo este hecho advertido por el supervisor mediante anotación en el cuaderno de obra, por lo que correspondía la aplicación de

penalidad por mora y otras penalidades (el contratista no permite el acceso al cuaderno de obra y por indicar en el cuaderno de obra que la obra está terminada, cuando aún tiene partidas faltantes o inconclusas) establecidas en el contrato durante la aprobación de la liquidación del contrato de obra; no obstante, funcionarios de la Entidad, no emitieron ni notificaron pronunciamiento respecto a la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista dentro del plazo previsto en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que la entidad emita y notifique su pronunciamiento, vencido el plazo permitieron el consentimiento y posteriormente aprobaron la referida liquidación, sin la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos, transgredieron lo regulado en el numeral 9.1 del artículo 9 y los numerales 39.1 y 39.2 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como los numerales 142.7, 161.4, 162.1, 163.1, 187.1, 209.2, y 209.4 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, incumplió las cláusulas quintas y décima quinta del contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB de 25 de agosto de 2021, y de igual forma los numerales 17.1, 17.2, 54 y 65 del requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de Licitación Pública n.º 002-2020-CS/MPJB, publicada el 21 de julio de 2021 en el SEACE.

Hechos que ocasionaron el incumplimiento del plazo contractual, y perjuicio económico a la entidad de S/ 85 494,64, por la inaplicación de penalidades.

La situación descrita se ha originado debido al actuar irregular del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, e Inspector de Obra, quienes tomando como sustento argumentos del contratista sobre la falta de libre disponibilidad para acceso a la obra y/o reubicación de la bocatoma, aprobaron la suspensión de plazo n.º 1 del 7 al 26 de octubre de 2021, sin haber acreditado dicho evento; asimismo, invocando a problemas ocasionados por el nivel freático, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra n.º 2 del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, sin contar con sustento técnico y legal.

Por otra parte, por el actuar irregular del Gerente Municipal quien designó al que fuera residente de obra del contratista, como jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la entidad, y como inspector de obra (permitiendo que éste último consienta y apruebe la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista), y posteriormente suscribiera la Resolución de Gerencia Municipal mediante el cual se consintió la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, sin la aplicación de penalidades.

De igual forma, por el actuar irregular del Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos quien asumió también como inspector de obra (siendo anteriormente residente de obra del contratista) al consentir la liquidación de obra presentada por el contratista sin considerar la aplicación de penalidades, sin que se pronuncie en su oportunidad sobre la referida liquidación a pesar de tener conocimiento sobre los plazos para que la entidad se pronuncie y tener conocimiento que la liquidación de obra se encontraba observada por el anterior inspector de Obra.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

## Antecedentes.

### Del expediente técnico.

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 144-2020-GM/MPJB de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 5), se aprobó el expediente técnico de la IOARR<sup>1</sup> "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", con un presupuesto total de S/ 442 392,95 y un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Respecto a la descripción del proyecto, contempló lo siguiente:

#### **Bocatoma de Captación:**

"Estructura que tiene la finalidad de derivar parte o el total del caudal que discurre en el río para irrigar un área bajo riego, se proyecta la construcción de una bocatoma que derivará un caudal de 60.00 lps. La estructura de la bocatoma será construida de concreto armado  $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ ."

#### **Desarenador:**

"Se construirá 01 desarenador después de la bocatoma, esta estructura tiene como función principal retener partículas sólidas, esta estructura está constituido por una transición de entrada, salida y una poza de sedimentación y serán de concreto armado de  $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ ."

#### **Canal de Conducción:**

"Para la conducción del caudal del proyecto Piñapa Alta, el cual tiene una longitud de 287,65 m de canal de concreto  $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ , con una capacidad de conducción de 60,00 lps una sección típica rectangular de 0.5 x 0.4 m y un espesor de 0.10 m.

Posteriormente, por actualización de costos, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2021-GM/MPJB de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 6), se aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la IOARR "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta, en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", en adelante el "expediente técnico"<sup>2</sup>, con un plazo de ejecución de 60 días calendario y con un presupuesto total de S/ 466 751,37, conforme el desagregado siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Presupuesto actualizado de Obra**

Descripción	Monto S/
Costo Directo	305 671,29
Gastos Generales	28 660,06
Utilidad	28 660,06
<b>SUB TOTAL</b>	<b>362 991,41</b>
IGV (18%)	65 338,45
<b>Presupuesto (contrata)</b>	<b>428 329,86</b>
Gastos Expediente Técnico	11 606,07
Gastos de Supervisión	19 502,14
Gastos de Liquidación	7 313,30
<b>Presupuesto total de IOARR</b>	<b>466 751,37</b>

Fuente: Expediente Técnico actualizado, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2021-GM/MPJB  
 Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>1</sup> Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) con Código Único de Inversiones (CUI) n.º 2460469

<sup>2</sup> Expediente técnico que está conformado por la documentación que contiene el expediente técnico inicial y la actualización de costos.

## Del procedimiento de selección y contratación del ejecutor de IOARR

Seguidamente, la entidad convocó<sup>3</sup> la Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública n.º 002-2020-CS/MPJB (por paquete), para la ejecución de 23 IOARR, relacionadas a trabajos de "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna", cuya suma de montos según presupuestos de obra de 23 expedientes técnicos fue de S/ 11 382 040,29<sup>4</sup>, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por lo que al postor le correspondió formular su oferta por un monto fijo integral y un plazo determinado para la ejecución del expediente técnico.

Del procedimiento de selección, se verificó que mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena Pro" de 4 de agosto de 2021, se adjudicó la buena pro al CONSORCIO LOCUMBA<sup>5</sup>, en adelante el "contratista", por la suma de S/ 11 359 276,23; posteriormente, el 25 de agosto de 2021 se suscribieron contratos por cada una de las 23 obras IOARR, siendo uno de ellos el contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB (Apéndice n.º 8), para la ejecución de la obra "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta, en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna", en adelante la "obra" por un monto de S/ 427 473,20 incluido IGV, y un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario.

## De la ejecución contractual.

El 10 de setiembre de 2021 según acta de inicio de obra<sup>6</sup> (Apéndice n.º 9) y asiento n.º 1 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 10), se inició la ejecución de la obra<sup>7</sup> con un plazo contractual de sesenta (60) días calendario, lo que significó que la obra debió culminar el 8 de noviembre de 2021; no obstante, durante su ejecución, se suscribió el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 07 de octubre de 2021 y el acta de reinicio del plazo de ejecución de obra de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 12); así también, se suscribió el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 15 de noviembre de 2021 y el acta de reinicio del plazo de ejecución de obra de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 13), reprogramándose la fecha de culminación de la obra para el 29 de diciembre de 2021, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2022-GM/MPJB de 18 de febrero de 2022<sup>8</sup> (Apéndice n.º 14), de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>3</sup> De acuerdo a la "Ficha de selección" del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de Licitación Pública n.º 002-2020-CS/MPJB (por paquete) y bases integradas, del portal buscador público del SEACE.

Enlace: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml> (Apéndice n.º 7)

<sup>4</sup> Siendo uno de ellos el expediente técnico de la IOARR "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta, en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", con un presupuesto de obra de S/ 466 751,37 (Apéndice n.º 6).

<sup>5</sup> Integrada por las empresas: "OCRAM\_29 GEIN SCRL con RUC n.º 20532656347", "LYD EMPRENDIMIENTOS SAC con RUC n.º 20607046621" y "DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE con RUC n.º 10004760617".

<sup>6</sup> Según consta en el "Acta de inicio de obra" de 10 de setiembre de 2021, suscrito por Edward Roberto Siña Mamani Inspector de Obra, Froilán Coaguila Mamani Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Rafael Dante Rosado Mamani jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, residente de Obra y el representante Legal del Contratista (Apéndice n.º 9).

<sup>7</sup> Previo al inicio de la obra, el 8 de setiembre de 2021 los representantes de la Entidad (Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente de Desarrollo Territorial, Rafael Dante Rosado Mamani, jefe de la Oficina de Supervisión y Edwar Roberto Siña Mamani, inspector de Obra) realizaron la entrega del expediente técnico de la obra al contratista, mediante acta de entrega de expediente técnico, suscrito el 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 11).

<sup>8</sup> Rectificada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 632-2022-GM/MPJB de 6 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 14), en el siguiente extremo: Dice reinicio y termino de obra actualizado 16/12/2021 – 28/12/2021; debe decir reinicio y termino de obra actualizado 16/12/2021 – 29/12/2021.

**Cuadro n.º 2**  
**Suspensión de plazo aprobadas por la entidad**

Ítem	Descripción	Fecha		Plazo de Ejecución (Días calendario)	Plazo de Suspensión (Días calendario)
		Inicio	Culminación		
1	Fecha de inicio de obra y antes de suspensión	10/09/2021	06/10/2021	27	-
2	Suspensión de plazo de ejecución (01)	07/10/2021	26/10/2021	-	20
3	Reinicio de obra y ejecución (01)	27/10/2021	14/11/2021	19	-
4	Suspensión de plazo de ejecución (02)	15/11/2021	15/12/2021	-	31
5	Reinicio y termino de obra actualizado (02)	16/12/2021	29/12/2021	14	-
Total				60	51

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.ºs 111 y 632-2022-GM/MPJB de 18 de febrero y 6 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 14).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Durante la ejecución contractual, el Contratista presentó cuatro (4) informes mensuales de obra (valorizaciones de obra), sumando el monto total del contrato, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 3**  
**Valorizaciones de Obra**

Nº	Periodo	Concepto	Monto S/	Documento de Presentación	Documento de conformidad
1	Setiembre 2021	Informe mensual de obra n.º 01 (Valorización n.º 01) (Apéndice n.º 15)	120 246,20	Carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 15)	Informe n.º 2421-2021-GDTI-GM/MPJB, de 21 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 15)
2	Octubre 2021	Informe mensual de obra n.º 02 (Valorización n.º 02) (Apéndice n.º 16)	57 891,79	Carta n.º 167-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 16)	Informe n.º 2734-2021-GDTI-GM/MPJB, de 16 de noviembre de 2021. (Apéndice n.º 16)
3	Noviembre 2021	Informe mensual de obra n.º 03 (Valorización n.º 03) (Apéndice n.º 17)	177 626,32	Carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17)	Informe n.º 800-2022-GDTI-GM/MPJB, de 28 de febrero de 2022. (Apéndice n.º 17)
4	Diciembre 2021	Informe mensual de obra n.º 04 (Valorización n.º 04) (Apéndice n.º 18)	71 708,89	Carta n.º 380-2021-LDBM/CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 18)	Informe n.º 4517-2022-GDTI-GM/MPJB, de 13 de octubre de 2022. (Apéndice n.º 18)
Total, valorizaciones			427 473,20		
Monto contractual			427 473,20		

Fuente: Informe n.º 2421-2021-GDTI-GM/MPJB, de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 15), Informe n.º 2734 -2021-GDTI-GM/MPJB, de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), Informe n.º 800 -2022-GDTI-GM/MPJB, de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), e Informe n.º 4517 -2022-GDTI-GM/MPJB, de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de acuerdo con la documentación del expediente de liquidación de contrato de obra, se tiene que durante la ejecución contractual no se aprobaron prestaciones adicionales, menores prestaciones ni ampliaciones de plazo por parte de la entidad.

1. Respecto a la primera suspensión de plazo en la ejecución de obra (por 20 días calendario del 7 al 26 de octubre de 2021), por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado.

1.1. Información sobre disponibilidad de terreno y ubicación de la obra en el sector de riego Piñapa Alta, estuvo contenida en el Expediente Técnico, no siendo una causa para suspensión de plazo contemplada en la normativa de contrataciones del Estado.

Previamente debemos mencionar que los participantes al procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de LICITACIÓN PÚBLICA n.º 002-2020-CS/MPJB (POR PAQUETE)", entre ellos el "CONSORCIO LOCUMBA", tuvieron acceso al Expediente Técnico, al encontrarse registrado y publicado<sup>9</sup> en la ficha del referido procedimiento de selección del SEACE<sup>10</sup>.

Es así que, dentro de los documentos que conforman el expediente técnico, se tiene en la sección 1 memoria descriptiva, entre otros, el "Acta de Libre Disponibilidad del Terreno" de 25 de mayo de 2020<sup>11</sup> (Apéndice n.º 5), en la que se precisó lo siguiente:

"(...)

**PRIMERO:** la COMISIÓN DE USUSARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO LOCUMBA, manifiesta tener conocimiento y aceptación del alcance del proyecto (...).

**SEGUNDO:** las ubicaciones de las obras de mejoramiento se desarrollarán en:

**Punto Inicial Este - 311338.470 Norte - 8050526.910** Cota 559.940 msnm

**Punto Final Este - 311245.135 Norte - 8050297.900** Cota 558.710 msnm

**Coordenadas UTM - Proyección Horizontal WGS 84**

**TERCERO:** la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Locumba, deja constancia que los terrenos donde se realizaran las obras (...), se encuentran dentro del área inventariada que corresponde al Canal Piñapa Alta (...)"

Como se detalló en el párrafo precedente, el expediente técnico (Apéndice n.º 5) contiene información respecto a la libre disponibilidad de terreno, en la ubicación de la obra, según las siguientes coordenadas: **Punto Inicial Este - 311338.470 Norte - 8050526.910** y **Punto Final Este - 311245.135 Norte - 8050297.900**, el cual se encuentra en el área donde se ejecutó la obra.

De lo señalado, se tiene que la información sobre la libre de disponibilidad del terreno estuvo contenida en el expediente técnico para la ejecución de la obra<sup>12</sup>, puesto que la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Locumba, manifestó en el "Acta de Libre Disponibilidad del Terreno" (Apéndice n.º 5) tener conocimiento y aceptar los alcances del proyecto.

<sup>9</sup> Publicado el 21 de junio de 2021 (a las 21:25 horas) según ficha SEACE del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-CS/MPJB (POR PAQUETE)".

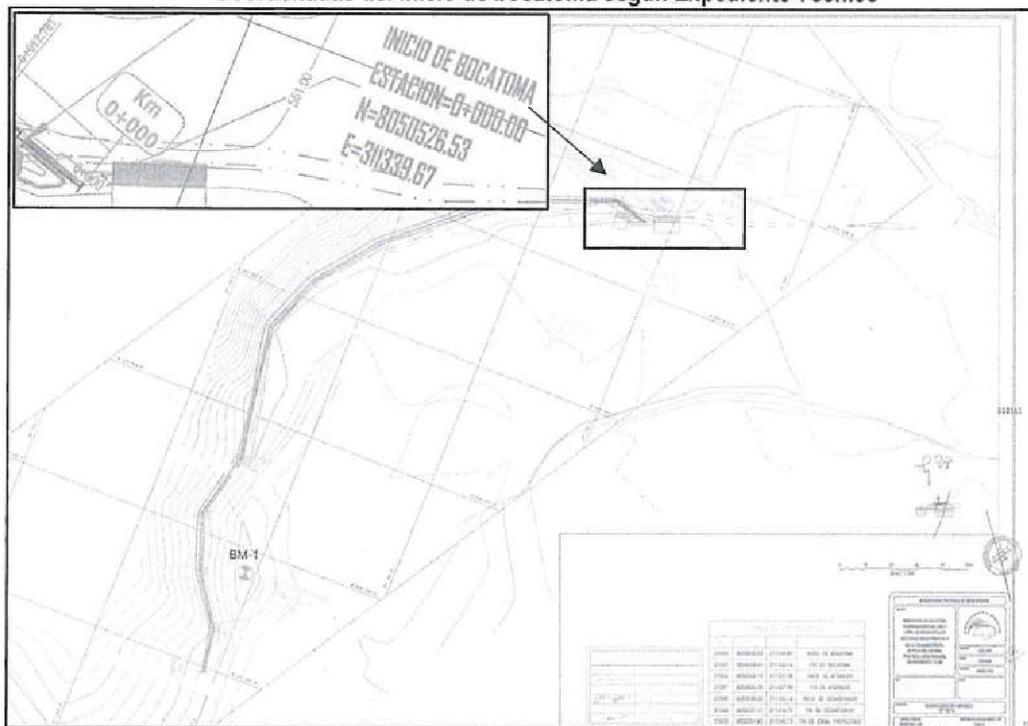
<sup>10</sup> Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, enlace: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

<sup>11</sup> Suscrito el 25 de mayo de 2020, por presidente electo de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Locumba y los representantes de la formulación del proyecto.

<sup>12</sup> Adicionalmente la Entidad hizo entrega de terreno mediante Acta de entrega de terreno suscrita el 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 19)

Asimismo, dentro de los documentos que conforman el expediente técnico<sup>13</sup>, se tiene lo relacionado a la ubicación de la obra en las coordenadas de la bocatoma: N: 8 050 526.53, E: 311 339.67<sup>14</sup> consignado en la lámina PT-01 "PLANTA TRAZADO KM 0+000 – 0+307.50", como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 2**  
**Coordenadas del inicio de bocatoma según Expediente Técnico**



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 144-2020-GM/MPJB, de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 5).  
Elaborado por: Comisión de Control.

**1.2. Sobre la ejecución de las partidas de caminos de acceso, movilización y desmovilización de equipos y maquinarias y transporte de materiales a obra, a la bocatoma previo a la suspensión de Obra.**

Previo a la primera suspensión de plazo de 7 octubre de 2021, el contratista valorizó (con la valorización n.º1 al mes de setiembre de 2021) las partidas concernientes a obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, mitigación de impacto ambiental, movimiento de tierras, entre otros, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 4**  
**Partidas valorizadas al 30 de setiembre de 2021**

Ítem	Descripción	Unid	Metrado mensual Set-21	% avance
01	<b>OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD, MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD</b>			

<sup>13</sup> Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 144-2020-GM/MPJB de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 5) y actualizada en costos mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2021-GM/MPJB de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 6).

<sup>14</sup> Lámina PT-01 "PLANTA TRAZADO KM 0+000 – 0+307.50", suscrito por el proyectista, (Apéndice n.º 5).

Ítem	Descripción	Unid	Metrado mensual Set-21	% avance
<b>01.01</b>	<b>OBRAS PROVICIONALES</b>			
01.01.01	Cartel de identificación de la obra 3.60x2.40m	und	1,00	100%
01.01.02	Oficinas	m2	12,00	100%
01.01.03	Almacenes y caseta de guardianía	m2	16,00	100%
01.01.04	Comedores	m2	16,00	100%
01.01.05	Vestuarios	m2	16,00	100%
01.01.06	Servicios higiénicos	mes	2,00	100%
01.01.07	Suministro provisional de agua potable	mes	2,00	100%
01.01.08	Suministro provisional de energía eléctrica	mes	2,00	100%
<b>01.02</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>			
01.02.01	Caminos de acceso	m	308,00	100%
01.02.02	Movilización y desmovilización de equipos y maquinaria	glb	1,00	100%
01.02.03	Transporte de materiales de obra	kg	53 285,29	100%
01.02.04	Acarreo de material de obra distancia 30m	kg	53 285,29	100%
01.02.05	Acarreo de agregado de obra distancia 30m	m3	128,36	100%
01.02.06	Demolición de obra de concreto	m3	43,15	100%
01.02.07	Acarreo de material excedente distancia 30m	m3	60,41	100%
01.02.08	Eliminación de material excedente c/maquinaria	m3	60,41	100%
01.02.09	Roce, limpieza y desforestación manual	m	308,00	100%
01.02.10	Trazo de niveles y replanteo preliminar	m2	230,08	100%
01.02.11	Replanteo durante el proceso	m2	230,08	100%
01.02.12	Limpieza final de la obra	m2	230,08	100%
01.02.13	Desvío de cauce de canal y bocATOMA	m	308,00	100%
<b>01.03</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD</b>			
01.03.01	Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad	glb	1,00	100%
01.03.02	Equipos de protección individual	und	20,00	100%
01.03.03	Bio seguridad anti COVID - 19	glb	1,00	100%
01.03.04	Equipos de protección colectiva	glb	1,00	100%
01.03.05	Señalización temporal de seguridad	glb	1,00	100%
01.03.06	Capacitación sobre salud y seguridad	glb	1,00	100%
01.03.07	Recursos de respuesta ante emergencia en seguridad y salud durante el trabajo	glb	1,00	100%
01.03.08	Agua de mesa para consumo humano	glb	1,00	100%
01.03.09	Servicio de revisión médica p/personal obrero y técnico	und	20,00	100%
<b>01.04</b>	<b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>			
01.04.01	Riego en la zona de trabajo	m	308,00	100%
01.04.02	Acondicionamiento de botadero	m3	885,57	100%
<b>01.05</b>	<b>PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD</b>			
01.05.01	Diseño de mezcla f'c=175 kg/cm2	und	1,00	100%
01.05.02	Diseño de mezcla f'c=210 kg/cm2	und	1,00	100%
<b>02</b>	<b>COMPONENTE 01-BOCATOMA</b>			
<b>02.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>			
02.01.01	Encauzamiento y descolmatación de río	m3	112,50	100%
02.01.02	Excavación en material común con maquinaria	m3	103,28	100%
<b>02.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>			
<b>02.03.01</b>	<b>ZAPATAS</b>			
02.03.01.03	Zapata: acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 grado 60	kg	773,37	50%
<b>02.03.02</b>	<b>PANTALLA DE MURO DE CONTENCIÓN</b>			
02.03.02.04	Pantalla: acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 grado 60	kg	985,70	50%
<b>03</b>	<b>COMPONENTE 02-DESARENADOR Y AFORADOR</b>			
<b>03.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>			

Item	Descripción	Unid	Metrado mensual Set-21	% avance
03.03.01	<b>LOSA DE MANIOBRA</b>			
03.03.01.04	Losa de maniobra: acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	7,31	100%
03.03.02	<b>DESARENADOR</b>			
03.03.02.04	Desarenador: acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	212,16	50%
03.03.03	<b>AFORADOR</b>			
03.03.03.04	Aforador: acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	102,20	100%

Fuente: Informe mensual de obra n.º 01, correspondiente al mes de setiembre de 2021, presentado con carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, del cuadro precedente se desprende que las partidas 02.01.01 *Encauzamiento y descolmatación de río* y 02.01.02 *Excavación en material común con maquinaria*, fueron ejecutadas al 30 de setiembre de 2021 en un 100%; así también, el Contratista ejecutó dichas actividades reportándolas en su Informe mensual de obra n.º 1 – setiembre 2021<sup>15</sup> en el numeral 2.0 *DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS*, como se cita a continuación:

**"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS**

**2.1 Especificaciones técnicas de las actividades ejecutadas**

(...)

**02 COMPONENTE 01 BOCATOMA**

**02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS**

**02.01.01 ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATACION DE RIO (m3).**

**DESCRIPCION**

Se realizo las actividades de movimiento de tierra para la ejecución de una zanja de un ancho de 2.5 m por una altura de 3 m con la finalidad de encauzar el río y así evitar que el nivel freático interfiera en los trabajos de vaciado de concreto.

**02.01.02 EXCAVACION EN MATERIAL COMUN CON MAQUINARIA (m3).**

**DESCRIPCION**

Se realizo las excavaciones de zanjas serán de acuerdo al tamaño exacto de estas estructuras. (...).

El fondo de toda excavación para cimentación debe quedar limpio y parejo, (...)."

En consecuencia, al 30 de setiembre de 2021 el contratista ya había ejecutado trabajos con maquinaria respecto al encauzamiento y descolmatación del río a fin de evitar que el nivel freático no interfiera en los trabajos de vaciado de concreto<sup>16</sup>, así como ejecutó excavaciones de zanjas para cimentación, lo que denota que ya se ejecutaba la obra en las coordenadas establecidas en el expediente técnico, sin que los usuarios del sector Piñapa Alta se opusieran a la ubicación de la obra (bocatoma).

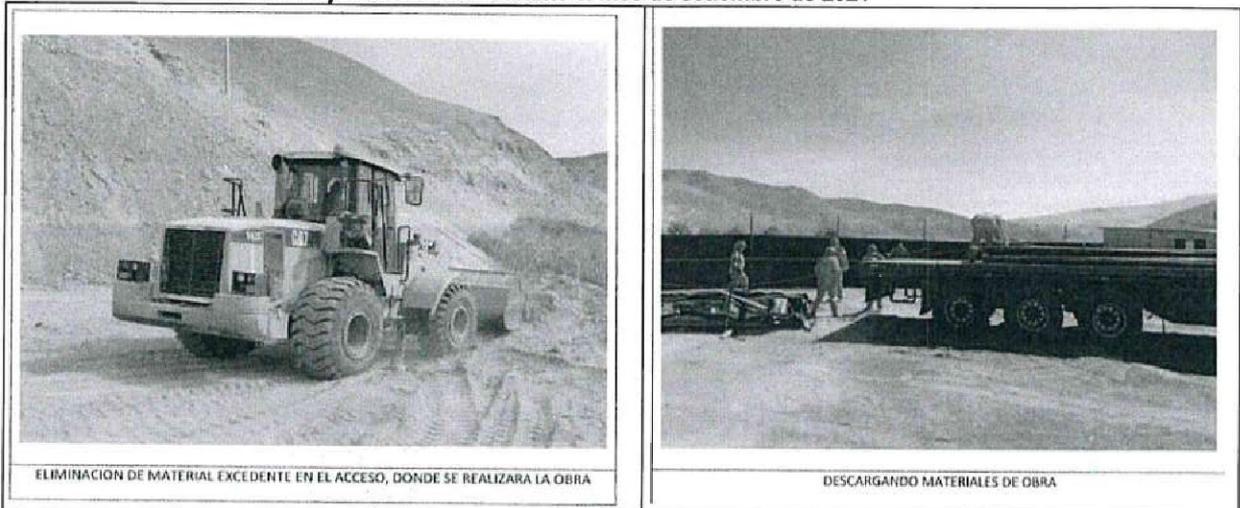
Adicionalmente, se muestra imágenes fotográficas donde se efectúa trabajos de eliminación de material excedente en el acceso donde se ejecutará la obra; así como el descargo de los

<sup>15</sup> Informe mensual de obra n.º 01 setiembre 2021, numeral 2.0 Descripción de actividades ejecutadas, (Apéndice n.º 15).

<sup>16</sup> Según especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.

materiales de obra y un cerco provisional de color negro, sin observar obstáculos de parte de los usuarios.

**Imagen n.º 3**  
**Panel fotográfico**  
**Trabajos efectuados durante el mes de setiembre de 2021**



Fuente: Informe mensual de obra n.º 01, correspondiente al mes de setiembre de 2021, presentado con carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de setiembre de 2021, (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado, se tiene que durante la ejecución de los **trabajos preliminares** (caminos de acceso, trazo de niveles y replanteo preliminar, replanteo durante el proceso, desvío de cause de canal y bocatoma) **y movimiento de tierras** (encauzamiento y descolmatación de río y excavación en material común con maquinaria entre otros), no se impidió la ejecución de la obra, máxime si antes de su suspensión, el Contratista ejecutó todos los trabajos citados, lo que denota que durante la ejecución de obra (10 setiembre de 2021 al 30 setiembre de 2021) no se presentó oposición (sobre la ubicación de la bocatoma) por los usuarios del sector de riego Piñapa Alta.

**1.3. Sobre las anotaciones en el cuaderno de obra respecto a la oposición de los usuarios debido a la ubicación de la Obra (bocatoma)**

Durante la ejecución de la obra desde su inicio (10 de septiembre de 2021) hasta su suspensión (7 octubre de 2021) mediante asientos en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 10), el residente de obra respecto a la oposición de los usuarios debido a la ubicación de la Obra (bocatoma), señaló lo siguiente:

**Cuadro n.º 5**

**Anotación en el cuaderno de obra respecto a la suspensión de plazo**

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción
07	30 de setiembre de 2021	Residente de obra	"(...) el día de hoy <b>se presentó un inconveniente con área usuaria del terreno a intervenir debido a la accesibilidad (...)</b> "
09	1 de octubre de 2021	Residente de obra	"El día de hoy se continúa <b>con los trabajos de trazo y replanteo en el cual se presenta oposición a los trabajos a realizar por parte de los usuarios de la zona los cuales no permiten la construcción del proyecto (...)</b> según replanteo visto en campo y su accesibilidad.

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción
			Los pobladores de la zona piñapa baja y alta, <b><u>manifiestan de acuerdo con la construcción de dicho proyecto hasta la reubicación en otro punto más favorable que no perjudique a los usuarios de dicha zona (...)</u></b> "
10	6 de octubre de 2021	Residente de obra	"A la fecha se reanudan los trabajos de trazo y replanteo para el reinicio de ejecución de los trabajos. Se realizaron actas de acuerdo y compromiso para coordinar sobre los accesos para trabajar los trabajos de ejecución del IOARR (...) <b><u>con fecha 5 se recibieron memoriales por parte de la entidad, en el cual se da un acuerdo sobre el punto de inicio y reubicación de la bocatoma actual a ejecutar</u></b> "
11	7 de octubre de 2021	Residente de obra	"(...) continua la oposición de los usuarios debido a la ubicación del proyecto, lo cual genera atrasos no atribuibles al contratista, por lo expuesto se remitirá el <b><u>INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 (...)</u></b> , computados desde la fecha de hoy 07 de octubre del 2021, hasta el mutuo acuerdo entre los usuarios de la zona y la libre disponibilidad de terreno"

Fuente: Cuaderno de Obra, (Apéndice n.º 10).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se tiene, que el residente de obra informó mediante anotaciones en el cuaderno de obra, sobre la oposición de los usuarios debido a la ubicación de la obra (bocatoma) y la necesidad de remitir el informe de suspensión de plazo.

Sin embargo, Rafael Dante Rosado Mamani<sup>17</sup>, inspector de obra, en atención a los asientos n.ºs 7, 9, 10 y 11 del 30 de setiembre, 1, 6 y 7 de octubre de 2021, anotadas por el residente de obra en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 10), anotó en el asiento n.º 12 de 7 de octubre de 2021, luego de haber transcurrido 7 días desde la primera anotación, lo siguiente:

"- Con referencia al asiento N° 09 de fecha 01/10/21 el residente de obra comunica (...) la oposición de parte de los usuarios de la zona (...). Asimismo, comunica que los pobladores de la zona de Piñapa baja y Alta están de acuerdo que se reubique en otro punto más favorable que no perjudique a los usuarios de dicha zona.

- En asiento N° 10 del residente, comunica que se realizaron actas de acuerdo y compromiso para coordinar sobre los accesos.

- En el asiento N° 11 el residente de obra informa que a la fecha se continua con la oposición de los usuarios debido a la ubicación lo cual genera atrasos en la ejecución de la obra, al respecto de lo informado de una situación imprevista, el contratista **deberá suscribir actas de suspensión de plazo** donde se establece la suspensión bien sustentada hasta la culminación del hecho que impide la ejecución asimismo **deberá presentar mediante un documento a la entidad** y sea derivado a la oficina de supervisión de proyectos **para evaluación respectiva (...)**". (Énfasis agregado)

<sup>17</sup> Rafael Dante Rosado Mamani inspector de obras, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 408-2021-GM/MPJB de 6 de octubre de 2021 (con eficacia anticipada al 23 de setiembre de 2021) y cese según carta n.º 208-2021-MPJ/B/GAF-SGRH de 25 de octubre de 2021 (comunica culminación de contrato laboral al 31 de octubre de 2021); y encargado como (e) Jefe de la oficina de supervisión de Proyectos del 3 de setiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021, designado con Memorando n.º 258-2021-GM-A/MPJB de 3 de setiembre de 2021, así como último informe emitido n.º 1513-2021-OSP-GM-A/MPJB de 29 de octubre de 2021, y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (Apéndice n.º 67) y récord laboral. (Apéndice n.º 68).

De lo descrito en el párrafo precedente, Rafael Dante Rosado Mamani, inspector de obra<sup>18</sup>, y jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos<sup>19</sup>, tenía pleno conocimiento que el contratista debió presentar a la entidad el documento de sustento de la suspensión de plazo, a fin de que sea evaluado por la oficina de supervisión de proyectos.

#### 1.4. Sobre la suspensión de plazo.

Según se indicó, la culminación de la obra estuvo programada para el 8 de noviembre de 2021; sin embargo, faltando treinta y tres (33) días para que culmine el plazo contractual, el 7 de octubre de 2021, sin que el contratista haya presentado documento a la entidad que sustente la suspensión de plazo n.º 1 y sea evaluado previamente por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la entidad<sup>20</sup>; se procedió a suspender el plazo contractual de obra, según "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 07 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 12), suscrita por parte de la entidad por Rafael Dante Rosado Mamani como jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Proyectos y como inspector de obra y Froilán Sergio Coaguila Mamani<sup>21</sup> como gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura<sup>22</sup>, y por parte del contratista por el residente de obra y el representante legal, en la acta en mención, en los antecedentes se señaló lo siguiente:

##### "ANTECEDENTES:

Visto la carta n.º 139-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA y el informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA, donde comunican a la Entidad la falta de libre disponibilidad para acceso a la obra (...), y su respectiva solicitud de

<sup>18</sup> Siendo una de las funciones como inspector de Obras a cargo de Rafael Dante Rosado Mamani lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias que señala: "187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)" (Énfasis agregado).

<sup>19</sup> Siendo sus funciones como (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos a cargo de Rafael Dante Rosado Mamani lo establecido en el numeral 1, 4, y 7 del artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 69) que señala: 1.-Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública (proyectos de infraestructura, económicos-productivos, sociales, medio-ambientales, y energéticos, entre otros) en el ámbito de competencia de la Municipalidad., 4.- Evaluar en forma permanente y con oportunidad el avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas., 7.- Controlar y verificar que los trabajos del ejecutor o contratista sean realizados conforme a las especificaciones del Expediente Técnico, y a las cláusulas contractuales para efectuar el seguimiento y control de cada una de las partidas del presupuesto, especificaciones técnicas, y absolver consultas formuladas por el ejecutor, y 27 Realizar las demás funciones derivadas de la observancia de las disposiciones aplicables al Sistema de Supervisión, y las que disponga la Gerencia Municipal"; así como, en el numeral 1 y 5 de las funciones específicas del jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Manual del Organización y Funciones de la Entidad, aprobado Ordenanza Municipal N° 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 70) que señala: 1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras., 5. Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución directa e indirecta, y actividades de mantenimiento de infraestructura.

<sup>20</sup> A cargo de Rafael Dante Rosado Mamani, conforme a lo solicitado por él mismo en el cargo de inspector de obra, a través del asiento n.º 12 del cuaderno de obra, (Apéndice n.º 10).

<sup>21</sup> Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, siendo su periodo de gestión desde el 3 de septiembre de 2021 al 1 agosto de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 348-2021-A/MPJB de 3 setiembre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-A/MPJB de 01 agosto de 2022 (Apéndice n.º 67).

<sup>22</sup> Siendo una de las funciones como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo de Froilán Sergio Coaguila Mamani, lo establecido en el numeral 1 y 27, del artículo 124 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 69) que señala: "1. Planificar el desarrollo urbanístico y rural, observando los lineamientos de política de gobierno en materias de obras públicas y privadas, ornato y catastro, conforme a ley, "27. Ejecutar las demás funciones de su competencia conforme a ley, y las que disponga la Alcaldía y la Gerencia Municipal. "; y así como, en los numerales 1 y 2 de las funciones específicas del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura del Manual del Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 70) que señala: "1. Planificar, coordinar, organizar y controlar la ejecución de obras de infraestructura pública por administración directa, y efectuar el seguimiento de las obras que se ejecutan por la modalidad de ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.", y "2. Revisar y aprobar los informes mensuales de avance físico de la ejecución de obras, así como las valoraciones de los proyectos ejecutados por contrata."

suspensión de plazo de ejecución solicitada por el residente, Ing. Mauro Vásquez Idrogo, a partir del 07 de octubre del 2021 hasta que se pueda tener el acceso disponible (...). dichos eventos **no corresponden a atribuciones de la Entidad ni del Contratista**, por lo tanto, se configura el supuesto de efectuar una PARALIZACIÓN DE OBRA y solicitar la SUSPENSIÓN DE PLAZO, por lo que se recomienda suscribir el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN desde el 07 de octubre de 2021 **hasta que se tenga el libre acceso a la obra**. (...). (Énfasis agregado)

Sobre los antecedentes del acta de suspensión se tiene: (i) respecto a la carta n.º 139-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA (Apéndice n.º 20), ésta fue presentada por el contratista a la entidad, el 28 de octubre de 2021 (ii) respecto al informe n.º 012-2021MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 20) (contiene el informe de suspensión de plazo n.º 01 (Apéndice n.º 20) y el memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21)), documentos adjuntos a la citada carta<sup>23</sup>, es necesario precisar que el informe n.º 012-2021MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA fue presentado por el residente de obra al representante legal del contratista, el 27 octubre de 2021, fecha posterior a su suscripción del acta de suspensión, lo cual denota que la suspensión de obra se suscribió sin sustento.

Por otro lado, respecto a la "causal de suspensión", en la referida acta se señaló lo siguiente:

**"CAUSAL DE SUSPENSIÓN:**

*Visto la SUSTENTACIÓN DE LAS CAUSALES; de acuerdo al Artículo N° 178.1 del Reglamento D.S. 056-2017-EF.; "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de obra, éstas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma,(...)", Dichos eventos no corresponden a atribuciones de la Entidad ni del Contratista por tanto se configura el supuesto para efectuar una PARALIZACIÓN DE OBRA y solicitar la SUSPENSIÓN DE PLAZO, por lo que se recomienda suscribir el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN desde el 07 de Octubre de 2021 hasta que se tenga el libre acceso a la obra".*

Se debe precisar que de acuerdo con los antecedentes del "acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra" (Apéndice n.º 12) y la "anotación n.º 11 del cuaderno de Obra" (Apéndice n.º 10), el evento no atribuible a las partes que originó la paralización de la obra está relacionada a la "oposición de los usuarios debido a la ubicación de la Obra (bocatoma), y no por problemas **de libre acceso a la obra**.

**1.5. Sobre el reinicio de plazo.**

De forma paralela al reinicio de la obra, los usuarios del canal de riego Piñapa Alta presentaron a la entidad y al representante del contratista el Memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA<sup>24</sup>, el 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21) (20 días posteriores a la suscripción del acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra); a través del cual, señalaron: "(...) **Segundo.** - solicitamos la **reubicación de la bocatoma de punto inicial del actual IOARR a renovar, a 250 metros de longitud aproximadamente aguas abajo, inicio de la ubicación de bocatoma LATITUD-17.623926 LONGITUD-70.7781152 UTM 311344.19 E 8050534.507 N,**

<sup>23</sup> Mediante el cual el representante legal del contratista solicitó a la entidad la suspensión de plazo de ejecución de la obra

<sup>24</sup> Suscrito por los Usuarios del sector de riego Piñapa Alta, sin embargo, de la verificación efectuada por la comisión de control con respecto a la información contenida en el citado memorial, se evidencia que la información con respecto al número del DNI y la firma de la [REDACTED] y [REDACTED] no corresponden según la Ficha RENIEC. (Apéndice n.º 21)

El canal de derivación (...), de 280 metros de longitud aproximadamente (...). (Énfasis agregado).

Así también, el residente de obra mediante el asiento n.º 13 de 27 de octubre de 2021 del cuaderno de obra anotó: "A la fecha *se reanudan los trabajos de trazo y replanteo, para el reinicio de la ejecución de los trabajos del IOARR (...); con fecha 27 de octubre se recibió el MEMORIAL N° 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA por parte de la entidad (...)* en el cual se da en acuerdo sobre el punto de inicio y **reubicación de la bocatoma actual a ejecutarse. Se sugiere la aprobación de replanteo en campo**". (Énfasis agregado)

Es así que, el 27 de octubre de 2021 se suscribe el **Acta de Reinicio de plazo de ejecución de la obra (Apéndice n.º 12)**, suscrita por Rafael Dante Rosado Mamani como inspector de obra y jefe de Supervisión de Proyectos, por el residente de Obra, así como, Froilán Sergio Coaguila Mamani gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el representante Legal del Consorcio Locumba, a través del cual formalizaron el reinicio de plazo de ejecución de la obra, consignando lo siguiente: "(...) **formalizar el reinicio de la ejecución de la obra, luego de haber constatado que las causas que motivaron la suspensión de plazo desde el 7 de octubre de 2021 se han solucionado**" (Énfasis agregado).

Al respecto, al día siguiente de haber reiniciado con la ejecución de la obra, (28 de octubre de 2021) el contratista mediante la carta n.º 139-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA, de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**) remitió a la entidad la solicitud de suspensión de plazo n.º 1 (cuando ya se culminó el 26 octubre de 2021 con la suspensión de plazo), en la que adjuntó el informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 27 de octubre de 2021 que contiene el **informe de suspensión de plazo n.º 01 (Apéndice n.º 20)** y el memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

**1.6. Sobre los documentos de sustento para la suspensión de plazo que fueron presentados posterior al inicio y término de la suspensión de la ejecución de la obra**

Previamente, resulta importante señalar que luego de suscribir el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra (07 de octubre de 2021) y el acta de reinicio del plazo de ejecución de obra (27 de octubre de 2021) (**Apéndice n.º 12**), el Contratista solicitó la suspensión de plazo n.º 01 a la entidad (después de 20 días posteriores a la suspensión de plazo) mediante carta n.º 139-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**) (en el que adjuntó el informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 27 de octubre de 2021, informe de suspensión de plazo n.º 01 y memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA), a pesar que ya inició y culminó la suspensión de plazo (7 al 26 octubre de 2021), hecho que evidenció que la información de sustento no existió al momento de la suscripción del Acta de suspensión de plazo de obra en mención (**Apéndice n.º 12**), dichos documentos se describen a continuación:

- Los usuarios del canal de riego Piñapa Alta presentaron a la entidad y al representante del contratista el Memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA, el 27 de octubre de 2021, a través del cual señalaron: "(...) **Segundo. - solicitamos la reubicación de la bocatoma de punto inicial del actual IOARR a renovar, a 250 metros de longitud aproximadamente aguas abajo, inicio de la ubicación de bocatoma LATITUD-17.623926 LONGITUD-70.7781152 UTM 311344.19 E 8050534.507 N, El canal de derivación (...), de 280 metros de longitud aproximadamente (...)**". (Énfasis agregado)

- De manera paralela, el mismo día (27 de octubre de 2021) con la solicitud registrada en el memorial por los usuarios del canal de riego Piñapa Alta, el residente de obra mediante informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA que contenía el informe de suspensión de plazo n.º 01 (informe mencionado en el Acta de suspensión de plazo n.º 1), remitió sustento de la suspensión de plazo al representante legal del Contratista (20 días posteriores a la suscripción del acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra).

Al respecto, al 07 de octubre de 2021 (fecha de suscripción de la suspensión) la entidad no contaba con documentos para acreditar el sustento del Acta de suspensión de plazo de obra n.º 1, lo que permite advertir que el sustento de la suspensión de plazo (carta n.º 139-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 28 de octubre de 2021 que contiene el informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 27 de octubre de 2021 e informe de suspensión de plazo n.º 01 y memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA) contiene información que no existía durante la suspensión de plazo (que inició el 7 de octubre de 2021 y terminó 26 octubre de 2021).

### 1.7. Sobre el análisis de sustento de la suspensión de plazo.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación precedente, se advierte que el sustento de la suspensión de plazo se fundamenta en las causales descritas a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Causal de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 1**

Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra de 7 de octubre de 2021	Memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA de 27 de octubre de 2021, presentado por los usuarios	Informe de suspensión de plazo n.º 01, adjunto al informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 27 de octubre de 2021, presentado por el residente de obra
<p><b>"(...) ANTECEDENTES:</b> Visto la carta n.º 139-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA y el informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA, donde comunican a la Entidad <u>la falta de libre disponibilidad para acceso a la obra</u> (...), y su respectiva solicitud de suspensión de plazo de ejecución solicitada por el residente, Ing. Mauro Vásquez Idrogo, a partir del 07 de octubre del 2021 hasta que se pueda tener el acceso disponible (...).</p> <p><b>CAUSAL DE SUSPENSIÓN:</b> la sustentación de las causales; de acuerdo al artículo 178.1 del Reglamento D.S. 056-2017-EF; "Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de obra, estos pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión", dichos eventos no corresponden a atribuciones de la entidad ni del contratista (...)" (Énfasis agregado)</p>	<p><b>"(...) Segundo.</b> - solicitamos la reubicación de la bocatoma de punto inicial del actual IOARR a renovar, a 250 metros de longitud aproximadamente aguas abajo, inicio de la ubicación de bocatoma LATITUD-17.623926 LONGITUD-70.7781152 UTM 311344.19 E 8050534.507 N, (...), de 280 metros de longitud aproximadamente (...)" (Énfasis agregado)</p>	<p><b>"(...) ANALISIS:</b> De la evaluación de los acontecimientos ocurridos y a la justificación que se indica en los antecedentes, se deduce, que en el servicio ejecución (...) se manifestó una oposición de parte del área usuaria que impidieron la ejecución de los trabajos continuamente, por lo que se solicita la SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 (...)" (Énfasis agregado)</p>

Fuente: Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 12), Memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21), Informe de suspensión de plazo n.º 01 de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el especialista técnico de la comisión de control mediante Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OCI-MPJB-AFCM, de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 22**), producto de la revisión al expediente técnico y las valorizaciones de la obra, concluyó lo siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Análisis de Causal de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 1**

Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra de 7 de octubre de 2021	Análisis Técnico
<p><b>(...) ANTECEDENTES:</b> Visto la <b>carta n.º 139-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA y el informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA</b>, donde comunican a la Entidad <b>la falta de libre disponibilidad para acceso a la obra (...)</b>, y su respectiva solicitud de suspensión de plazo de ejecución solicitada por el residente, Ing. Mauro Vásquez Idrogo, a partir del 07 de octubre del 2021 hasta que se pueda tener el acceso disponible (...) <b>CAUSAL DE SUSPENSIÓN:</b> la sustentación de las causales; de acuerdo al artículo 178.1 del Reglamento D.S. 056-2017-EF; "Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de obra, estos pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dio evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesario para viabilizar la suspensión", dichos eventos no corresponden a atribuciones de la entidad ni del contratista (...). (Énfasis agregado)</p>	<p>Según el análisis del acta de suspensión, se menciona como causal: <b>"(...) la falta de libre disponibilidad para accesos a la obra (...)"</b>, así también, cita al artículo 178.1 del reglamento, donde indica claramente que deben producirse eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, <b>no precisando cuál es el evento en específico.</b></p> <p>En tal sentido, no se ha acreditado la falta de disponibilidad para accesos a la obra, lo que contraviene al procedimiento de ejecución de obra y a la valorización de obra n.º 1 del mes de setiembre 2021, donde se ha valorizado la ejecución del <b>100%</b> de las partidas: <b>"02.01.01 Encauzamiento y descolmatación de río"</b> al 100%; <b>"02.01.02 Excavación en material común con maquinaria"</b> al 100%; <b>"01.02.01 Caminos de acceso"</b><sup>25</sup> al 100%; <b>"01.02.02 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias"</b> al 100%; <b>"01.02.03 Transporte de materiales a obra"</b> al 100%; y <b>"01.02.13 Desvío de cauce de canal y bocatoma"</b> al 100%, lo que indica que, si se contaba con el encauzamiento y descolmatación del río, si se tenían los caminos de acceso ejecutados, si se contaba con el desvío de cauce de canal y bocatoma, la movilización de equipos y maquinarias concluida y el transporte de materiales a obra completados, con lo que, si se podía continuar con la obra sin el impedimento invocado en el acta de suspensión; por lo tanto, no se puede considerar válida la causal de falta de libre disponibilidad para accesos a la obra.</p>
<p align="center"><b>Memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA de 27 de octubre de 2021</b></p>	<p align="center"><b>Análisis Técnico</b></p>

<sup>25</sup> En las especificaciones técnicas del Expediente Técnico se indica en la partida: "01.02.01 Caminos de acceso (m). Definición: "Esta partida está referida a realizar los caminos de acceso para el ingreso de maquinarias y materiales, los trabajos corresponden a la explicación de un camino de un ancho mínimo de 3.50 metros"; Aceptación de los trabajos: "Los trabajos se aceptarán siempre que se hayan llevado los controles de niveles en forma adecuada y cuenten con la aprobación del Supervisor de Obra en lo referente a la ubicación y ejecución de trabajos para realizar el camino de acceso"; Forma de valorización: "La valorización de esta partida será de acuerdo a la unidad de medición, según precios que se encuentran definidos en el presupuesto de obra, basados en el precio unitario del contrato que **representa la compensación integral de los gastos correspondientes a materiales, mano de obra, equipos, herramientas así como otros gastos eventuales que se requieran para terminar los trabajos**".

Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra de 7 de octubre de 2021	Análisis Técnico
<p><i>"(...) Segundo. - solicitamos la reubicación de la bocatoma de punto inicial del actual IOARR a renovar, a 250 metros de longitud aproximadamente aguas abajo, inicio de la ubicación de bocatoma LATITUD-17.623926 LONGITUD-70.7781152 UTM 311344.19 E 8050534.507 N, (...), de 280 metros de longitud aproximadamente (...)"</i>. (Énfasis agregado)</p>	<p>La ubicación de la bocatoma según el expediente técnico (N: 8 050 526.53, E: 311 339.67) coincide con la ubicación de la bocatoma ejecutada (N: 8 050 528.00, E: 311 341.00)<sup>26</sup>; estos a la vez, <b>se encuentran alejados del punto de reubicación</b> de la bocatoma solicitado en el Memorial (N: 8 050 534.507, E: 311 344.19), así también en esta última, refiere que la reubicación de la bocatoma estaría ubicada a 250 metros de longitud aproximadamente aguas abajo del actual IOARR a renovar; en consecuencia, la <b>suspensión de plazo n.º 1</b> por veinte (20) días calendario (debido a la solicitud de reubicación de la bocatoma definida en el expediente técnico), <b>no muestra sustento ni acreditación</b>, más aún, cuando el mismo <b>contratista ha afirmado que la bocatoma no se reubicó</b>, confirmándose que, durante la ejecución de la obra, no se ha reubicado la ejecución de la bocatoma en el sector de riego Piñapa Alta<sup>27</sup>.</p>
<p><b>Informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 27 de octubre de 2021, presentado por el residente de obra</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Análisis Técnico</b></p>
<p><i>"(...) ANALISIS: De la evaluación de los acontecimientos ocurridos y a la justificación que se indica en los antecedentes, se deduce, que en el servicio ejecución (...) se manifestó una oposición de parte del área usuaria que impidieron la ejecución de los trabajos continuamente (...)"</i>. (Énfasis agregado)</p>	<p>No se ha acreditado, con evidencia alguna, que existió una oposición de parte del área usuaria que impidieron la ejecución de los trabajos continuamente, tampoco se indica el modo en que se ha impedido la ejecución de los trabajos mencionados.</p>

Fuente: Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 12), Memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21), Informe de suspensión de plazo n.º 01 de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 20).

Elaborador por: Comisión de Control

Asimismo, se verificó que el expediente técnico<sup>28</sup> estableció las coordenadas N: 8 050 526.53, E: 311 339.67<sup>29</sup>, para la ubicación de la bocatoma, de acuerdo con la siguiente imagen:



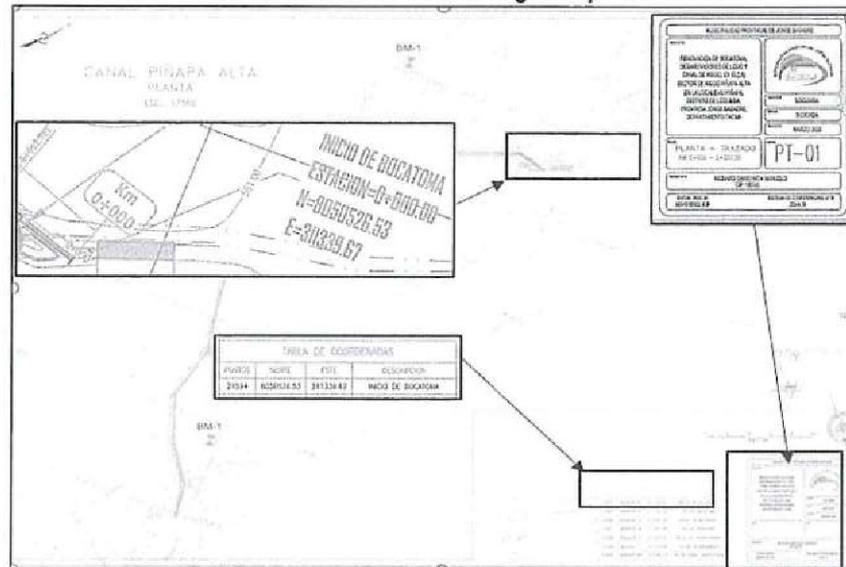
<sup>26</sup> Coordenadas tomadas del acta de inspección física n.º 001-OC/MPJB-SCE-002 de 5 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 23).

<sup>27</sup> Mediante acta de inspección física n.º 002-2024OC/MPJB-SCE-002 de 15 de mayo de 2024, la contratista confirmó que la obra no ha sido reubicada (Apéndice n.º 23).

<sup>28</sup> Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 144-2020-GM/MPJB de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 5) y actualizada en costos mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2021-GM/MPJB de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 6).

<sup>29</sup> Las coordenadas de la bocatoma del expediente técnico, son las indicadas en la lámina PT-01 "PLANTA TRAZADO KM 0+000 - 0+307.50", suscrito por el proyectista (Apéndice n.º 5).

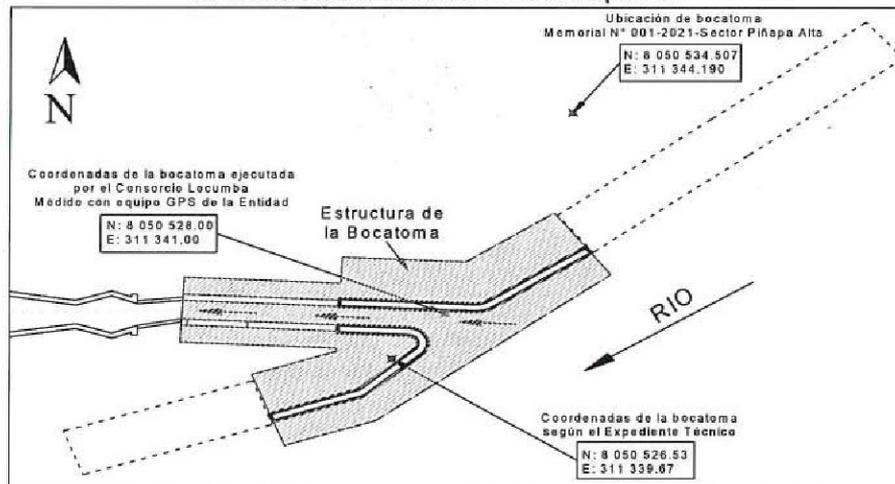
**Imagen n.º 4**  
**Coordenadas del inicio de bocatoma según Expediente Técnico**



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 144-2020-GM/MPJB, de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 5)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en la siguiente imagen se comparan las coordenadas consignadas de la bocatoma en el expediente técnico, así como las coordenadas de inicio solicitadas en el memorial y las coordenadas ejecutadas por el contratista, las cuales son las siguientes:

**Imagen n.º 5**  
**Coordenadas de la bocatoma del expediente técnico, ejecutada por el contratista y solicitada en el Memorial n.º 001-2021-Sector Piñapa Alta**



Fuente: Memorial n.º 001-2021-Sector Piñapa Alta, de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21), Acta de inspección física n.º 001-2024-OC/MPJB-SCE-002, de 07 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 23).  
Elaborado por: Comisión de Control.

En las dos imágenes precedentes, se puede observar que las coordenadas de la bocatoma ejecutada por el contratista coinciden<sup>30</sup> con las coordenadas de la bocatoma señaladas en el expediente técnico, lo que se evidencia en el Acta de inspección física n.º 001-2024-OCI/MPJB-SCE-002, de 7 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 23**), estando en la misma estructura de la bocatoma por definición<sup>31</sup>. También se puede observar que, la ubicación solicitada según el Memorial no se encuentra en la ubicación de la bocatoma señalada en el expediente y ejecutada por el contratista.

Así también, se advierte que la suspensión de obra no tenía el sustento técnico para que procediera la suspensión de plazo de ejecución de la obra, dado que, debió existir un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, el mismo que no fuera imputable a ninguna de las partes y además que haya impedido proseguir con toda actividad para la ejecución de la obra.

Sin embargo, para el presente caso, conforme a lo consignado en el "acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra" de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el evento invocado que generó la suspensión de plazo de ejecución de obra, fueron: "(...) *los problemas ocasionados por libre acceso a la obra y ubicación del proyecto (...)*", lo cual no fue acreditado en la documentación, mediante la cual, se solicitó la suspensión de plazo n.º 1; además que, no es un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, puesto que también, la ubicación establecida en el Memorial n.º 001-2021-Sector Piñapa Alta no se encuentra en la ubicación de la bocatoma definida en el expediente técnico ni en la ejecutada por el contratista, lo que evidencia que no existieron motivos para generar suspensiones de plazo por las causales invocadas.

#### 1.8. De la información proporcionada por la Comisaria de Locumba, sobre la acreditación de la oposición de los usuarios.

Mediante el oficio n.º 167-2024-REGPOL- TACNA/DIVOPUS/COM.RUR.LOCUMBA "C", de 29 de mayo de 2021<sup>32</sup>(**Apéndice n.º 24**), el Comisario de Locumba, señaló "(...) *consultado el SIDPOL-PNP sobre las constataciones policiales solicitada por el Consorcio Locumba (Lucero Dayam Batallanos Mayhua), relacionada a la ejecución de la obra IOARR en el sector de riego Piñapa Alta del distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, durante los periodos de 01SET2021 al 31OCT2021 NO EXISTEN información requerido (...)*" (Énfasis agregado); al respecto, del 10 de setiembre al 6 de octubre del 2021, periodo de ejecución de obra previo a la suspensión de plazo, en el Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Comisaria de Locumba, no se registró denuncias policiales sobre oposición de ejecución de obra, daño de materiales, obstaculización de accesos u otros, efectuado por el contratista<sup>33</sup> relacionado a la ejecución de obra de riego en el sector Piñapa Alta.

<sup>30</sup> Cabe señalar que el expediente técnico consideró como coordenada de inicio la estructura de la bocatoma, la cual coincide con la coordenada obtenida en la zona de ejecución según el acta de Acta de inspección física n.º 001-2024-OCI/MPJB-SCE-002, de 07 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 23**), que también se encuentra en la estructura de la bocatoma.

<sup>31</sup> Rocha (2003) define que "Las obras de toma o bocatomas son las estructuras hidráulicas construidas sobre un río o canal con el objeto de captar, es decir extraer, una parte o la totalidad del caudal de la corriente principal" (p. 2).

<sup>32</sup> En respuesta al requerimiento de información hecho por la comisión de control a través del oficio n.º 029-2024-CG/MPJB-SCE-002 de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 24**).

<sup>33</sup> Por otro lado, el representante Legal del Contratista si acreditó en otra obra similar (obra Malpaso Sagollo), ubicado en las coordenadas geográficas norte: 8056241.00 Este: 320014.00, ejecutada por el Consorcio Locumba, sobre la obstrucción de parte de los usuarios de locumba a la ejecución de la obra mal paso sagollo, información que fue remitido al Jefe de Comisión de Control del Órgano de Control Institucional, por parte del Comisario de la COMRUR Locumba mediante el oficio n.º 165-2024-REGPOL-TACNA/DIVOPUS/ COM.RUR. LOCUMBA "C", de 17 de mayo

**1.9. De la información proporcionada por el juez de paz letrado, sobre la acreditación de la oposición de los usuarios.**

El Juzgado de Paz de Locumba, mediante oficio n.º 012-2024-JPL-CSJTA-PJ, de 20 de mayo de 2024<sup>34</sup> (**Apéndice n.º 25**), manifestó que *"no se han efectuado constatación de campo solicitadas por Lucero Dayam Batallanos Mayhua (Consorcio Locumba) y otros, referido a la IOARR "Renovación de Bocatoma, Desarenadores de lodo y canal riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre - departamento de Tacna"*; por lo que, la contratista no solicitó al Juez de Paz la constatación de oposición de ejecución de obra, daño de materiales, obstaculización de accesos u otros, relacionado a la ejecución de obra de riego en el sector Piñapa Alta, durante la ejecución de la obra (setiembre – octubre), con la finalidad de acreditar la ocurrencia de la oposición de parte de los usuarios.

**1.10. Del cumplimiento de lo estipulado en la normatividad respecto a la suspensión de plazo contractual.**

De lo descrito en los ítems anteriores, en referencia a la suspensión de plazo contractual, el numeral 178.1 del artículo 178<sup>35</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>36</sup>, establece lo siguiente:

*"178.1. Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra**, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (...)"*. (El resaltado es agregado)

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 26**), ha señalado respecto a "eventos no atribuibles" lo siguiente:

*"(...)*  
**2.3. (...)** los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".

*(...) los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra;*

de 2024 (en el cual adjunto la constatación policial efectuada el 25 octubre de 2021), esto en atención al requerimiento de información efectuada con el oficio n.º 021-2024-CG/MPJB-SCE-002 (**Apéndice n.º 24**).

<sup>34</sup> En respuesta al requerimiento de información hecho por la comisión de control a través del oficio n.º 022-2024-CG/MPJB-SCE-002 de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**).

<sup>35</sup> Con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicado el 14 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, se incorporó el numeral 142.7 en el artículo 142, (conteniendo el mismo tenor del artículo 178.1 del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF), estableciendo lo siguiente: *"142.7. Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)**"*. (Énfasis agregado).

<sup>36</sup> Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias (no obstante en el acta se hace referencia al "Reglamento D.S. 056-2017-EF", que no fue aplicable a la ejecución del contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB de 23 de agosto de 2021, devenido de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-CS/MPJB, en cuyas bases integradas se consideró como base legal entre otros la siguiente normativa: *"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF"*.

en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas."

Asimismo, se considera como eventos ajenos a la voluntad de las partes, entre otros a los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor"<sup>37</sup>, los cuales se configuran por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación, precisando las siguientes definiciones:

"(...) Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

(...) un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

(...) un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

(...) un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento (...). (Énfasis agregado).

En ese contexto, para que proceda la suspensión de plazo de ejecución de la obra, debió existir un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, el mismo que no fuera imputable a ninguna de las partes y además que haya impedido proseguir con la ejecución de la obra; sin embargo, para el presente caso, conforme a lo consignado en el "cuaderno de obra – asiento n.º 11 de 07/10/2021" (**Apéndice n.º 10**) y el "acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra" de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el evento invocado que generó la suspensión de plazo de ejecución de obra fue la "**Oposición de los usuarios debido a la ubicación de la Obra (bocatoma)**", evento que no fue acreditado en el sustento de solicitud de suspensión de plazo por parte del Contratista.

Es así que, el evento invocado para la suspensión de plazo de ejecución de la obra, respecto a la "oposición de los **usuarios** debido a la ubicación de la obra (bocatoma) proyecto" no pudo haber sido atribuido a un hecho fortuito o fuerza mayor, es decir tal hecho no fue un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que haya conducido a la paralización de la obra.

En consecuencia, el evento invocado, para acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, no constituyó un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible a las partes, por lo que no se enmarcó dentro de la normativa aplicable; sin embargo, Rafael Rosado Mamani, inspector de obra y jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, Froilán Sergio Coaguila Mamani gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como, por el representante legal del contratista y el residente de obra, acordaron una suspensión de plazo contractual de la obra desde el 7 de octubre de 2021, cuyo reinicio posteriormente se dio el 27 de octubre de 2021, sin que se cumplan lo establecido en el numeral 178.1, del artículo

<sup>37</sup> En la misma opinión n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, se acoge lo señalado por la doctrina en relación al caso fortuito y fuerza mayor, señalando lo siguiente: "(...) desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de **caso fortuito** como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la **fuerza mayor** ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional." (Énfasis agregado)

178<sup>38</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### 1.11. Sobre el avance de Obra al 30 de setiembre de 2021.

Al 7 de octubre de 2021, fecha en que se inició la suspensión de plazo, el contratista presentó a la entidad la valorización n.º 1 (Apéndice n.º 15) correspondiente al mes de setiembre de 2021, del cual se desprende que al 30 de setiembre de 2021, se tuvo un avance de obra de 28.13%, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Resumen de Valorizaciones de obra al 30 de setiembre de 2021**

Nº	Periodo	Concepto	Documento de prestación de valorización	Monto ejecutado sin IGV S/	Porcentaje ejecutado	Documento de conformidad
1	Set-21	Valorización n.º 01, correspondiente al mes de setiembre de 2021.	Carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA.	101 903.56	28,13 %	Informe n.º 2421-2021-GDTI-GM/MPJB, de 21 de octubre de 2021
Monto contractual				362 265,42		

Fuente: Valorización de obra n.º 1 correspondiente al mes de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 15)  
 Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, al 01 de octubre de 2021 (posterior a la valorización de setiembre de 2021), quedaba pendiente ejecutar el 71.87 % de la obra, mostrando una condición de obra atrasada, sustentado en una menor ejecución física de obra respecto al avance físico programado<sup>39</sup>, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Avance de obra del mes de setiembre de 2021**

Valorización		Programado		Ejecutado		Ejecutado /programado	Condición de la Obra
Nº	Mes	Monto acumulado sin IGV	%	Monto acumulado sin IGV	%		
1	Set-21	109 410,58	30,20	101 903,56	28,13	93,15 %	Atrasada

Fuente: Informe mensual de obra n.º 01, presentada con carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA (Apéndice n.º 15).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, debemos mencionar que la aprobación de la "suspensión del plazo contractual de la obra" faltando 33 días para que culmine la obra por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, estando la obra retrasada, afectó el cumplimiento del plazo contractual, al no culminarse la obra en la fecha programada (8 de noviembre de 2021).

- De la suspensión de plazo n.º 2, por 31 días calendario (del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2021), por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado.

<sup>38</sup> Con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicado el 14 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, se incorporó el numeral 142.7 en el artículo 142, (conteniendo el mismo tenor del artículo 178.1 del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF), estableciendo lo siguiente: "142.7. Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)**". (Énfasis agregado).

<sup>39</sup> Según el Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OCI-MPJB-AFCM de 24 de mayo de 2024, elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control (Apéndice n.º 22).

**2.1. Información sobre la presencia de nivel freático en el sector de riego estuvo contenida en el Expediente Técnico, siendo un evento previsible antes de la presentación de la oferta adjudicada, de la suscripción del contrato y del inicio de obra.**

De manera previa es importante precisar que, los participantes al procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de LICITACIÓN PÚBLICA n.º 002-2020-CS/MPJB (POR PAQUETE)", entre ellos el "COSORCIO LOCUMBA", tuvieron acceso al expediente técnico, al encontrarse registrado y publicado<sup>40</sup> en la ficha del referido procedimiento de selección del SEACE<sup>41</sup>.

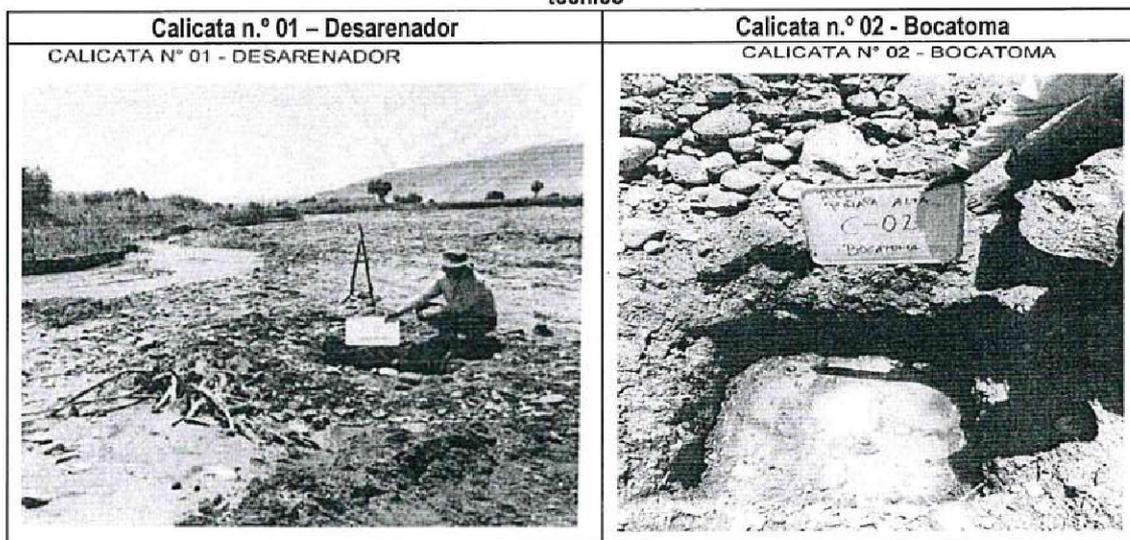
Es así que, dentro de los documentos que conforman el expediente técnico (Apéndice n.º 5), se tiene lo relacionado a los estudios básicos (sección n.º 9), entre ellos al "Estudio de Mecánica de Suelos" (numeral 9.3); de su revisión, se tiene que en sus conclusiones señala lo siguiente:

**"14.3 Se puede apreciar que la napa freática aflora a una profundidad de 0.50 m."**  
(Énfasis agregado)

Adicionalmente, el referido estudio básico, contiene información respecto a la presencia del nivel freático en la zona de ubicación de la bocatoma y desarenador, según las imágenes siguientes:

Imagen n.º 6

Vista de Calicata n.º 1 y 2, mostrado en el "Estudio de Mecánica de Suelos" del expediente técnico



Fuente: Expediente Técnico – Estudio de mecánica de suelos (Apéndice n.º 5).  
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, el referido estudio de mecánica de suelos contiene información respecto a la presencia de nivel freático, imágenes del perfil estratigráfico de las calicatas realizadas en los diferentes componentes de la obra, conforme se muestran en las siguientes imágenes:

<sup>40</sup> Publicado el 21 de junio de 2021 (a las 21:25 horas) según ficha SEACE del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-CS/MPJB (POR PAQUETE)" (Apéndice n.º 7).

<sup>41</sup> Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, enlace: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>



Asimismo, en el estudio de mecánica de suelos, respecto a la presencia de nivel freático señaló las conclusiones y recomendaciones siguientes:

**Imagen n.º 9**

**Conclusiones y recomendaciones del "Estudio de mecánica de suelos" del Expediente Técnico**

**14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

14.1 La Capacidad Admisible del suelo materia de estudio a 1.50 m. de profundidad y con una B= 2.00 m. es:

CALICATA Nº	ESTRUCTURA	CAP ADMISIBLE kg/cm2	
		CIM CUADRADA	CIM CORRIDA
1	DESARENADOR	1.48	1.55
2	BOCATOMA	1.46	1.53

  
Roberto Mario Milla Milla  
INGENIERO CIVIL  
CIP Nº 198745

14.2 La fundación se rellenará contra suelo natural y si es necesario compactarlo se hará hasta el 95% del Proctor modificado.

14.3 Se puede apreciar que la napa freática aflora a una profundidad de 0.50 m

14.4 En los cuadros adjuntos al presente informe se detalla:

Ensayos realizados en la zona de estudio

  
Gilbert Aldo Juárez Arana  
Cach. Ing. Geológica Geotécnica  
Laboratorista

12

  
MANUELA JUSTO GLORIA  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP 1880

Fuente: Expediente Técnico – Estudio de mecánica de suelos (Apéndice n.º 5).

Elaborador por: Comisión de Control.

De las imágenes precedentes, se advierte que el expediente técnico (Apéndice n.º 5) contiene información respecto a la presencia de nivel freático en el terreno donde se ubican los componentes del proyecto, en los cuales se indican mediante los "perfiles estratigráficos" de las calicatas, así como en las conclusiones y recomendaciones que, a partir de 0,50 m de profundidad desde el nivel del terreno aflora la napa freática y continúa a los 1,50 m de profundidad de las calicatas.

Es así que el postor "CONSORCIO LOCUMBA" mediante su oferta que comprendió su propuesta técnica y económica, suscribió y presentó el Anexo N° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" (Apéndice n.º 27), mediante el cual declaró lo siguiente: "Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que **luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.**" (Énfasis agregado)

De lo señalado, se tiene que la información sobre la presencia de nivel freático estuvo contenida en el expediente técnico siendo un evento previsible antes de la presentación de la oferta adjudicada, de la suscripción del contrato y por consiguiente antes del inicio de obra.

**2.2. Sobre las partidas del expediente técnico para desvío de cauce y encauzamiento del río para el control del nivel freático previo a la suspensión de Obra.**

En el expediente técnico (**Apéndice n.º 5**) se contemplaban las partidas de: "01.02.13 Desvío de cauce de canal y bocatomas" y "02.01.01 Encauzamiento y descolmatación de río", las cuales se describen a continuación:

**"01.02.13 DESVIO DE CAUCE DE CANAL Y BOCATOMA (m)**

**DEFINICIÓN**

Esta partida está referida a realizar el desvío de cauce de río con uso de maquinaria.

**ACEPTACION DE LOS TRABAJOS**

Los trabajos se aceptarán siempre que cuenten con la aprobación del Supervisor de Obra en lo referente a la ubicación y ejecución de trabajos para realizar el desvío del cauce de río.

**METODO DE MEDICION**

Se medirá por unidad de Metro lineal (M)

**FORMA DE VALORIZACIÓN**

La valorización de esta partida será de acuerdo a la unidad de medición, según precios que se encuentran definidos en el presupuesto de obra, basados en el precio unitario del contrato que representa la compensación integral de los gastos correspondientes a materiales, mano de obra, equipos, herramientas, así como otros gastos eventuales que se requieran para terminar los trabajos.

(...)

**02.01.01 ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATAACION DE RIO (m3)**

**DESCRIPCION**

Esta partida comprende las actividades de movimiento de tierra para la ejecución de una zanja de un ancho de 2.5m por una altura de 3m. con la finalidad de encauzar el río y así evitar que el nivel freático interfiera en los trabajos de vaciado de concreto.

**METODO DE MEDICION**

El método de medición de la presente partida será por metro cubico (M3)

**FORMA DE VALORIZACIÓN**

La valorización de esta partida será de acuerdo a la unidad de medición, según precios que se encuentran definidos en el presupuesto de obra, basados en el precio unitario del contrato que representa la compensación integral de los gastos correspondientes a 1 materiales, mano de obra, equipos, herramientas así como otros gastos eventuales que se requieran para terminar los trabajos". (Énfasis agregado).

Las partidas mencionadas líneas arriba han sido ejecutadas al 100%, toda vez que el contratista las reportó en el avance de la primera valorización del mes de setiembre, en ese sentido, no existió o no hubo interferencia en los trabajos de vaciado de concreto, en esa misma línea, se concluye que el contratista tuvo las condiciones para ejecutar adecuadamente los trabajos sin interferencia del nivel freático; por lo que, las actividades que fueran realizadas por el contratista para el control del nivel freático, no pueden considerarse como una omisión en el

expediente técnico, ni ser considerada como una necesidad de prestación adicional de obra; además, que el expediente técnico contemplaba la existencia del nivel freático a 0,50 metros del nivel del terreno.

### 2.3. Sobre eventos relacionados a la variación del nivel de la capa freática durante el periodo 2021 que no significaron un evento extraordinario.

Previamente debemos señalar que, las variaciones del nivel freático están relacionados a las precipitaciones en la zona y el nivel de escorrentía<sup>42</sup> en este caso del río Locumba.

Al respecto se tiene que, en el periodo de enero a diciembre del año 2021, no se presentaron variaciones significativas del caudal promedio diario del río Locumba en el tramo comprendido entre el centro poblado de Locumba y la bocatoma del sector de riego de Piñapa Alta, considerando que en todo este tramo el río Locumba no cuenta con afluentes. En ese sentido según reporte de SENAMHI<sup>43</sup> correspondiente a la estación denominada "HLM Locumba" ubicada en la margen izquierda del río Locumba – Centro Poblado Locumba (coordenadas; Latitud sexagesimal -17°37'4,42", Longitud sexagesimal -70°45'39,48"), los valores de caudal promedio mensual y diario en la zona fueron los siguientes:

Cuadro n.º 10  
Caudal Promedio Mensual Año 2021

Nº	Mes	Caudal Promedio m3/seg
1	Enero	3.20
2	Febrero	3.53
3	Marzo	3.77
4	Abril	3.72
5	Mayo	3.67
6	Junio	3.55
7	Julio	3.57
8	Agosto	3.52
9	Setiembre	3.47
10	Octubre	3.26
11	Noviembre	3.08
12	Diciembre	3.07

Fuente: Oficio n.º D000052-2024-SENAMHI-DZ7 de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 28).  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>42</sup> Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, respecto a la capa freática se tiene:  
"El agua subsuperficial que no ha sido absorbida por el suelo se llama agua subterránea. El nivel al que se encuentra el agua subterránea en el suelo se llama **capa freática**. Cuando la capa freática es lo bastante alta para salir por la superficie en lugares bajos, se forma un pantano, un lago o un arroyo.

(...)

**Los arroyos alimentan la infiltración de agua subterránea y el escurrimiento del agua de la superficie** de zonas adyacentes que forman pendiente hacia el canal del arroyo." (Énfasis agregado)

Información obtenida de la sección "Generalidades" del Manual "Métodos Sencillos Para la Capacitación" de la serie de colecciones FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) para la capacitación, enlace WEB:

[https://www.fao.org/fishery/static/FAO\\_Training/FAO\\_Training/General/x6705s/x6705s01.htm](https://www.fao.org/fishery/static/FAO_Training/FAO_Training/General/x6705s/x6705s01.htm)

Asimismo, respecto a la relación de las precipitaciones con la capa freática se tiene:

**"El régimen de precipitación es el primer factor de recarga de la capa freática".**

**"La capa freática está sometida a oscilaciones, debido a la variación de los factores de carga y descarga. En la época de lluvia se eleva y en la época seca desciende, como consecuencia de la evapotranspiración."** (Énfasis agregado)

Coras – Merino, Pablo Miguel. (2006). Elementos climáticos y su relación con la fluctuación del nivel freático. (pp. 375-382). Redalyc.org.

Enlace: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57311103009.pdf>

<sup>43</sup> Información remitida al OCI de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, mediante Oficio n.º D000052-2024-SENAMHI-DZ7 de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 28).

En el cuadro precedente se tiene que, durante el año 2021, el mes de marzo presentó el mayor caudal promedio, seguidamente disminuyeron los valores, siendo los meses de setiembre a diciembre los que presentaron menores caudales. Al respecto debemos mencionar que la obra inició el 10 de setiembre de 2021 y correspondía su culminación el 8 de noviembre de 2021, período que estuvo comprendido entre los meses de menor caudal del año 2021.

Asimismo; respecto al período, inició de obra hasta la suspensión de plazo de ejecución de obra, se presentaron los siguientes valores de caudal diario:

**Cuadro n.º 11**  
**Caudal Promedio Diario, período setiembre – diciembre de 2021**

Día	Caudal Promedio Diario m3/seg							
	Estación denominada "HLM Locumba" <sup>44</sup>				Estación Puente Viejo – PET (Código: 91011) <sup>45</sup>			
	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	setiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	3.5	3.46	3.11	3.08	3.058	2.873	2.831	2.179
2	3.49	3.47	3.09	3.11	3.061	2.827	2.746	2.152
3	3.53	3.47	3.07	3.09	3.109	2.780	2.744	2.179
4	3.5	3.46	3.06	3.13	3.266	2.920	2.660	2.152
5	3.48	3.38	3.08	3.10	3.008	2.825	2.499	2.179
6	3.46	3.32	3.10	3.18	3.165	2.825	2.364	2.179
7	3.51	3.34	3.13	3.12	3.008	2.568	2.306	1.893
8	3.47	3.33	3.16	3.13	3.061	2.434	2.551	2.179
9	3.45	3.31	3.14	3.16	3.109	2.514	2.145	2.179
10	3.50	3.27	3.13	3.15	3.025	2.521	2.410	2.179
11	3.47	3.22	3.10	3.04	3.020	2.401	2.488	2.177
12	3.47	3.22	3.18	3.02	2.920	2.646	2.455	2.177
13	3.48	3.22	3.16	2.99	3.020	2.700	2.406	2.231
14	3.44	3.26	3.14	3.13	2.873	2.481	2.485	2.232
15	3.49	3.26	3.12	3.04	3.020	2.222	2.350	2.177
16	3.47	3.27	3.11	3.06	2.825	2.222	2.234	2.177
17	3.45	3.27	3.14	3.07	2.873	2.222	2.179	2.206
18	3.41	3.17	3.11	3.03	2.920	2.803	2.339	2.177
19	3.41	3.22	3.12	3.06	2.827	2.690	2.380	2.058
20	3.43	3.21	3.05	3.08	2.920	2.803	2.343	2.177
21	3.47	3.22	3.06	3.03	2.825	2.690	2.370	2.151
22	3.47	3.23	3.04	3.02	2.873	2.518	2.350	2.232
23	3.47	3.22	3.03	3.03	2.825	2.573	2.234	2.285
24	3.45	3.17	2.98	3.08	2.873	2.660	2.128	2.206
25	3.46	3.16	2.97	3.08	2.825	2.833	2.100	2.181
26	3.45	3.15	2.96	3.00	2.825	2.690	2.179	2.206
27	3.43	3.15	2.96	3.07	2.873	2.716	2.179	2.179
28	3.45	3.11	3.06	3.09	2.873	2.773	2.179	2.285
29	3.48	3.11	3.03	3.03	2.780	2.920	2.179	2.179
30	3.45	3.21	3.05	3.03	2.873	2.803	2.234	2.177
31		3.18		2.95		2.833		2.177
Promedio	<b>3.47</b>	<b>3.26</b>	<b>3.08</b>	<b>3.07</b>	<b>2.95</b>	<b>2.65</b>	<b>2.37</b>	<b>2.18</b>

Fuente: Oficio n.º D000052-2024-SENAMHI-DZ7 de 20 de marzo de 2024, Oficio N° 0019-2024-ANA-DSNIRH de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 28).

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>44</sup> Información remitida al OCI de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, mediante Oficio n.º D000052-2024-SENAMHI-DZ7 de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 28).

<sup>45</sup> Información remitida al OCI de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, mediante Oficio n.º 0019-2024-ANA-DSNIRH de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 29).

Del cuadro precedente se evidencia que el 10 de setiembre de 2021, fecha en que inició la ejecución de la obra, el caudal promedio fue de 3.5 m<sup>3</sup>/seg y 3.025 m<sup>3</sup>/seg, según reporte de las estaciones "HLM Locumba"<sup>46</sup> y "Puente Viejo – PET"<sup>47</sup> respectivamente, siendo la tendencia en los siguientes días a la baja hasta el 15 de noviembre de 2021, cuando se suspendió la ejecución de la obra, día en que se tuvo valores de 3.12 m<sup>3</sup>/seg y 2.350 m<sup>3</sup>/seg<sup>48</sup>, por lo que se tiene que durante este periodo, no se presentaron variaciones significativas respecto al caudal del río Locumba, por el contrario se tuvo en promedio una tendencia a la disminución del caudal desde que inició la obra hasta la suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 2.

Por otro lado, respecto a los datos de las precipitaciones proporcionado mediante oficio n.º 0019-2024-ANA-DSNIRH de 20 de marzo de 2024 por la Autoridad Nacional del Agua – ANA (**Apéndice n.º 29**), correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021, período desde que inició la obra hasta la suspensión de plazo, se presentaron los valores de precipitación acumulada diaria siguientes:

**Cuadro n.º 12**  
**Precipitación Diaria, período setiembre – diciembre de 2021**

Nº	Precipitación acumulada diaria Estación Pluviométrica Puente Viejo – (Código: 47E186BE) <sup>49</sup> Mm			
	setiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
2	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
3	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
4	0.0000	0.2000	0.0000	0.0000
5	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
6	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
7	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
8	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
9	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
10	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
11	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
12	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
13	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
14	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
15	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
16	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
17	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
18	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
19	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
20	0.0000	0.0000	0.1000	0.0000
21	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
22	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
23	0.0000	0.7000	0.0000	0.0000
24	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
25	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

<sup>46</sup> Datos del servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

<sup>47</sup> Datos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

<sup>48</sup> Advirtiéndose que durante este período no se presentaron variaciones significativas respecto al caudal del río Locumba, por el contrario, se tuvo una tendencia a la disminución del caudal desde que inició la obra hasta su suspensión.

<sup>49</sup> Información remitida al OCI de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, mediante oficio n.º 0019-2024-ANA-DSNIRH de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 29**)

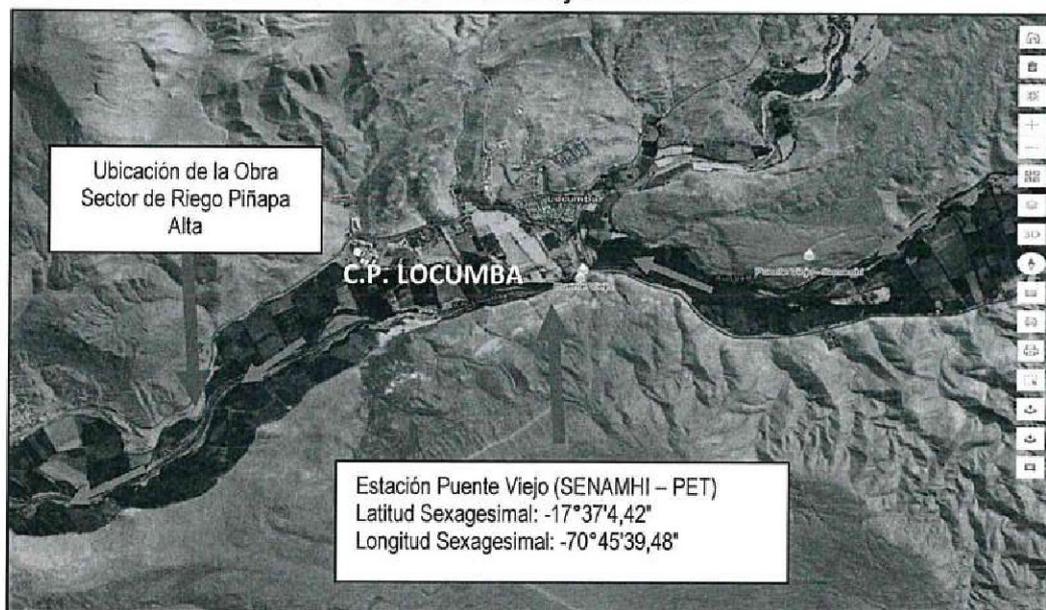
N°	Precipitación acumulada diaria			
	Estación Pluviométrica Puente Viejo – (Código: 47E186BE) <sup>49</sup>			
	Mm			
	setiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
27	0.1000	0.0000	0.0000	0.0000
28	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
29	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
30	0.0000	0.8000	0.0000	0.0000
31	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Fuente: Oficio N° 0019-2024-ANA-DSNIRH de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 29).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que, durante la ejecución de la obra desde su inicio (10 de septiembre de 2021) hasta su suspensión (15 de noviembre de 2021), los valores de la precipitación acumulada diaria fueron de 0.00 mm, a excepción de los días 27 de setiembre, 4, 23 y 30 de octubre y el 20 de noviembre de 2021 (este último día cuando la obra ya se encontraba suspendida), sin superar el 1 mm, considerados días secos<sup>50</sup>.

Respecto a la ubicación de la obra y las estaciones denominadas: SENAMHI ("HLM Locumba" – Puente Viejo) y "Estación Puente Viejo – PET (Código: 191011)", se tiene:

**Imagen n.° 10**  
**Ubicación de Obra y Estaciones**



Fuente: Oficio n.° D000052-2024-SENAMHI-DZ7 de 20 de marzo de 2024, Memoria descriptiva del Expediente Técnico, portal WEB del ANA enlace: <https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/#>  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>50</sup> De acuerdo al boletín N° 01 "Monitoreo de sequeas meteorológicas" enero 2024, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI señala respecto a los días secos lo siguiente:

\*DÍAS SECOS CONSECUTIVOS

(...)

\*Nota: **Los días secos son aquellos en los cuales la lluvia acumulada en un día es menor a 1mm.** (Énfasis agregado)

Documento descargado del enlace WEB:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5857195/5192266-boletin-001\\_sequeas\\_spc\\_spm\\_dma\\_ene\\_2024.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5857195/5192266-boletin-001_sequeas_spc_spm_dma_ene_2024.pdf)

De acuerdo con el análisis efectuado, se ha determinado que durante el período comprendido desde el inicio de obra (10 de septiembre de 2021) hasta su suspensión (15 de noviembre de 2021) en la zona no se presentaron variaciones respecto al caudal del río Locumba, ni se presentaron precipitaciones, por lo que no existió un cambio en el nivel de la napa freática que signifique un evento extraordinario.

#### 2.4. Sobre las anotaciones en el cuaderno de obra respecto al nivel freático

Durante la ejecución de la obra desde su inicio (10 de septiembre de 2021) hasta su suspensión (15 de noviembre de 2021), mediante asientos en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**), el residente anotó respecto a la presencia de nivel freático en el terreno, lo siguiente:

**Cuadro n.º 13**  
**Registros del Residente en el Cuaderno de Obra**

Asiento n.º	Fecha	Anotación
17	2 de noviembre de 2021	"(...) Se ejecutan los trabajos de movimientos de tierra con maquinaria retroexcavadora, encontrándose nivel freático a 0.30 m de profundidad, generándose un empozamiento y lodo en la zona de excavación, (...) estos problemas generaron un retraso en las partidas según cronograma de obra por lo que es causal de ampliación plazo por atrasos no atribuibles al contratista a consecuencia de esto se requieren del uso de motobombas para poder bajar el nivel de agua que se viene presentando en las excavaciones este insumo y partida no está contemplado en el expediente técnico por lo que <b>podría causar un adicional</b> de obra por el constante uso de motobombas (...)"
19	4 de noviembre de 2021	"Se continúa realizando de agua empozado por el nivel freático utilizando bombas de 4, 3, 2 pulgadas siendo una actividad que merma la productividad, ocupándose 1.5 horas en bombear toda el agua y controlar en un nivel mínimo (...) generando una sobre excavación necesaria para evitar el empozamiento y lodo en el terreno, actividad que genera mayor movimiento de tierras no estipuladas en el proyecto, lo mismo que <b>sería una posible causal de ampliación de plazo</b> (...)"
21	8 de noviembre de 2021	"(...) Se continúa con el uso de motobomba para controlar el nivel freático. (...)"
23	15 de noviembre de 2021	"Se informa al inspector que se continúan realizando el bombeo del agua empozado por el nivel freático utilizando bombas de 4, 3 y 2 pulgadas, estas partidas no se encuentran contempladas en el expediente técnico, por lo que se requiere disponer de más motobombas y su mantenimiento para poder trabajar en estas zonas, todas estas actividades merman el rendimiento y afecta la ruta crítica de las partidas del calendario de obra <b>por lo que se realizara el informe de suspensión de plazo n.º 02</b> ".

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 10).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se tiene que, el residente de obra informó mediante anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**), sobre la presencia del nivel freático y la necesidad de la utilización de motobombas.

#### 2.5. Sobre la ejecución de las partidas de cimentación y movimiento de tierras de la bocatoma en terreno con nivel freático previo a la suspensión de Obra.

Durante el período comprendido desde el inicio de obra hasta la suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 2 (del 10 de setiembre de 2021 al 14 de noviembre de 2021), el contratista según la valorización acumulada de obra ejecutó todas las partidas concernientes a excavaciones y movimiento de tierras de todos los componentes de la obra, así como todos los trabajos de concreto del componente bocatoma (con nivel freático), conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 14**  
**Valorización Acumulada de Obra al 14 de octubre de 2021**

Ítem	Concepto	Avance desde el 10 de setiembre al 14 de noviembre			
		Informe mensual 1 setiembre	Informe mensual 2 octubre	Informe mensual 3 noviembre	Acumulado
<b>02</b>	<b><u>COMPONENTE 01-BOCATOMA</u></b>				
<b>02.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
02.01.01	Encauzamiento y descolmatación de río	100,00 %			100,00 %
02.01.02	Excavación en material común con maquinaria	100,00 %			100,00 %
02.01.03	Relleno y compactación con material propio seleccionado con equipo liviano		100,00 %		100,00 %
02.01.04	Compactado de base de cimentación		100,00 %		100,00 %
02.01.05	Refine y perfilado de zanjas		100,00 %		100,00 %
02.01.06	Acarreo de material excedente distancia 30m		100,00 %		100,00 %
02.01.07	Eliminación de material excedente c/maquinaria		100,00 %		100,00 %
<b>02.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
02.02.01	Sub zapata concreto 1:10 c:h+30%pg			100,00%	100,00 %
02.02.02	Dado de concreto ciclópeo f'c=175 kg/cm2+30%pg		100,00 %		100,00 %
02.02.03	Canal regulador de caudal: concreto f'c=175 kg/cm2		100,00 %		100,00 %
02.02.04	Canal regulador de caudal: encofrado y desencofrado caravista		100,00 %		100,00 %
02.02.05	Emboquillado de piedra asentado con mortero 1:8 (c:h) e=12.5cm			100,00 %	100,00 %
02.02.06	Curado de concreto con aditivo		100,00 %		100,00 %
<b>02.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
<b>02.03.01</b>	<b>ZAPATAS</b>				
02.03.01.01	Zapata: concreto f'c=210 kg/cm2			100,00 %	100,00 %
02.03.01.02	Zapata: encofrado y desencofrado normal			100,00 %	100,00 %
02.03.01.03	Zapata: acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 grado 60	50,00 %	50,00 %		100,00 %
02.03.01.04	Curado de concreto con aditivo			100,00 %	100,00 %
<b>02.03.02</b>	<b>PANTALLA DE MURO DE CONTENCIÓN</b>				
02.03.02.01	Pantalla: concreto f'c=210 kg/cm2			100,00 %	100,00 %
02.03.02.02	Pantalla: encofrado y desencofrado caravista			100,00 %	100,00 %
02.03.02.03	Pantalla: solaqueado de concreto			100,00 %	100,00 %
02.03.02.04	Pantalla: acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 grado 60	50,00 %		50,00 %	100,00 %
02.03.02.05	Curado de concreto con aditivo			100,00 %	100,00 %
<b>03</b>	<b><u>COMPONENTE 02-DESARENADOR Y AFORADOR</u></b>				
<b>03.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
03.01.01	Excavación en material común en forma manual			100,00 %	100,00 %
03.01.02	Relleno y compactación con material propio seleccionado con equipo liviano			100,00 %	100,00 %
03.01.03	Compactado de base de cimentación			100,00 %	100,00 %
03.01.04	Refine y perfilado de zanjas			100,00 %	100,00 %
03.01.05	Acarreo de material excedente distancia 30m			100,00 %	100,00 %
03.01.06	Eliminación de material excedente c/maquinaria			100,00 %	100,00 %
<b>03.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
03.02.01	Solado de 4" concreto mezcla 1:10 cemento-hormigón			100,00%	100,00 %
<b>03.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
<b>03.03.01</b>	<b>Losa de Maniobra</b>				
03.03.01.01	Losa de maniobra concreto fc=210 kg/cm2			100,00%	100,00 %

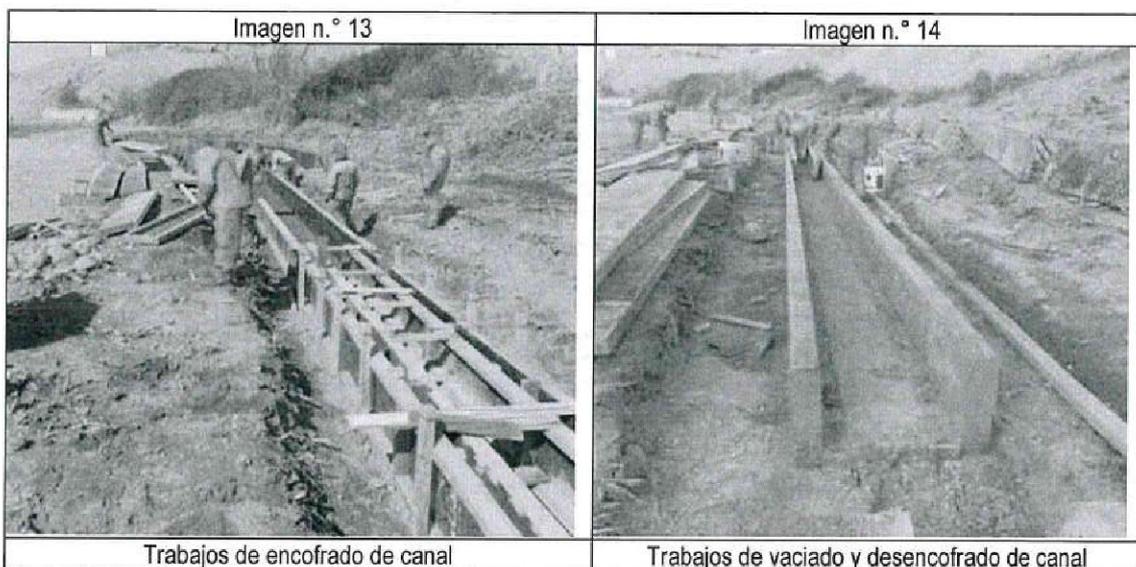
Ítem	Concepto	Avance desde el 10 de setiembre al 14 de noviembre			
		Informe mensual 1 setiembre	Informe mensual 2 octubre	Informe mensual 3 noviembre	Acumulado
03.03.01.02	Losa de maniobra encofrado y desencofrado			100,00%	100,00 %
03.03.01.03	Losa de maniobra solaqueado de concreto			100,00%	100,00 %
03.03.01.04	Losa de maniobra Acero corrugado fy=4200kg/cm2	100,00%			100,00 %
03.03.01.05	Curado de concreto con aditivo			100,00%	100,00 %
<b>03.03.02</b>	<b>Desarenador</b>				
03.03.02.01	Desarenador concreto fc=210 kg/cm2			100,00%	100,00 %
03.03.02.02	Desarenador encofrado y desencofrado carav			100,00%	100,00 %
03.03.02.03	Desarenador solaqueado de concreto			100,00%	100,00 %
03.03.02.04	Desarenador acero corrugado fy=4200kg/cm2	50,00%	50,00%		100,00 %
03.03.02.05	Curado de concreto con aditivo			100,00%	100,00 %
<b>03.03.03</b>	<b>Aforador</b>				
03.03.03.01	Aforador de concreto fc=210 kg/cm2			100,00%	100,00 %
03.03.03.02	Aforador encofrado y desencofrado caravista			100,00%	100,00 %
03.03.03.03	Aforador solaqueado de concreto			100,00%	100,00 %
03.03.03.04	Aforador acero corrugado fy=4200kg/cm2	100,00%			100,00 %
03.03.03.05	Curado de concreto con aditivo			100,00%	100,00 %
<b>04</b>	<b>COMPONENTE 3-CANAL</b>				
<b>04.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
04.01.01	Excavación en material común en forma manual		30,00 %	70,00 %	100,00 %
04.01.02	Relleno y compactación con material propio seleccionado con equipo liviano			100,00 %	100,00 %
04.01.03	Compactado de base de canal			100,00 %	100,00 %
04.01.04	Refine y perfilado de zanjas			100,00 %	100,00 %
04.01.05	Eliminación de material excedente c/maquinaria			100,00 %	100,00 %
<b>04.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
04.02.01	Canal concreto fc=175kg/cm2			100,00%	100,00 %
04.02.02	Canal encofrado y desencofrado caravista		40,00%	60,00%	100,00 %
04.02.03	Canal solaqueo de concreto			100,00%	100,00 %
04.02.04	Curado de concreto con aditivo			100,00%	100,00 %

Fuente: Informe mensual de obra n.º 1, presentado con carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 15), Informe mensual de obra n.º 2, presentado con carta n.º 167-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 16), Informe mensual de obra n.º 3, presentado con carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se tiene que al 14 de noviembre de 2021, el residente de obra mediante el informe de valorización de obra n.º 3, correspondiente al mes de noviembre (del 1 al 14) de 2021 (Apéndice n.º 17), informó que se habían ejecutado todas las partidas relacionadas a trabajos de movimiento de tierras como son excavación, relleno, compactación, refine y perfilado de base, en todos los componentes del proyecto (trabajos que se ejecutaron en un terreno con presencia de nivel freático); asimismo, informó que se ejecutaron los trabajos de cimentación de la bocatoma de concreto armado, cuyas cotas de cimentación fueron las de mayor profundidad respecto a los demás componentes del proyecto, según se muestra en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.ºs 11, 12, 13 y 14**  
**Panel fotográfico de trabajos realizados en obra hasta el 14 de noviembre de 2021**



Fuente: Informe mensual de obra n.º 3, presentado con carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en las imágenes precedentes, **la presencia de nivel freático no impidió la ejecución de la obra**, máxime si antes de su suspensión (de acuerdo al "acta de suspensión" tuvo como sustento la presencia de "nivel freático"), el contratista ejecutó y valorizó todos los trabajos relacionados a movimiento de tierras para la cimentación y base de todos los componentes del proyecto, así como todos los trabajos relacionados a la ejecución de la bocatoma de concreto, trabajos que se ejecutaron en un terreno con presencia de nivel freático, vale decir en contacto directo con el agua, lo que denota que la presencia de nivel freático no fue un evento irresistible que haya impedido la ejecución de la obra, más aún si tomamos en

cuenta que durante el periodo de ejecución, en la zona no se presentaron precipitaciones, ni variaciones significativas respecto al caudal del río Locumba, además que la tendencia del caudal fue a la baja según lo reportado por el SENAMHI y la Autoridad Nacional del Agua.

## 2.6. Sobre las partidas no ejecutadas antes de la suspensión de plazo n.º 2

Las partidas que estaban pendientes de ejecución al 15 de noviembre, no tenían impedimento para poder ser ejecutadas, dado que éstas no estaban en contacto con el nivel freático en el caso del canal, el desarenador y el aforador; en el caso de la bocatoma quedaban pendientes ejecutar el muro de gaviones, el cual, según la programación de obra debió estar concluida antes de la fecha de la suspensión de plazo n.º 2<sup>51</sup>.

**Cuadro n.º 15**  
**Partidas no ejecutadas antes de la suspensión de plazo n.º 2**

Ítem	Partida	Saldo por ejecutar
<b>01</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD, MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL, PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD</b>	
<b>01.01</b>	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>	
01.01.09	Capacitaciones obras hidráulicas	100.00%
<b>02</b>	<b>COMPONENTE 01-BOCATOMA</b>	
<b>02.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>	
02.02.05	Emboquillado de piedra asentado con mortero 1:8 (C:H) e=12.5cm	100.00%
<b>02.04</b>	<b>MURO DE GAVIONES</b>	
02.04.01	Acopio de piedra para gavión	100.00%
02.04.02	Geotextil no tejido	100.00%
02.04.03	Encofrado y desencofrado para gaviones	100.00%
02.04.04	Gavión caja tipo a	100.00%
02.04.05	Gavión caja tipo b	100.00%
02.04.06	Gavión colchón tipo c	100.00%
<b>02.05</b>	<b>OTROS TRABAJOS</b>	
02.05.01	Sum. E instalación de compuerta metálica con mecanismo de izaje	100.00%
02.05.02	Preparación de junta dilatación	100.00%
02.05.03	Junta de dilatación de ¾" con sello elastómero	100.00%
02.05.04	Junta 39áter stop 6"	100.00%
02.05.05	Enrocado de protección diámetro de 20' min	100.00%
<b>03</b>	<b>COMPONENTE 02-DESARENADOR Y AFORADOR</b>	
<b>03.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>	
<b>03.03.01</b>	<b>LOSA DE MANIOBRA</b>	
03.03.01.01	Losa de maniobra: concreto f'c=210 kg/cm2	100.00%
03.03.01.02	Losa de maniobra: encofrado y desencofrado normal	100.00%
03.03.01.03	Losa de maniobra: solaqueado de concreto	100.00%
03.03.01.05	Curado de concreto con aditivo	100.00%
<b>03.03.04</b>	<b>OTROS TRABAJOS</b>	
03.03.04.01	Sum. E instalación de compuerta metálica h 1.90m	100.00%
03.03.04.02	Preparación de junta dilatación	100.00%
03.03.04.03	Junta de dilatación de ¾" con sello elastómero	100.00%
03.03.04.04	Junta 39áter stop 6"	100.00%
<b>04</b>	<b>COMPONENTE 3-CANAL</b>	

<sup>51</sup> Según el Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OCI-MPJB-AFCM de 24 de mayo de 2024, elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control (Apéndice n.º 22)

Ítem	Partida	Saldo por ejecutar
<b>04.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>	
04.01.01	Excavación en material común en forma manual	2.00%
04.01.02	Relleno y compactación con material propio seleccionado con equipo liviano	100.00%
04.01.03	Compactado de base de canal	7.98%
04.01.04	Refine y perfilado de zanjas	7.93%
04.01.05	Eliminación de material excedente c/maquinaria	6.41%
<b>04.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>	
04.02.01	Canal: concreto f'c=175 kg/cm <sup>2</sup>	14.30%
04.02.02	Canal: encofrado y desencofrado caravista	14.29%
04.02.03	Canal: solaqueado de concreto	14.29%
04.02.04	Curado de concreto con aditivo	14.29%
<b>04.03</b>	<b>OTROS TRABAJOS</b>	
04.03.01	Preparación de junta dilatación	100.00%
04.03.02	Junta de dilatación de ¾" con sello elastómero	100.00%
04.03.03	Junta de contracción de ¾" con sello elastómero	100.00%

Fuente: Valorización de obra n.º 3, presentado con carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17).

Elaborador por: Comisión de Control.

Según el calendario de obra aprobado<sup>52</sup> el 23 de setiembre de 2021, la ejecución de los gaviones debió culminar el 6 de octubre de 2021, que corresponde al día calendario de ejecución 27, considerando que el 15 de noviembre de 2021 se inició la suspensión de plazo n.º 2, se tiene un **retraso injustificado**<sup>53</sup> de 40 días calendario, por ende es de responsabilidad del contratista, quien no se ajustó de acuerdo con el contrato de obra, dejando dichas partidas para ejecutarse en el tramo final de la obra<sup>54</sup>.

En relación a la programación de la ejecución del *Muro de gaviones*, conformado por las partidas: 02.04.01 Acopio de piedra para gavión, 02.04.02 Geotextil no tejido, 02.04.03 Encofrado y desencofrado de gaviones, 02.04.04 Gavión caja tipo A, 02.04.05 Gavión caja tipo B, y 02.04.06 Gavión colchón tipo C, que según el cronograma de ejecución de obra, debió iniciar el 2 de octubre de 2021 y terminar el 6 de octubre de 2021 (con una duración programada de 5 días calendario cuya culminación debió darse antes de la suspensión de plazo n.º 1), como se muestra en la siguiente imagen:

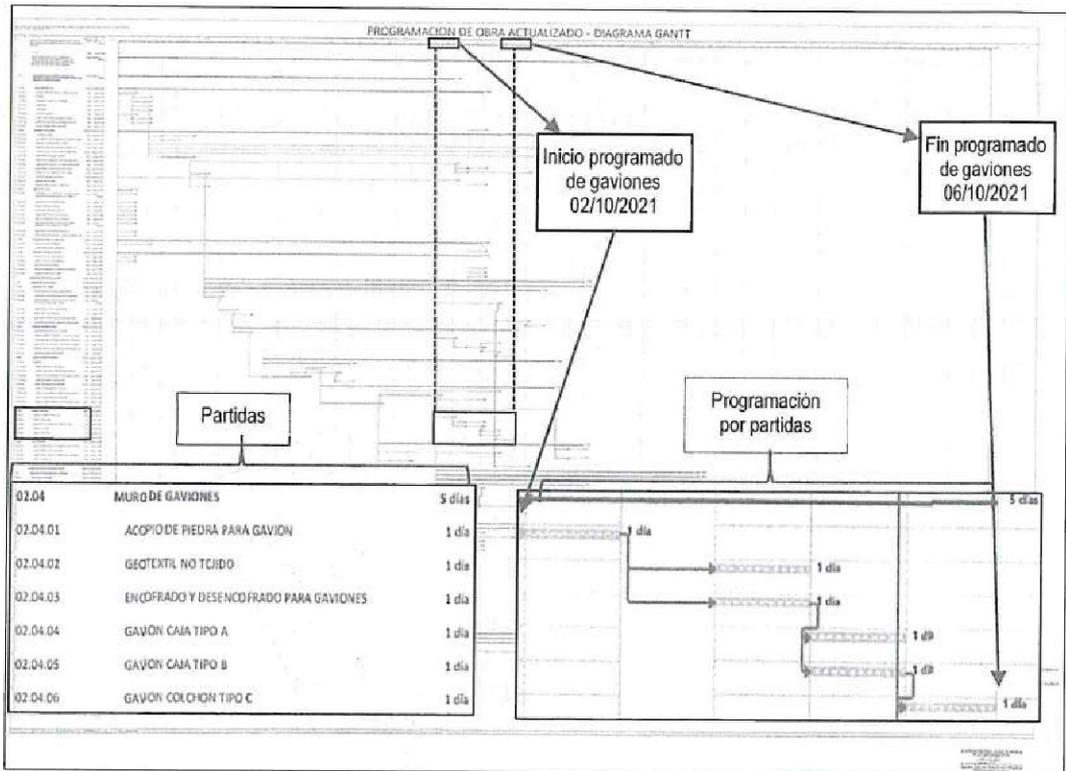


<sup>52</sup> Informe n.º 1273-2021-OSP-GM-A/MPJB de 23 de setiembre de 2021, Informe de aprobación de calendario de obra actualizado (Apéndice n.º 30).

<sup>53</sup> En el cuaderno de obra, no se registró ninguna limitación para la ejecución de esta partida, ni tampoco en los informes mensuales.

<sup>54</sup> Según el Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OCI-MPJB-AFCM de 24 de mayo de 2024, elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control (Apéndice n.º 22).

**Imagen n.º 15**  
**Calendario de avance de obra indicando la fecha de ejecución de las partidas de gaviones**



Fuente: Informe n.º 1273-2021-OSP-GM-A/MPJB de 23 de setiembre de 2021, Informe de aprobación de calendario de obra actualizado (Apéndice n.º 30).

Elaborador por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, debemos mencionar que la aprobación de la "suspensión del plazo contractual de la obra n.º 02 (sin sustento)" y solo faltaba 14 días calendario para que culmine la obra por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, estando la obra retrasada y por finalizar, afectó el cumplimiento del plazo contractual, al no culminarse la obra en la fecha programada para el 29 de noviembre de 2021 (fecha acordada por la Entidad y el Contratista sin sustento técnico y legal).

## 2.7. Sobre la suspensión de plazo.

Según se indicó, la culminación de la obra estuvo programada para el 8 noviembre de 2021; sin embargo, faltando catorce (14) días para que culmine el plazo contractual<sup>55</sup>, el residente de obra realizó la anotación n.º 23 en el cuaderno de obra el 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10), mediante el cual señaló lo siguiente: "(...) se continua realizando el bombeo del agua **empozado por el nivel freático** utilizando bombas de 4, 3 y 2 pulgadas, estas partidas no se encuentran contempladas en el expediente técnico, por lo que se requiere disponer de más motobombas y su mantenimiento para poder trabajar en estas zonas, todas estas actividades merman el rendimiento y afecta la ruta crítica de las partidas del calendario de obra por lo que se realizara el informe de **suspensión de plazo N° 02**" (Énfasis agregado).

<sup>55</sup> Luego de haber aprobado la suspensión de obra n.º 1, pese a no contar con sustento técnico; el nuevo plazo de culminación de obra sería el 28 de noviembre de 2021.

Posterior a ello se procedió a suspender el plazo contractual de obra, según "Acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra" de 15 de noviembre de 2021, suscrita por el residente de obra, supervisor de obra, Edward Roberto Siña Mamani<sup>56</sup>, como jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Proyectos<sup>57</sup>, así como por el representante legal del contratista y Froilán Sergio Coaguila Mamani<sup>58</sup>, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura<sup>59</sup>, en la cual se señaló en sus antecedentes lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

ASIENTO N° 17 DEL RESIDENTE 02-11-21

SE HACE DE CONOCIMIENTO AL INSPECTOR, QUE SE REALIZARON LOS TRAZOS TOPOGRAFICOS DE BOCATOMA, AFORADOR Y DESARENADOR EN TERRENO, FIJANDO PUNTOS BM PARA EL CONTROL DE LAS PENDIENTES Y EXCAVACIONES. SE EJECUTAN LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA CON MAQUINARIAS RETROEXCAVADORA, ENCONTRANDOSE NIVEL FREATICO 0.30 METROS DE PROFUNDIDAD, GENERANDOSE EMPOZAMIENTO Y LODO E LA ZONA DE EXCAVACION (...) A CONSECUENCIA DE ESTO SE REQUIEREN DEL USO DE MOTOBOMBAS PARA PODER BAJAR EL NIVEL DEL AGUA QUE SE VIENE PRESENTANDO EN LAS EXCAVACIONES. ESTE INSUMO Y PARTIDAS NO ESTA CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO POR LO QUE PODRIA CAUSAR UN ADICIONAL DE OBRA POR EL CONSTANTE USO DE MOTOBOMBAS (...)"

ASIENTO N° 19 DEL RESIDENTE 04-11-21

SE CONTINUAN REALIZANDO EL BOMBEO DEL AGUA EMPOZADO POR EL NIVEL FREATICO UTILIZANDO MOMBAS DE 4, 3 Y 2 PULGADAS SIENDO UNA ACTIVIDAD QUE MERMA LA PRODUCTIVIDAD, (...) GENERANDOSE UNA SOBRE EXCAVACION NECESARIA PARA EVITAR

<sup>56</sup> Edward Roberto Siña Mamani, (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, siendo su período de gestión desde 3 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021, designado con Memorando n.º 303-2021-OSP-GM-A/MPJB de 03 noviembre de 2021, y su culminación según los informes emitidos n.ºs 1521, 1529, 1541, 1569, 1591, 1596, 1603, 1619, 1628, 1640, 1649, 1655, 1669, 1674, 1697 -2021-OSP-GM-A/MPJB de 4, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 22, 24, 25, 29, de noviembre de 2021 e informes emitidos n.ºs 1730, 1731, 1734, 1745, 1746-2021-OSP-GM-A/MPJB de 1, 2, 3, 7 de diciembre de 2021, y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (Apéndice n.º 67) y el récord laboral (Apéndice n.º 68)

<sup>57</sup> Siendo una de las funciones como jefe de Oficina de Supervisión de Proyectos, lo establecido en el numeral 1, 4, 7 y 27 del artículo 119 del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 69) que señala: "1.-Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública (proyectos de infraestructura, económicos-productivos, sociales, medio-ambientales, y energéticos, entre otros) en el ámbito de competencia de la Municipalidad., 4.- Evaluar en forma permanente y con oportunidad el avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas., y 7.- Controlar y verificar que los trabajos del ejecutor o contratista sean realizados conforme a las especificaciones del Expediente Técnico, y a las cláusulas contractuales para efectuar el seguimiento y control de cada una de las partidas del presupuesto, especificaciones técnicas, y absolver consultas formuladas por el ejecutor"; así como, en el numeral 1, 5 y 19 de las funciones específicas del jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos del **Manual del Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 70) que señala: "1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.", "5. Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución directa e indirecta, y actividades de mantenimiento de infraestructura., 19. Cumplir con las demás funciones delegadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias"

<sup>58</sup> Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, siendo su período de gestión desde el 3 de septiembre de 2021 al 1 agosto de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 348-2021-GM/MPJB de 3 setiembre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-A/PJB de 01 agosto de 2022 (Apéndice n.º 67).

<sup>59</sup> Siendo una de las funciones como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo de Froilán Sergio Coaguila Mamani, lo establecido en el numeral 1 y 27 del artículo 124 del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 69) que señala: "1. Planificar el desarrollo urbanístico y rural, observando los lineamientos de política de gobierno en materias de obras públicas y privadas, ornato y catastro, conforme a ley", "27. Ejecutar las demás funciones de su competencia conforme a ley, y las que disponga la Alcaldía y la Gerencia Municipal."; y así como, en los numerales 1 y 2 de las funciones específicas del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura del **Manual del Organización y Funciones de la Entidad**, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 70) que señala: "1. Planificar, coordinar, organizar y controlar la ejecución de obras de infraestructura pública por administración directa, y efectuar el seguimiento de las obras que se ejecutan por la modalidad de ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato" y "2. Revisar y aprobar los informes mensuales de avance físico de la ejecución de obras, así como las valorizaciones de los proyectos ejecutados por contrata".

EL EMPOZAMIENTO Y LODO EN EL TERRENO, ACTIVIDAD QUE GENERA MAYOR MOVIMIENTO DE TIERRAS NO ESTIPULADAS EN EL PROYECTO, (...)"  
ASIENTO N° 21 DEL RESIDENTE 08-11-21

SE INFORMA AL INSPECTOR AL INSPECTOR QUE SE VERIFIQUE LOS AVANCES RESPECTIVOS DE OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LOS COMPONENTES BOCATOMA Y DESARENADOR, ASI MISMO SE CONTINUA CON EL USO DE MOTOBOMBAS PARA CONTROLAR EL NIVEL FREATICO.

ASIENTO N° 23 DEL RESIDENTE 15-11-21  
SE INFORMA AL INSPECTOR QUE SE CONTINUAN REALIZANDO EL BOMBEO DEL AGUA EMPOZADO POR EL NIVEL FREATICO UTILIZANDO BOMBAS DE 4, 3, 2 PULGADAS, ESTA PARTIDA NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO POR LO QUE SE REQUIERE DISPONER DE MAS MOTOBOMBAS Y SUS MANTENIMIENTO PARA PODER TRABAJAR EN ESTAS ZONAS, TODAS ESTAS ACTIVIDADES MERMAN EL RENDIMIENTO Y AFECTA LA RUTA CRITICA DE LAS PARTIDAS DEL CALENDARIO DE OBRA POR LO QUE SE REALIZARÁ EL INFORME DE SUSPENSION DE PLAZO N° 02"

Por otro lado, respecto a la "causal de suspensión", en la referida acta se señaló lo siguiente:

"SUSTENTACION LEGAL:

(...)

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación*

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)*

CONCLUSIONES

*"De los antecedentes y el análisis técnico efectuado se concluye, que para el cumplimiento de las metas del servicio y para su culminación, se requiere de la obtención de más motobombas, así como el mantenimiento de las ya existentes, por lo tanto, es necesario e imprescindible que se apruebe la SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02, computados desde la fecha 15 de noviembre, hasta la terminación de dicho requerimiento y solicitud"*

Se debe precisar que de acuerdo con los antecedentes del "Acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra" (Apéndice n.º 13), anotación n.º 23 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 10), y el acta de reinicio de obra<sup>60</sup>(Apéndice n.º 13), la causal de la suspensión de obra está relacionada a los problemas ocasionados por el nivel freático.

En referencia a la suspensión de plazo contractual, el numeral 178.1 del artículo 178<sup>61</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>62</sup>, establece lo siguiente:

<sup>60</sup> En sus antecedentes se señala lo siguiente: "Se comunicó a la entidad los problemas ocasionados por el nivel freático en la obra (...)" (Énfasis agregado).

<sup>61</sup> Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicado el 14 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, se incorporó el numeral 142.7 en el artículo 142, (conteniendo el mismo tenor del artículo 178.1 del reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF), estableciendo lo siguiente: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)". (Énfasis agregado).

<sup>62</sup> Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias (no obstante en el acta se hace referencia al "Reglamento D.S. 056-2017-EF", que no fue aplicable a la ejecución del contrato n.º 018-2021-GAF-MPJB de 23 de agosto de 2021, devenido de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de LICITACIÓN PÚBLICA n.º 002-2020-CS/MPJB, en cuyas bases integradas se consideró como base legal entre otros la siguiente normativa: "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF".

*"178.1. Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra**, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (...)"*. (El resaltado es agregado)

Es así que, una suspensión de plazo de ejecución se dará en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, en tal sentido, a fin de verificar si el acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de la obra, cumplió lo establecido en la normativa antes citada, corresponde determinar si se configuró, previamente, un evento no atribuible a las partes que haya originado la paralización de la misma.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018 (Apéndice n.º 26), ha señalado respecto a "eventos no atribuibles" lo siguiente:

*"(...)"*

*2.3. (...) los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".*

*(...) los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas."*

Asimismo, se considera como eventos ajenos a la voluntad de las partes, entre otros a los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor"<sup>63</sup>, los cuales se configuran por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación, precisando las siguientes definiciones:

*"(...) Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".*

*(...) un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.*

*(...) un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.*

*(...) un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento (...)"*. (Énfasis agregado).

En ese contexto, para que procediera la suspensión de plazo de ejecución de la obra, debió existir un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, el mismo que no fuera imputable a

<sup>63</sup> En la misma opinión n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, se acoge lo señalado por la doctrina en relación al caso fortuito y fuerza mayor, señalando lo siguiente: "(...) desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de **caso fortuito** como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la **fuerza mayor** ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional." (Énfasis agregado)

ninguna de las partes y además que haya impedido proseguir con la ejecución de la obra; sin embargo, para el presente caso, conforme a lo consignado en el "acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra" de 15 de noviembre de 2021, el evento invocado que generó la suspensión de plazo de ejecución de obra, fueron: "(...) *los problemas ocasionados por el nivel freático en la obra, (...)*"

Es así que, el evento invocado para la suspensión del plazo de ejecución de la obra, respecto a los "problemas ocasionados por el nivel freático", no pudo haber sido atribuido a un hecho fortuito o fuerza mayor, es decir tal hecho no se produjo por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que haya conducido a la paralización de la obra, por las siguientes consideraciones:

- "El expediente técnico contiene en los estudios básicos, información respecto a la presencia de nivel freático en el terreno donde se ubica los componentes del proyecto, el cual estuvo a disposición de los postores del procedimiento de selección, entre ellos el CONSORCIO LOCUMBA, siendo el deber de los postores de verificar la información contenida en el referido expediente a efectos de elaborar su oferta. Por lo que la presencia de nivel freático en la zona fue un evento previsible antes de la presentación de la oferta ganadora, de la suscripción del contrato y por consiguiente del inicio de obra."<sup>64</sup>
- "Durante la ejecución de la obra desde su inicio (10 de septiembre de 2021) hasta su suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 2 ( 15 de noviembre de 2021), no se presentaron variaciones significativas respecto al caudal del río Locumba, por el contrario, se tuvo una tendencia a la disminución del caudal desde que inició la obra hasta su suspensión, así mismo durante este periodo no se presentaron precipitaciones por lo que no existió un cambio en el nivel de la capa freática que signifique un evento extraordinario."
- "La presencia de nivel freático no impidió la ejecución de la obra, máxime si antes de su suspensión el contratista ejecutó todos los trabajos relacionados a movimiento de tierras para la cimentación y base de todos los componentes del proyecto, así como todos los trabajos relacionados a la ejecución de la bocatoma de concreto, trabajos que se ejecutaron en un terreno con presencia de nivel freático, lo que denota que la presencia de nivel freático no fue un evento irresistible que haya impedido la ejecución de la obra."<sup>65</sup>

En consecuencia, el evento invocado, para acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, no constituyó un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible a las partes, por lo que no se enmarcó dentro de la normativa aplicable; sin embargo, el supervisor de obra, Edward Roberto Siña Mamani jefe (e) de la Oficina de Supervisión de Proyectos, Froilán Sergio Coaguila Mamani gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como, por el representante Legal del contratista y residente de obra, acordaron una suspensión de plazo contractual de la obra desde el 15 de noviembre de 2021, cuyo reinicio se dio el 16 de diciembre de 2021<sup>66</sup>, sin que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Posterior a ello, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2022-GM/MPJB de 18 de febrero de

<sup>64</sup> Según el informe técnico n.º 001-2024-CG/OCI-MPJB-AFCM de 24 de mayo de 2024, elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control (Apéndice n.º 22).

<sup>65</sup> Según el informe técnico n.º 001-2024-CG/OCI-MPJB-AFCM de 24 de mayo de 2024., elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control (Apéndice n.º 22).

<sup>66</sup> Suscrita por el Supervisor de Obra, jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, residente de Obra y por Froilán Sergio Coaguila Mamani gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como, por el representante Legal del Contratista

2021 (Apéndice n.º 14) se aprobó con eficacia anticipada al 16 de diciembre de 2021 la modificación de las fechas de ejecución de la Obra, el cual fue rectificado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 632-2022-GM/MPJB de 6 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 14).

## 2.8. Sobre el avance de obra al 31 de octubre de 2021 con estado atrasado.

Al 15 de noviembre de 2021, fecha en que se inició la suspensión de plazo n.º 2, el contratista presentó dos valorizaciones, la valorización n.º 1 del mes de setiembre de 2021 y la valorización n.º 2 del mes de octubre de 2021, es necesario precisar que, al 31 octubre de 2021, el porcentaje acumulado de avance de obra fue de **41.67 %** según el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 16**  
**Valorizaciones de obra al 31 de octubre de 2021**

Nº	Periodo	Concepto	Monto ejecutado Con IGV S/	Porcentaje ejecutado
1	Set-21	Valorización n.º 01, correspondiente al mes de setiembre de 2021.	120 246,20	28,13 %
2	Oct-21	Valorización n.º 02, correspondiente al mes de octubre de 2021.	57 891,79	13,54 %
Total			178 138,00 <sup>67</sup>	<b>41,67 %</b>
Monto contractual			427 473,20	100,00 %
Saldo			249,335.20	58,37 %

Fuente: Valorización de obra n.º 2 correspondiente al mes de octubre de 2021 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, al 15 noviembre de 2021, quedaba pendiente por ejecutar 58.37% de la obra, así mismo se encontraba retrasada con un porcentaje de avance físico acumulado ejecutado por debajo del 80% del porcentaje acumulado del avance físico programado<sup>68</sup> según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 17**  
**Avance de obra al 15 de noviembre de 2021**

Valorización		Programado		Ejecutado		Ejecutado /programado	Condición de la Obra
Nº	Mes	Monto acumulado sin IGV	%	Monto acumulado sin IGV	%		
1	Set-21	109 410,58	30,20	101 903,56	28,13	93,15 %	Atrasada
2	Oct-21	319 072,85	88,08	150 964,41 <sup>69</sup>	41,67	47,31 %	Atrasada <sup>70</sup>

Fuente: Valorización de obra n.º 2 correspondiente al mes de octubre de 2021 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>67</sup> En el informe N° 273-2021-ERSM-OSP-GM/MPJB de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16) del inspector de obra, se reportó como suma de la valorización n.º 1 y la valorización n.º 2 el monto de S/ 178 938,00.

<sup>68</sup> Al respecto el numeral 203.1 del Artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

*"Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra*

*203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha (...)."*

<sup>69</sup> Este monto resulta de quitarle el IGV al monto de S/ 178 138,00 del cuadro n.º 16.

<sup>70</sup> De acuerdo a la valorización n.º 2 correspondiente al mes de octubre de 2021, presentada por el Contratista mediante carta n.º 167-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 29 de octubre de 2021 en el cuadro resumen de valorizaciones se señala como "condición de la obra atrasada" (Apéndice n.º 16).

De lo señalado se tiene que, al 31 de octubre de 2021 la obra se encontraba retrasada en su ejecución, presentando un avance físico acumulado ejecutado de 47.31% (avance ejecutado acumulado/avance programado acumulado) por debajo del 80% del porcentaje del monto acumulado del avance físico programado.<sup>71</sup>

Por lo expuesto, debemos mencionar que la aprobación de la "suspensión del plazo contractual de la obra" faltando 14 días para que culmine la obra por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, estando la obra retrasada y por finalizar, afectó el cumplimiento del plazo contractual, al no culminarse la obra en la fecha programada (8 de noviembre de 2021).

**3. Ejecución de la obra posterior al 8 noviembre 2021 (Programado según contrato) y al 29 diciembre de 2021(según aprobado por la Entidad sin sustento técnico y legal)**

**3.1. Penalidades.**

**3.1.1. Penalidad por mora.**

Al término del plazo contractual programado para el 8 de noviembre de 2021 y modificado por la entidad para el 29 de diciembre de 2021, sustentado en dos (2) suspensiones de plazo que no contó con el debido sustento (desarrollado en el numeral 1 y 2 del presente pliego), el contratista continuó ejecutando trabajos que no fueron culminados al 29 de diciembre de 2021, de acuerdo con la siguiente documentación:

**a. Anotaciones del supervisor/inspector en el cuaderno de obra respecto a trabajos que no fueron culminados al 29 de diciembre de 2022:**

Respecto a las anotaciones en el cuaderno de obra referidas a trabajos ejecutados fuera del plazo contractual, el supervisor e inspector de obra anotó:

**Cuadro n.º 18**

**Registros del supervisor e inspector en el Cuaderno de Obra**

Asiento n.º	Fecha	Responsable	Detalle
34	29 de diciembre de 2021	Supervisor de obra	<i>Se toma de conocimiento lo señalado en el <b>asiento n.º 33 del Residente de Obra en el cual se señala en el último párrafo la culminación de los trabajos</b>, por lo que la <b>supervisión contradice</b> lo indicado por la residencia, señalando y dejando constancia que aún <b>faltan partidas por ejecutar</b> por lo que se solicita en la brevedad y bajo responsabilidad la anotación de las partidas realmente ejecutadas. Cabe señalar que el plazo de ejecución de la obra tubo como fecha de culminación el 29 de diciembre de 2021, plazo contractual. <b>Debo señalar que la NO culminación de la obra y según el contrato se estaría activando la cláusula décimo quinta de penalidades</b> aunado al artículo 161 del RLCE y que ésta rige a partir del día 30 de diciembre o la resolución del contrato por incumplimiento de obra."</i>
35	30 de diciembre de 2021	Supervisor de obra	<i>la supervisión deja constancia las partidas realmente ejecutadas in sito de obra el cual <b>solo tuvo un avance a diciembre físico de 0.81% que representa en S/ 3452.8 incl. IGV</b> a continuación se detalla las partidas ejecutadas mes de diciembre 2021"</i>

<sup>71</sup> Según Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OCI-MPJB-AFCM de 24 de mayo de 2024, elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control (Apéndice n.º 22).

Asiento n.º	Fecha	Responsable	Detalle
46	27 de abril de 2022	Inspector de obra	"(...) Sobre la solicitud de conformación del comité de recepción de obra de los trabajos culminados al 29 de diciembre del 2021, <b>se informa al residente de obra que se realizó las visitas a campo donde se verificó y/o constató que faltan trabajos por culminar</b> y otros que presentaban observaciones los cuales fueron comunicadas con informe n.º 079-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB y a su vez mediante acta n.º 01-2022-CG/OCI-MPJB-SVC-015, realizo observaciones el Órgano de Control Institucional por lo cual se solicita al residente de obra subsanar las observaciones a la brevedad posible, (...), además no se cuenta con conformidad y veracidad del fiel cumplimiento de la ejecución de obra al 100% por el supervisor y/o inspector de obra. (...)."
48	29 de abril de 2022	Inspector de obra	"(...) se procedió a verificar la ejecución de las bocatomas gaviones, aforador, desarenador y canal, de lo cual <b>se pudo observar que el canal en las juntas de dilatación presenta filtraciones</b> , también se observó <b>el diámetro de las piedras usadas en los gaviones que son menores al 6"</b> , en la uniones de aforador – desarenador – canal <b>no cuenta con junta de dilatación</b> , se recomienda al residente de obra levantar las observaciones encontradas a la brevedad posible para continuar con los tramites de recepción de obra".
50	5 de mayo de 2022	Inspector de obra	De la solicitud del residente de obra <b>para la verificación de subsanación de observaciones encontradas el 29 de abril del 2022 conjuntamente con el residente</b> , por lo cual se verifico que ya no existe filtraciones en la junta se tuvo que excavar al costado de las juntas de canal para su aprobación, además se verifico el sellado de juntas del canal de limpia del desarenador, a su vez se viene realizando la extracción de piedras menores a 6", se verifico el relleno con material propio seleccionado en bocatoma, gavión y canal, <b>se recomienda culminar con los trabajos del gavión y colocado de junta de dilatación en las uniones de aforador – desarenador – canal"</b>
52	16 de mayo de 2022	Inspector de obra	"De la solicitud del residente de obra del asiento n.º 51 para verificar el levantamiento de observaciones realizadas y proceder con la recepción de obra, se verificó la subsanación de observaciones los cuales fueron subsanadas como el cambio de material propio seleccionado en el relleno de canal, gavión y bocatoma; se cambió las piedras usadas en el gavión de diámetro de 6" a 10", sellado de juntas de canal y en las uniones de aforador, desarenador y canal, por lo cual <b>se informa que debe proceder conforme al reglamento de la Ley de contrataciones del estado para la recepción de la obra.</b> "

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 10).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se tiene que, según anotación n.º 50 del inspector de obra, al 5 de mayo de 2022 no se culminaron con los trabajos del gavión y colocado de junta de dilatación en las uniones de aforador – desarenador – canal, en atención al asiento n.º 49 de **Juan Carlos Fernández Dill'erva**, residente de obra (**personal del contratista**); posteriormente, mediante asiento n.º 52 de 16 de mayo de 2022, el mismo inspector de obra informa a la solicitud del residente de obra hecha mediante el asiento n.º 51, que debe proceder conforme al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la recepción de la obra, con lo cual establece la fecha de culminación de obra.

**b. Anotaciones del residente en el cuaderno de obra:**

Así también, el residente de obra, respecto a las anotaciones en el cuaderno de obra referidas a trabajos ejecutados fuera del plazo contractual, anotó lo siguiente:

**Cuadro n.º 19**  
**Registros del residente en el Cuaderno de Obra**

Asiento n.º	Fecha	Responsable	Detalle
47	28 de abril de 2022	Residente de obra, Juan Carlos Fernández Dill'erva	<i>"De acuerdo a lo indicado por la supervisión en el asiento n.º 46, <b>en cuanto a las observaciones vertidas en el acta 001-2022-CG/OCI-MPJB-SVC-015, esta residencia informa que dichas observaciones se han levantado en su momento</b> por lo que solicitamos se realice la verificación in situ (...)"</i>
49	2 de mayo de 2022	Residente de obra, Juan Carlos Fernández Dill'erva	<i>"Se informa a la supervisión que <b>las observaciones encontradas en visita de campo in situ han sido levantadas al momento como ser:</b> - cambio de juntas en los tramos del canal. - Cambio de piedra en la zona del gavión con dimensiones de intervalo de 6" - 10", como también el cambio con relleno seleccionado. - Cambio de juntas en la zona del desarenador como también en el tramo del canal de limpia. (...)"</i>
51	6 de mayo de 2022	Residente de obra, Juan Carlos Fernández Dill'erva	<i>"Se informa a la supervisión que <b>las observaciones encontradas en visita de campo in situ han sido levantadas al momento:</b> - Se realizó el cambio de piedras en la zona del colchón del gavión. - Se realizó el cambio de junta de dilatación en la zona de aforador - desarenador. Por lo que solicito se continúe con el trámite de conformación del comité de recaptación de obra."</i>

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 10).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se desprende que el residente de obra anotó en los asientos n.º 47 de 28 de abril de 2022 y n.ºs 49 y 51 del 2 y 6 de mayo de 2022 respectivamente, que las observaciones encontradas en visita de campo han sido levantadas, evidenciando que durante dicho periodo seguían efectuando trabajos de Obra.

**c. Sobre los documentos del supervisor externo de obra**

Con la carta n.º 049-2022-INVERSIONES OCRAM – PEGASUS/LOCUMBA de 7 de septiembre de 2022, con atención a la Oficina de Supervisión de Proyectos, la supervisión externa INVERSIONES OCRAM remite a la entidad la carta n.º 036-2022-RRFC-SO/LOCUMBA, del supervisor de obra externo, que con el asunto "Remito valoración n.º 04-diciembre 2021" (Apéndice n.º 18), a través del cual señaló en sus conclusiones lo siguiente:

*"- La contratista "CONSORCIO LOCUMBA" **no ha cumplido con la culminación de la ejecución física de la obra en su totalidad**, según CONTRATO N° 19-2021-GAF-MPJB.*

*(...)*

*- CONCLUYENDO QUE SE TIENE UN SALDO POR EJECUTAR DE 15,97% como se describe en la valoración de diciembre. (...), la supervisión externa; sugiere e informa que del reglamento de la ley de contrataciones con el Estado del artículo 204. **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** y/o 207 **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA** se aplique a la contratista debido a la no culminación de la ejecución de la obra.*

*(...)*

*Concluyendo que; **la contratista no cumplió en el plazo establecido la culminación de la ejecución de obra.**" (Énfasis agregado).*

**d. Sobre los informes del inspector de obra**

- Mediante el informe n.º 046-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 31), el inspector de obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, concluyendo lo siguiente: *"El suscrito pone de conocimiento que a la fecha no se culmina al 100% los IOARRs a mi cargo de Inspector Temporal, por lo cual se indica que se realice una Intervención Económica de la Obra y/o una Resolución de Contrato (...)".* (Énfasis agregado).
  
- Mediante el informe n.º 079-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 32), el inspector de obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, concluyendo entre otros lo siguiente: *"Se concluye que según las valorizaciones aprobadas por la supervisión externa e inspecciones de turno, se reconoce un 83.22% de avance físico-financiero acumulado de los meses de setiembre 2021, octubre 2021 y noviembre 2021; y un avance físico acumulado de 84.03% que fue informado por el supervisor externo hasta la fecha de culminación de plazo de ejecución 29 de diciembre del 2021; **se viene evaluando la Valorización N 04; el avance físico posterior a la fecha de culminación se aplicaran penalidades y a su vez para validar dichos trabajos deberá presentar controles de calidad actuales a las infraestructuras construidas ya que se realizaron sin supervisión de la MPJB**".* (Énfasis agregado), asimismo mostró las siguientes fotografías:

Imágenes n.º 16

Panel fotográfico de trabajos realizados en el periodo 10 de enero al 24 de febrero de 2022



Fuente: informe n.º 079-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 32)  
Elaborado por: Comisión de Control.

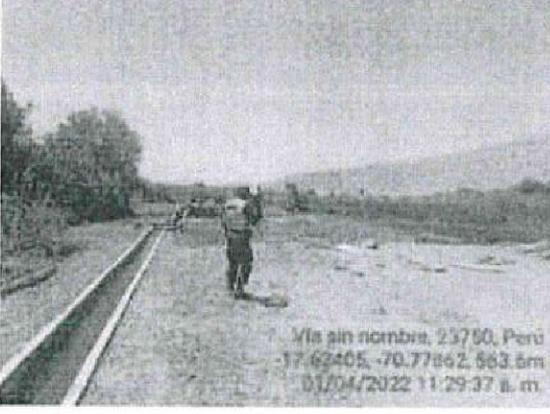
En las imágenes precedentes el inspector de obra respecto a la falta de culminación del canal debido a que se tenía como acceso a la bocatoma, señaló lo siguiente: *"(...) no se encontraba aun el canal construido debido a que se tenía como acceso a la bocatoma; en la visita posterior de fecha 24 de febrero 2022; ya se había*

**construido el canal fuera de plazo de ejecución sin el control de una inspección; además se verifico que las juntas no estaban bien selladas.” (Énfasis agregado).**

- Mediante el informe n.º 114-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.º 33), el inspector de obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, lo siguiente: **“a la fecha de las valorizaciones presentadas se tiene un avance físico acumulado de 84,03%; que fue reportado por la supervisión externa al mes de diciembre del 2021, el consorcio de locumba a la fecha su valorización presentada tiene un avance físico acumulado al 100% por lo tanto se indica que se ha venido realizando los trabajos fuera de plazo de la programación de obra”** (Énfasis agregado), asimismo, mostro las siguientes fotografías:

**Imágenes n.º 17**

**Panel fotográfico donde se observa que el Contratista seguía trabajando en obra al 01 de abril del 2022**

FOTO N 01	FOTO N 02
 <p>Vía sin nombre, 23750, Perú -17.62443, -70.77934, 580.9m 01/04/2022 11:10:11 a. m.</p>	 <p>Vía sin nombre, 23750, Perú -17.62443, -70.77934, 580.9m 01/04/2022 11:10:11 a. m.</p>
<p>Se verifica que el consorcio locumba continúa laborando en la obra con maquinaria y personal obrero, fuera de plazo de ejecución, en la visita a la obra no se encontró ninguna estructura oficina, en la zona de trabajo y no se encontró personal técnico y el cuaderno de obra no se encuentra físicamente en obra.</p>	
FOTO N 03	FOTO N 04
 <p>Vía sin nombre, 23750, Perú -17.62405, -70.77862, 583.8m 01/04/2022 11:29:37 a. m.</p>	 <p>Vía sin nombre, 23750, Perú -17.62405, -70.77862, 583.8m 01/04/2022 11:29:40 a. m.</p>
<p>Se verifica la constatación con la policía nacional de locumba siendo las 11: 29.40 am de fecha 01-04-2022 de la bocatoma piñapa alta según imagen foto N° 03 constata que el consorcio locumba continúa laborando.</p>	

**Fuente:** informe n.º 114-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.º 33)  
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De las imágenes precedentes del 1 de abril de 2022, el inspector de obra advierte que “Se verifica que el consorcio locumba continúa laborando en la obra con maquinaria y personal obrero, fuera de plazo de ejecución (...)”, asimismo advierte que “Se verifica la constatación con la policía nacional de locumba (...) que el consorcio locumba continúa laborando”.

- Mediante el informe n.º 145-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 34**), el inspector de obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre la verificación de trabajos ejecutados por el contratista, concluyendo lo siguiente: “Finalmente de la revisión y visita realizada a obra se concluye, que **se ha venido realizando los trabajos fuera de plazo programado de obra para lo cual es necesario realizar las pruebas de control de calidad de los trabajos ejecutados según se detalla a continuación:** - Prueba de diamantina y pruebas de esclerómetro. – verificación de las pendientes del canal ejecutado. – pruebas del control de calidad del concreto y vaciado (...)”. (Énfasis agregado).
  
- Mediante el informe n.º 187-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 35**), el inspector de obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos (9 de mayo de 2022), en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “- **Se recomienda al consorcio Locumba subsanar las observaciones correspondientes a la IOARR (...), verificadas el día 05/05/2022 conjuntamente con el residente de obra (...).** – La municipalidad no puede suscribir ningún acta de constatación de culminación y entrega de obra; si antes el consorcio locumba no cumple con presentar copia de cuaderno de obra donde el Inspector/supervisor de veracidad del cumplimiento del IOARR al 100%. (...)” (Énfasis agregado).

Asimismo, se debe señalar que en el referido informe se muestra las siguientes fotografías:

**Imagen n.º 18**  
**Ejecución de trabajos al 09 de mayo de 2022**

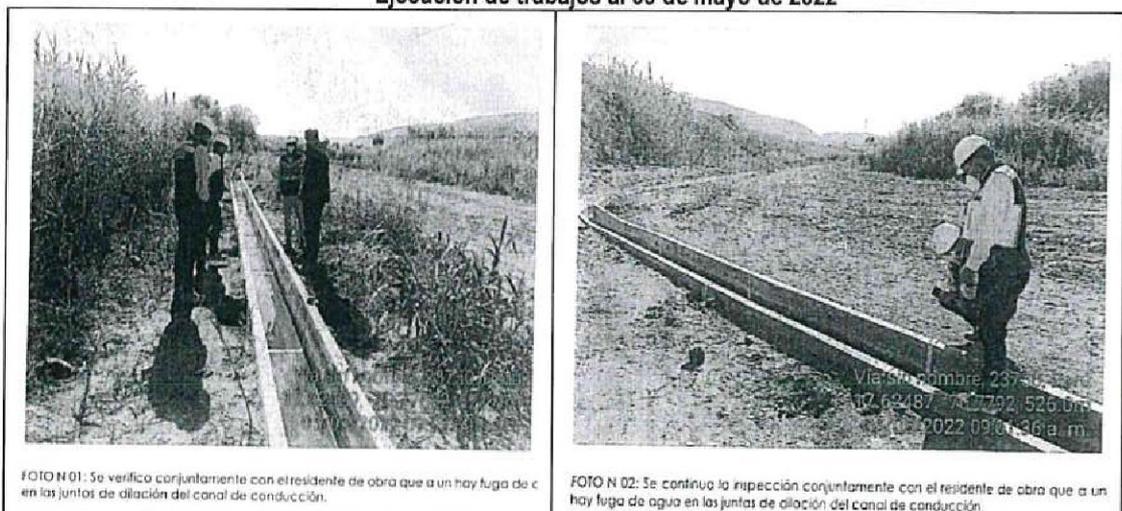


FOTO N 01: Se verifico conjuntamente con el residente de obra que a un hoy fuga de c en las juntas de dilación del canal de conducción.

FOTO N 02: Se continuo la inspección conjuntamente con el residente de obra que a un hoy fuga de agua en las juntas de dilación del canal de conducción

Fuente: Informe n.º 187-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 35**).  
Elaborado por: Comisión de Control.

- Informe n.º 247-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 36), mediante el cual el inspector de obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, lo siguiente: "(...) el contratista Consorcio Locumba, encargado de la ejecución IOARR (...), **ha concluido con la ejecución de obra**, razón por el cual la suscrita en calidad de Inspector de Obra ha emitido el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, dejando constancia que la **obra ha sido concluida con fecha 16 de mayo 2022**, conforme lo indica la perspectiva anotación del cuaderno de esta inspección. (...)". (Énfasis agregado).
- Informe n.º 141-2022-ANVN-OSP-GM-A/MPJB de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 37), mediante el cual el Inspector de Obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, respecto a la aplicación de penalidad, lo siguiente: "Esta inspección determina que **los trabajos no han ejecutado al 100% dentro del plazo contractual**, según el contrato n.º 19-2021-GAF-MPJB, **se activa la CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES** por una cantidad total de 138 días calendarios que el contratista incurre retraso injustificado en la prestación del objeto del contrato que es equivalente a un monto de 245 797,09 soles. (...)". (Énfasis agregado).

e. Informe de Visita de Control N° 013-2022-OCI/2633-SVC de 2 de marzo de 2022:

Con el informe de Visita de Control n.º 013-2022-OCI/2633-SVC<sup>72</sup> de 2 marzo 2022 (Apéndice n.º 38), la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la entidad advirtió entre otras la siguiente situación adversa:

**"1. VALORIZACIÓN DE TRABAJOS INCONCLUSOS A LA FECHA DE SU PRESENTACION, PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, Y PODRÍA PERMITIR QUE EL CONTRATISTA RECIBA PAGOS QUE NO LE CORRESPONDEN, AFECTANDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL IOARR".** (Énfasis agregado).

Al respecto en el desarrollo del referido informe de control se señaló lo siguiente:

"(...) en la inspección realizada por la comisión de control y representantes de la entidad, el 24 de febrero de 2022, se pudo advertir que la obra no se ha concluido y los trabajos no se han ejecutado al 100%, **verificándose entre otros que no se han ejecutado los trabajos de relleno en la parte posterior del muro de concreto armado y de los gaviones** (imágenes n.ºs 1 y 2) conforme se señalan en los planos del expediente técnico Plano M-01, e imagen n.º 3, donde se detalla las alturas de relleno en la parte posterior del muro de gaviones y muro de concreto armado.

<sup>72</sup> Denominado "Ejecución del IOARR Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego, en el (la) sector de Piñapa Alta de la localidad de Piñapa distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre-departamento Tacna"

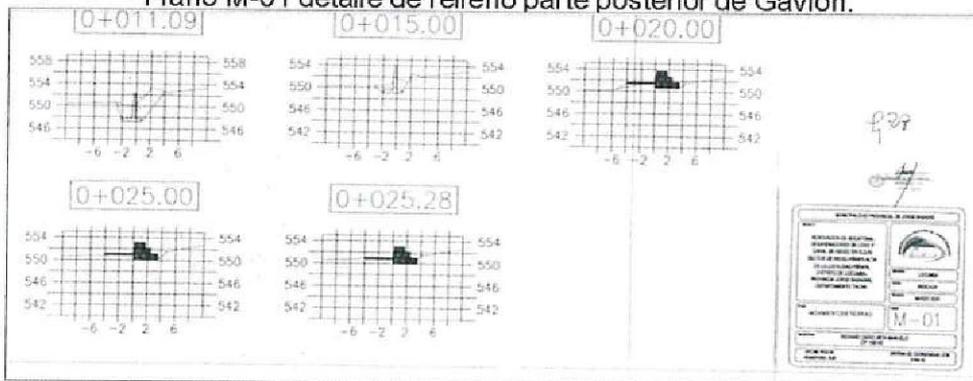
Imagen n.º 1  
Falta de relleno en parte posterior del gavión



Imagen n.º 2  
Falta de relleno en parte posterior del gavión



Imagen n.º 3  
Plano M-01 detalle de relleno parte posterior de Gavión.



**Asimismo, se ha valorizado al 100% la partida concerniente a limpieza final de obra; sin embargo, se ha verificado la presencia de restos de encofrado en la misma como se puede ver en la Imagen n.º 4; es decir, se ha valorizado trabajos no culminados.**

Imagen n.º 4  
Encofrado y restos de materiales en obra.



***En la misma inspección se comprobó que no se ha ejecutado ninguna estructura de Almacén, oficinas y vestuarios en la zona, ya que al encontrarse la obra en curso se hace necesario su uso; por lo que, tampoco resultaría aplicable valorizar***

suministro de agua potable ni energía eléctrica; cabe señalar que en la valorización del mes de diciembre los trabajos señalados registran con un avance al 100%. (Énfasis agregado). (...)."

En la imagen precedente se aprecia que no se ejecutaron trabajos de relleno en la zona posterior al gavión, y del muro de concreto armado de la bocatoma, también se valorizaron trabajos sin concluir al 2 de marzo de 2022, fecha en la que se efectuó el Informe de Visita de Control n.º 013-2022-OCI/2633-SVC (**Apéndice n.º 38**).

De lo descrito, se evidenció que el contratista culminó con la ejecución de todos los trabajos de obra el 16 de mayo de 2022, según el último asiento del cuaderno de obra, correspondiente a la anotación n.º 52 de 16 de mayo de 2022, del inspector de obra; asimismo, en el "certificado de conformidad técnica" indica como "Fecha de Término de Obra Real" el 16 de mayo de 2022, luego de ciento ochenta y nueve (189) días de retraso injustificado.

Ello concordante a lo establecido en el artículo 208. Recepción de la obra y plazos, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en la Opinión n.º 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 39**), emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"(...)

**3.1 El inspector o supervisor –según corresponda–, conforme a sus funciones, es el encargado de verificar la culminación de la obra, para lo cual corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica (...).**

**3.2 La ejecución de una obra no se encontrará culminada hasta que no se haya emitido el certificado de conformidad técnica y el acta de recepción respectiva, (...).**

#### Cálculo de la penalidad:

Por lo señalado, respecto a la penalidad por mora se advierte que la obra no culminó en el plazo contractual, que fue programada para el 8 noviembre de 2021<sup>73</sup>, transcurriendo **189 días calendario** hasta la fecha real de su culminación (16 de mayo de 2022 según el certificado de conformidad técnica de la Obra).

Consecuentemente, se evidenció el retraso injustificado en la culminación de la obra; por lo que, correspondía la aplicación de penalidad por mora de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES, del contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB del 25 agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>73</sup> Toda vez que las suspensiones de plazo de ejecución de obra n.ºs 1 y 2 que fueron aprobadas por la Entidad, no cuentan con sustento técnico legal, los que fueron desarrollados en los numerales precedentes.

**Cuadro n° 20**  
**Cálculo de aplicación de penalidades al Contratista**

CÁLCULO DE PENALIDAD POR DÍA	CÁLCULO DE PENALIDAD A COBRAR AL CONTRATISTA
Penalidad diaria = $0,10 \times \text{monto vigente}$ $F \times \text{plazo Vigente en días}$	Penalidad Total = Penalidad por día x Días transcurridos
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times 427\,473,20}{0,40 \times 60}$	Penalidad Total = 1 781,14 x 189
Penalidad diaria = $\frac{42\,747,32}{24}$	Penalidad Total = 336 635,46
Penalidad diaria = 1 781,14	Teniendo en cuenta que la máxima aplicación de penalidad que se le puede aplicar al Contratista es el 10% del monto total del Contrato, siendo este el importe de <b>S/ 42 747,32</b> soles.
<b>Leyenda:</b>	
<b>Monto Vigente:</b> En el Contrato se estableció el pago al Contratista por el monto de: S/ 427 473,20	
<b>F:</b> Para plazos mayores a sesenta (60) días calendario se usará con factor 0,15	
<b>F=</b> Para plazo menores o iguales a sesenta (60) se usará con factor 0,40	
<b>Plazo:</b> 60 días calendario según lo estipulado en el Contrato.	
<b>Días Transcurridos:</b> Cálculo desde 8 noviembre de 2021 hasta el 16 mayo 2022	

Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, se determinó que la penalidad por retraso injustificado que le correspondía aplicar al contratista era de S/ 336 635,46; no obstante, debido a la cláusula décima quinta del contrato, referida a penalidades señala que la máxima aplicación de penalidad que se le puede aplicar al contratista es del 10% del monto del contrato vigente, por lo que el cálculo de la penalidad debió ser de **S/ 42 747,32**.

### 3.1.2. Otras penalidades

Por otras penalidades estipuladas en el contrato se tiene:

#### a) Otras penalidades (por no acceso al cuaderno de obras)

Durante el período enero a marzo de 2022, tanto la supervisión externa (según carta n.° 001-2022-INVERSIONES OCRAM- PEGASUS/LOCUMBA recibida 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 40**), del supervisor consultor) y posteriormente el inspector de obra, comunicaron a la entidad sobre el no acceso al cuaderno de obra y esta a su vez requirió al contratista dar acceso a los inspectores a los cuadernos de obra originales, sin ser atendidos, hasta el 27 de abril de 2022, fecha en que el inspector señaló en el asiento n.° 46 del cuaderno de obra lo siguiente:

*"Se deja constancia que a la fecha **miércoles 27 de abril del 2022 se me entrega el cuaderno de obra** por el nuevo residente Juan Carlos Fernández Dill'erva (...) Se informa a la residencia que con memorando N° 008-2022-OSP-GM-A/MPJB de fecha 10 de enero de 2022 se me asigna la encargatura de inspección temporal para la ejecución de los IOARRs.*

*Se informa a la residencia que mediante resolución de Gerencia Municipal N° 114-2022-GM/MPJB de fecha 18 de febrero de 2022, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2022, se me designa como inspector de obra de la IOARR (...)" (Énfasis agregado).*

Situación que también se sustenta en la siguiente documentación:

i) Documentos emitidos por el inspector de obra:

- Informe n.º 129-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 41**) mediante el cual el inspector de obra, informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, respecto a la entrega de los cuadernos de obra "de la revisión y evaluación de la carta N° 070-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de fecha de 22 de febrero recibido por la oficina de supervisión y proyectos que presenta una copia simple de cuaderno de obra en lo cual el CONSORCIO LOCUMBA no permite el acceso al cuaderno de obra original, conforme a las constataciones realizadas en campo, no hay cuaderno de obra".
- Informe n.º 197-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 42**), mediante el cual el inspector de obra comunicó al jefe de Supervisión de Proyectos, sobre la aplicación de penalidades, por el no acceso al cuaderno de obra y ausencia del residente de obra.
- Informe n.º 141-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**) mediante el cual el inspector de obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, entre otros las siguientes conclusiones: "3. Esta inspección determina que la empresa CONSORCIO LOCUMBA, no brindo acceso al cuaderno de obra, solo se ha remitido una copia conforme a la carta n.º 075-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA desde el 10 de enero del 2022 se viene solicitando el cuaderno de obra, el actual residente de obra hace entrega de cuaderno de obra el 27 de abril del 2022, por lo cual se activa la **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: PENALIDADES** en el ítem N° 3 del cuadro de otras penalidades por SI EL CONTRATISTA o su personal **no permite el acceso al inspector de obra, impidiéndole anotar las ocurrencias**, la penalidad a aplicar será Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento, **la penalidad es por 108 días calendarios** que el contratista incurre retraso injustificado que equivale a un monto de S/ 38 722.80." (Énfasis agregado).
- Informe n.º 168-2022-ANVN-OSP-GM/A/MPJB de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**), mediante el cual el inspector de obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, entre otros lo siguiente: "El contratista CONSORCIO LOCUMBA incurrió en una (108) penalidad indicada en la Cláusula Décimo Quinto del Contrato N° 019-2021-GAF-MPJB en el ítem N° 3 del cuadro de otras penalidades por SI EL CONTRATISTA o su personal **no permite el acceso al inspector de obra, impidiéndole anotar las ocurrencias**, la penalidad a aplicar será Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento." (Énfasis agregado).

ii) Documentos emitidos por el Gerente Municipal

- Carta n.º 032-2022-GM-A/MPJB de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), mediante el cual el **gerente Municipal solicitó la presentación de cuadernos de obra al contratista, a fin de que sean revisados por los inspectores de obra**; toda vez que, mediante el informe n.º 284-2022-OSP-GM/MPJB de 1 de

febrero de 2022 (**Apéndice n.º 44**) el jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos comunicó al gerente Municipal que el contratista no permitió el acceso a los cuadernos de obra a los inspectores para que registren sus anotaciones; por lo que solicita que por su intermedio en un plazo de dos días calendario presenten a esta oficina los veinte y tres cuadernos de obra originales a fin de realizar una verificación y proceder a realizar las anotaciones que el inspector estime por conveniente.

- Carta n.º 071-2022-GM-A/MPJB de 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), emitido por el gerente Municipal al contratista; mediante el cual **comunicó el impedimento al acceso del cuaderno de obra, no pudiendo realizar la Supervisión las anotaciones correspondientes**; sustentado en el informe n.º 661-2022-GDTI/MPJB de 18 de febrero de 2022 emitido por el Área Usuaria e Informe n.º 047-2022-OSP-GM/MPJB de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**) emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, mediante el cual comunican que la empresa INVERSIONES OCRAM-PEGASUS EIRL comunicó a la entidad que el contratista no le permite el acceso al cuaderno de obra en el sector de riego Piñapa Alta, entre otros.
- Carta n.º 051-2022-GM-A/MPJB de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), mediante el cual el gerente Municipal **requirió al contratista el Cumplimiento de Obligaciones Contractuales**; toda vez que, mediante Informe n.º 355-2022-OSP-GM/MPJB de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), el jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos comunicó que el contratista está incumpliendo el objeto del contrato y deba ser notificada notarialmente el acceso al cuaderno de obra.
- Carta n.º 108-2022-GM-A/MPJB de 7 de marzo del 2022 (**Apéndice n.º 44**), mediante el cual el gerente Municipal **Reitera presentación de Cuaderno de Obra al contratista**, a solicitud del Informe n.º 563-2020-OSP-GM/MPJB de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 44**), mediante el cual el jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos solicitó al gerente Municipal se reitere al contratista sobre el acceso de los cuadernos de obra original a los inspectores.
- Carta n.º 138-2022-GM-A/MPJB de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 44**); mediante el cual el gerente Municipal **reitera la presentación de cuaderno de obra al contratista**, en merito al informe n.º 1122-2022-GDTI-GM/MPJB e Informe n.º 609-2022-OSP-GM/MPJB (**Apéndice n.º 44**) mediante el cual informan que se notificó mediante carta n.º 108-2022-GM-A/MPJB con recepción de parte del contratista el 8 de marzo de 2022, el otorgamiento del plazo de un día calendario para la exhibición del cuaderno de obra original, no obteniendo respuesta alguna hasta la fecha.

### iii) Documentos emitidos por el Contratista

- Carta n.º 075-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 45**), mediante el cual el contratista en atención a los requerimientos de la entidad efectuado a través de la carta n.º 032-2022-GM-A/MPJB, remitió **copia simple** de los cuadernos de obra

(persistiendo el no acceso al inspector al cuaderno de obra original a fin de realizar las anotaciones que correspondan).

- Carta n.º 146-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 45**), mediante el cual el contratista en atención a los requerimientos de la entidad efectuado a través de las cartas n.º 071, 134 y 138-2022-GM-A/MPJB, en el ítem 2 manifiesta "EL ORIGINAL DE DICHO CUADERNO **PERMANECE EN LA OBRA, BAJO CUSTODIA DEL RESIDENTE** no pudiendo impedirse el acceso al mismo (...)"

#### iv) Documentos emitidos por la Policía Nacional del Perú

- Constatación policial s/n PNP Locumba de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 46**), mediante el cual el inspector de obra, junto a otros dos inspectores de la entidad y un representante de la PNP, dejan constancia sobre la visita a las instalaciones administrativas del Contratista, a fin de solicitar los cuadernos de obra, sin embargo, su petición no fue atendida.
- Constatación policial s/n PNP Locumba de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 46**), mediante el cual el inspector de obra, junto a un representante de la PNP deja constancia sobre la no existencia de instalaciones u oficinas en obra.

#### Cálculo de otras penalidades:

Es así que para el cálculo de la penalidad de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES del contrato, se tiene respecto a otras penalidades (no permitir el acceso al cuaderno de obra) lo siguiente:

"(...)

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Si el contratista o su personal no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias. Esta penalidad solo aplica si el cuaderno de obra es físico.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento.	Según informe del inspector de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

De la documentación señalada se tiene, que en tres oportunidades pueden evidenciar, no se permitió el acceso al cuaderno por parte del contratista o su personal al inspector de obra, fueron las siguientes:

- Constatación policial s/n PNP Locumba de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 46**), mediante el cual el inspector de obra, junto a otros dos inspectores de la entidad y un representante de la PNP, dejan constancia sobre la visita a las instalaciones administrativas del contratista, a fin de solicitar los cuadernos de obra, sin embargo, su petición no fue atendida.

- Acta n.º 01-2022-CG/OCI-MPJB-SVC-015 de 24 de febrero de 2022, del Informe de Visita de Control n.º 013-2022-OCI/2633-SVC de 2 de marzo 2022 (**Apéndice n.º 38**), mediante el cual la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad, advirtió entre otras lo siguiente: "En la misma inspección se comprobó que, no se ha ejecutado ninguna edificación de Almacén, oficinas y vestuarios en la zona (...), ni se ha ubicado ningún área donde podrían haber estado", de lo cual el inspector coligió que el cuaderno no se encontraba en obra.
- Constatación policial s/n PNP Locumba de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 46**), mediante el cual el inspector de obra junto a un representante de la PNP deja constancia sobre la no existencia de instalaciones u oficinas en obra, por lo que el inspector señaló que no se tuvo acceso al cuaderno de obra.

En tal sentido, se advierte que el contratista no permitió el acceso al cuaderno de obra, en 3 días, que según lo establecido en el contrato corresponde de la siguiente manera:

3 impedimentos x 5/1000 x 71 708,89 (Monto de la Valorización n.º 4) = S/ 1 075,63

Al respecto, la valorización n.º 4 corresponde al periodo diciembre 2021, que fue aprobado y pagado por el importe de S/ 71 708,89, según informe de valorización 4 (**Apéndice n.º 18**) y comprobantes de pago n.ºs 11685 y 11686 de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 64**).

**b) Otras penalidades (por indicar en el cuaderno de obra que la obra estaba culminada).**

De la aplicación de la penalidad por mora se tiene que la obra no culminó en el plazo contractual, es decir el 8 de noviembre de 2021; sin embargo, en el cuaderno de obra, tanto el residente como el inspector de obra efectuaron las siguientes anotaciones:

**Cuadro n.º 21**  
**Registros del Residente en el Cuaderno de Obra**

Asiento n.º	Fecha	Responsable	Anotación
33	29 de diciembre de 2021	Residente de obra	"(...) <u>habiéndose ejecutado en su totalidad las partidas de expediente se le comunica al supervisor para que comunique a la entidad</u> y se conforme la comisión de recepción de obra". (Énfasis agregado)
34	29 de diciembre de 2021	Supervisor de obra	"(...) el supervisor contradice lo indicado por la residencia, señalando y <u>dejando constancia que aún falta partidas por ejecutarse, por lo que se solicita en la brevedad bajo responsabilidad la anotación de las partidas realmente ejecutadas</u> . (Énfasis agregado)
35	30 de diciembre de 2021	Supervisor de obra	" <u>La supervisión deja constancia las partidas realmente ejecutadas de obra el cual solo tuvo un avance a diciembre físico de 0,81% que representa en soles S/ 3 452.8 Inc/IGV (...)</u> ". (Énfasis agregado)
36	30 de diciembre de 2021	Residente de obra	"(...) <u>esta residencia de obra indica que la obra ha concluido en su totalidad de acuerdo al expediente técnico (...)</u> ". (Énfasis agregado)
37	31 de diciembre de 2021	Residente de obra	"La residencia de obra vuelve a reiterar el pedido de la conformación del comité de recepción de obra <u>ya que la</u>

Asiento n.º	Fecha	Responsable	Anotación
			<b><u>obra ya ha concluido de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico (...)</u></b> .
42	01 de marzo de 2022	Residente de obra	"La residencia de obra sigue a la espera y reitera el pedido de conformación del comité de recepción de obra, <b>ya que los trabajos se han culminado</b> el 29 de diciembre del 2021 según asiento N° 33 del residente (...)"
45	04 de marzo de 2022	Residente de obra	"(...) <b>se hizo el procedimiento para el acta de constatación de los trabajos culminados al 100% con presencia</b> del Sr. Wilber Wilson Falcon Falcon Juez de Paz Titular del juzgado de paz de Locumba (...), manifiesta la culminación total de las partidas de la IOARR (...)"

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se tiene que, en cinco fechas (29, 30 y 31 de diciembre de 2021 y el 1 de marzo de 2022 y 4 de abril de 2022), mediante 5 asientos del cuaderno de obras (asientos n.ºs 33, 36, 37, 42 y 45) (Apéndice n.º 10), el residente indicó que la obra estaba culminada a pesar, que, como se ha determinado en el presente pliego, existían partidas faltantes e inconclusas, situación que fue comunicada por el inspector de obra, mediante informe n.º 046-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 31), informe n.º 079-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 17 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 32), informe n.º 114-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.º 33), informe n.º 145-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.º 34), informe n.º 187-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 35), informe n.º 141-2022-ANVN-OSP-GM-A/MPJB de 07 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 37) y el INFORME n.º 168-2022-ANVN-OSP-GM-A/MPJB de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 43), (detalladas en el numeral 3.1.1. Penalidades por mora y el numeral 3.1.2. Otras penalidades del presente informe de servicio de control específico).

#### Cálculo de otras penalidades:

Es así que la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES del contrato, estableció otras penalidades para el contratista en los casos que señale la culminación de la obra en el cuaderno de obra, como se describe a continuación:

"(...)

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
11	Por indicar en el cuaderno de obra que la obra está terminada (cuando aún tiene partidas faltantes o inconclusas).	Dos (2) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción.	Se acredita con un informe del inspector de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

"(...)"

Conforme a lo desarrollado en el numeral 3.1.1 Penalidad por mora del presente pliego de hechos, se advierte que la obra no culminó en el plazo contractual; sin embargo, en el cuaderno de obra se indicó en cinco (5) oportunidades que la obra estuvo culminada, por lo que corresponde la aplicación de otras penalidades, considerándose la UIT vigente<sup>74</sup>, de acuerdo al siguiente cálculo:

- Asiento 33: Penalidad 2 x 4 400 (UIT 2021) = 8 800,00 (primera oportunidad)
- Asiento 36: Penalidad 2 x 4 400 (UIT 2021) = 8 800,00 (segunda oportunidad)
- Asiento 37: Penalidad 2 x 4 400 (UIT 2021) = 8 800,00 (tercera oportunidad)
- Asiento 42: Penalidad 2 x 4 600 (UIT 2022) = 9 200,00 (cuarta oportunidad)
- Asiento 45: Penalidad 2 x 4 600 (UIT 2022) = 9 200,00 (quinta oportunidad)

De lo señalado correspondía la aplicación de otras penalidades por indicar en el cuaderno de obra que la obra estaba culminada, el monto es de S/ 44 800,00.

Es así que por concepto de otras penalidades tenemos:

**Cuadro n.º 22**  
**Resumen de Otras penalidades**

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Por no permitir el acceso al cuaderno de obra al inspector.	1 075,63
2	Por indicar en el cuaderno de obra que la obra estaba culminada.	44 800,00
<b>Total otras penalidades</b>		<b>45 875,63</b>

Fuente: Expediente técnico, contrato de obra, cuaderno de obra y liquidación de contrato de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta que la máxima aplicación de penalidad (otras penalidades) que se le puede aplicar al contratista es el 10% del monto total del contrato, correspondía la aplicación de otras penalidades por el importe de S/ 42 747,32.

### 3.2. Sobre la recepción de obra

De lo señalado, en el numeral 3.1 del presente pliego de hechos, el residente de obra y el supervisor y/o inspector de obra anotaron en el cuaderno de obra, con respecto a la culminación de la obra y la conformación de la comisión de recepción de obra, lo siguiente:

**Cuadro n.º 23**  
**Anotaciones en el cuaderno de obra sobre la conformación de comisión de recepción de obra**

Asiento n.º	Fecha	Responsable	Anotación
33	29 de diciembre de 2021	Residente de obra	"(...) habiéndose ejecutado en su totalidad las partidas de expediente se le comunica al supervisor para que comunique a la entidad y se conforme la comisión de recepción de obra".
34	29 de diciembre de 2021	Supervisor de obra	"Se toma de conocimiento lo señalado en el asiento n.º 33 del Residente de Obra en el cual se señala en el último párrafo la culminación de los trabajos, por lo que la supervisión contradice lo indicado por la residencia, señalando y dejando constancia que aún faltan partidas por ejecutar por lo que se solicita en la brevedad y bajo responsabilidad la anotación de las partidas realmente ejecutadas (...)".

<sup>74</sup> El valor de la UIT vigente se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/valor UIT.pdf>.

Asiento n.º	Fecha	Responsable	Anotación
35	30 de diciembre de 2021	Supervisor de obra	"La supervisión deja constancia las partidas realmente ejecutadas in situ de obra el cual solo tuvo un avance a diciembre físico de 0.81% que representa en S/ 3452.8 incl. IGV (...)"
36	30 de diciembre de 2021	Residente de obra	"(...) esta residencia de obra indica que la obra ha concluido en su totalidad de acuerdo al expediente técnico (...)" (Énfasis agregado)
37	31 de diciembre de 2021	Residente de obra	"La residencia de obra vuelve a reiterar el pedido de la conformación del comité de recepción de obra ya que la obra ya ha concluido de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico (...)"
42	01 de marzo de 2022	Residente de obra	"La residencia de obra sigue a la espera y reitera el pedido de conformación del comité de recepción de obra, ya que los trabajos se han culminado el 29 de diciembre del 2021 según asiento N° 33 del residente (...)"
45	04 de abril de 2022	Residente de obra	"(...) se hizo el procedimiento para el acta de constatación de los trabajos culminados al 100% con presencia del Sr. Wilber Wilson Falcon Falcon Juez de Paz Titular del juzgado de paz de Locumba (...), manifiesta la culminación total de las partidas de la IOARR (...)"
46	27 de abril de 2022	Inspector de obra	"(...) Sobre la solicitud de conformación del comité de recepción de obra de los trabajos culminados al 29 de diciembre del 2021, se informa al residente de obra que se realizó las visitas a campo donde se verificó y/o constató que faltan trabajos por culminar y otros que presentaban observaciones los cuales fueron comunicadas con informe n.º 079-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB y a su vez mediante acta n.º 01-2022-CG/OCI-MPJB-SVC-015, realizo observaciones el Órgano de Control Institucional por lo cual se solicita al residente de obra subsanar las observaciones a la brevedad posible, (...), además no se cuenta con conformidad y veracidad del fiel cumplimiento de la ejecución de obra al 100% por el supervisor y/o inspector de obra. (...)"
47	28 de abril de 2022	Residente de obra, Juan Carlos Fernández Dill'erva	"De acuerdo a lo indicado por la supervisión en el asiento n.º 46, en cuanto a las observaciones vertidas en el acta 001-2022-CG/OCI-MPJB-SVC-015, esta residencia informa que dichas observaciones se han levantado en su momento por lo que solicitamos se realice la verificación in situ y se pueda continuar con el procedimiento de conformación de comité de recepción de obra"
48	29 de abril de 2022	Inspector de obra	"(...) se procedió a verificar la ejecución de las bocatomas gaviones, aforador, desarenador y canal, de lo cual <b>se pudo observar que el canal en las juntas de dilatación presenta filtraciones</b> , también se observó <b>el diámetro de las piedras usadas en los gaviones que son menores al 6"</b> , en las uniones de aforador – desarenador – canal <b>no cuenta con junta de dilatación</b> , se recomienda al residente de obra levantar las observaciones encontradas a la brevedad posible para continuar con los tramites de recepción de obra".
49	2 de mayo de 2022	Residente de obra, Juan Carlos Fernández Dill'erva	"Se informa a la supervisión que <b>las observaciones encontradas en visita de campo in situ han sido levantadas al momento como ser:</b> (...). Por lo que solicito se continúe con el trámite de conformación del comité de recepción de obra"
50	5 de mayo de 2022	Inspector de obra	De la solicitud del residente de obra para realizar la verificación de subsanación de observaciones encontradas el 29 de abril del 2022 conjuntamente con el residente, (...), se recomienda culminar con los trabajos del gavión y colocado de junta de dilatación en las uniones de aforador – desarenador – canal"
51	6 de mayo de 2022	Residente de obra, Juan Carlos	"Se informa a la supervisión que <b>las observaciones encontradas en visita de campo in situ han sido levantadas al momento</b> , (...) Por lo que

Asiento n.º	Fecha	Responsable	Anotación
		Fernández Dill'erva	solicito se continúe con el trámite de conformación del comité de recepción de obra."
52	16 de mayo de 2022	Inspector de obra	"De la solicitud del residente de obra del asiento n.º 51 para verificar el levantamiento de observaciones realizadas y proceder con la recepción de obra, se verificó la subsanación de observaciones los cuales fueron subsanadas (...) por lo cual se <b>informa que debe proceder conforme al reglamento de la Ley de contrataciones del estado para la recepción de la obra.</b> "

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se desprende que el residente de obra, en reiteradas oportunidades anotó en el cuaderno de obra la culminación de las partidas establecidas en el expediente técnico, siendo estas observadas por el supervisor e inspector de obra, indicando que aún faltan partidas por ejecutar.

Cabe precisar que el contratista, mediante la carta n.º 179-2022-CONSORCIO LOCUMBA /LOCUMBA de 6 de abril de 2022 (Apéndice n.º 47), solicitó a la entidad con atención a **Froilán Sergio Coaguila Mamani** gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el mismo que fue recepcionado por la gerencia a su cargo<sup>75</sup> el 8 de abril de 2022, sobre el cambio de residente de obra de las IOARR'S, proponiendo como nuevo residente a **Juan Carlos Fernández Dill'erva** (desde el 6 de abril de 2022 hasta la recepción de obra de 9 de septiembre de 2022); por lo que, **Froilán Sergio Coaguila Mamani** gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura tuvo conocimiento que **Juan Carlos Fernández Dill'erva** fue personal de la contratista.

Es así que, el 6 de mayo de 2022, el residente de obra a través del asiento n.º 51, informó a la supervisión que las observaciones encontradas en visita de campo han sido levantadas, por lo que solicitó se continúe con el trámite de conformación del comité de recepción de obra; el inspector de obra, en atención a esta última anotación, mediante asiento n.º 52 de 16 de mayo de 2022 del cuaderno de obra informo que deberá proceder conforme al reglamento de la ley de contrataciones del estado para la recepción de la obra.

Seguidamente mediante informe n.º 247-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 36), el inspector de obra, comunicó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la conformidad técnica de la obra, remitiendo el "Certificado de Conformidad Técnica"<sup>76</sup> de 27 de mayo de 2022, mediante el cual señaló lo siguiente:

***"El que suscribe (...), en calidad de Inspector de la Obra (...), se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidos, y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente***

<sup>75</sup> Según Sistema de Gestión documental Intranet Municipal de la Entidad con registro 3522, fue recepcionado el 11 de abril de 2022 por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo de Froilán Sergio Coaguila Mamani y según cuaderno físico de registro documental de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura fue recepcionado el 8 abril de 2022 con registro n.º 2081 (Apéndice n.º 47).

<sup>76</sup> Respecto al "certificado de conformidad técnica", el numeral 208.1 del artículo 208 el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."

Técnico de Obra y todas las modificaciones aprobadas por la entidad materia del contrato suscrito, dejando constancia mediante anotación en el cuaderno que obra se ha concluido con fecha 16/05/2022, conforme indica la anotación del cuaderno de obra de esta supervisión.

En señal de conformidad el supervisor emite el presente **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**, con fines de iniciar con el proceso de recepción de obra." (Énfasis agregado).

En tal sentido, la culminación de obra fue el 16 de mayo de 2022, fecha en la que el inspector de obra emitió el "Certificado de Conformidad Técnica", concordante a lo establecido en el artículo 208. Recepción de la obra y plazos, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en la Opinión n.º 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 39**), emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"(...)

**3.3** El inspector o supervisor –según corresponda–, conforme a sus funciones, es el encargado de verificar la culminación de la obra, para lo cual corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica (...).

**3.4** La ejecución de una obra no se encontrará culminada hasta que no se haya emitido el certificado de conformidad técnica y el acta de recepción respectiva, (...).

"(...)"

Seguidamente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 366-2022-GM/MPJB de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**); el Gerente Municipal, resolvió conformar el comité de recepción de obra<sup>77</sup>; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 498-2022-GM/MPJB de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 48**), Froilan Sergio Coaguila Mamani, gerente Municipal<sup>78</sup> resolvió reconstituir la Comisión de Recepción de la obra, quedando integrada por los miembros siguientes:

"(...)"

01	ING. LUIS SANDRO MEDINA CHÁVEZ Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.	PRESIDENTE DEL COMITÉ
02	ING. LUIS MARTÍN SANJINEZ PILCO Oficina de Supervisión de Proyectos	PRIMER MIEMBRO
03	ING. NILDA VILCA SARAVIA Gerencia de Administración y Finanzas	SEGUNDO MIEMBRO

"(...)"

Es así que, el 9 de setiembre de 2022, se procedió con la suscripción del "Acta de recepción de obra" sin observaciones, entre los miembros del comité de recepción de obra, el

<sup>77</sup> Conformado por los siguientes miembros: presidente del comité, Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; como primer miembro el jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y segundo miembro el Gerente de Administración y Finanzas.

<sup>78</sup> Mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2022-A/MPJB de 3 de octubre de 2022 se designó a Froilán Sergio Coaguila Mamani en el cargo de confianza de "Gerente Municipal" (**Apéndice n.º 67**).

representante legal del Contratista y Juan Carlos Fernández Dill'erva como residente de obra del Contratista.

3.3. De la comunicación sobre la aplicación de penalidades por parte del Inspector que fueron de conocimiento de Juan Carlos Fernández Dill'erva, jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos durante el trámite de pago de la valorización n.º 4.

Una vez aprobada la valorización n.º 4 por parte del inspector de obra, mediante informe n.º 062-2022- ANVN-OSP-GM/MPJB de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 18**) y otorgada su conformidad por parte del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Informe n.º 4517-2022-GDTI-GM/MPJB de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), el **16 de noviembre de 2022**, el inspector de Obra, mediante informe n.º 168-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB (**Apéndice n.º 43**), puso de conocimiento al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre la aplicación de penalidades entre otros por los siguientes conceptos:

- "1. PENALIDAD POR MORA  
(...)"
- 2. PENALIDAD AL NO ACCESO AL CUADERNO DE OBRA – VALORIZACION DICIEMBRE 2021  
(...)"
- 4. PENALIDAD POR INDICAR EN EL CUADERNO DE OBRA QUE LA OBRA ESTA CULMINADA.  
(...)"

En atención, el 18 de noviembre de 2022, mediante informe n.º 3033-2022-OSP-GM/MPJB (**Apéndice n.º 49**), el jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, remitió el referido documento al gerente de Administración y Finanzas, seguidamente éste último, mediante informe n.º 1883-2022-MPJB/GAF de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), solicitó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la aclaración sobre aplicación de penalidades.

Al respecto, Juan Carlos Fernández Dill'erva, como inspector de obra remitió el informe n.º 001-2022-JCFD-RBDLCR-OSP-GM/MPJB de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos (cargo que también asumía), mediante el cual se pronunció sobre la aplicación de penalidades, señalando lo siguiente: "**SE APLICARÁN EN LA LIQUIDACIÓN**". En seguida, mediante informe n.º 3209-2022-OSP-GM/MPJB de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), Juan Carlos Fernández Dill'erva, como jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, comunicó al gerente de Administración y Finanzas lo siguiente: "(...) *en caso de aplicarse penalidades a los siguientes contratos, éstos se realizarán en la liquidación final de obra.*", por lo que seguidamente se procedió al pago de la valorización n.º 4 – diciembre de 2022 mediante comprobantes de pago n.ºs 11685 y 11686 de 22 de diciembre de 2022.

De lo señalado se tiene que Juan Carlos Fernández Dill'erva como Inspector de Obra y jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, tuvo conocimiento desde el 2 de diciembre de 2022, fecha en que emitió respuesta al informe n.º 1883-2022-MPJB/GAF de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**) de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la aplicación de penalidades al contratista por incumplimiento contractual.

### 3.4. Consentimiento y aprobación de liquidación del contrato obra, sin considerar la aplicación de penalidades contractuales.

Previamente debemos mencionar que mediante el informe n.º 141-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de **7 de octubre de 2022** (Apéndice n.º 37), (recibido el 8 de noviembre de 2022), el inspector de obra, informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, sobre la aplicación de penalidades, señalando en sus recomendaciones lo siguiente: **"NOTIFICAR AL CONTRATISTA la aplicación de penalidad IOARR (...), la cual deberá presentar los descargos correspondientes a fin de que esta inspección pueda determinar que la penalidad a aplicar sea justificable o no, por lo cual este despacho otorga un plazo máximo de 5 días calendarios contados a partir de la notificación para su respuesta."** (Énfasis agregado).

### 3.5. De la presentación de la Liquidación de obra (participación de Juan Carlos Fernández Dill'erva como funcionario de la Entidad<sup>79</sup>, quien fue antes personal de la contratista).

El **14 de octubre de 2022**, mediante carta n.º 363-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA (Apéndice n.º 50) (recibido por trámite documentario de la entidad el 17 de octubre de 2022) con atención al gerente de Administración y Finanzas, el contratista presentó la liquidación de contrato de obra, que fue suscrito en todas sus hojas, por **Juan Carlos Fernández Dill'erva** como residente de obra, y por el representante del Consorcio Locumba. La liquidación de obra presentada, cuenta con un **saldo a favor del contratista** de S/ 103 167,51 y la **no aplicación de penalidades**, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 24**  
**Liquidación de contrato de obra presentada por el contratista**

Nº	Descripción	Monto contrato vigente C/IGV S/	Monto pagos efectuados C/IGV S/	Resumen de Liquidación S/
<b>1.00</b>	<b>CONTRACTUAL</b>	<b>427 473,20</b>	<b>355 764,31</b>	<b>71 708,89</b>
	Contrato principal	427 473,20	355 764,31	71 708,89
	<b>ADICIONALES DE OBRA</b>	0,00	0,00	0,00
	<b>DEDUCTIVOS DE OBRA</b>	0,00	0,00	0,00
<b>2.00</b>	<b>ADELANTOS</b>	0,00	0,00	0,00
<b>3.00</b>	<b>REINTEGRO</b>			
	Reajustes de contrato principal	<b>21 187,95</b>	<b>0,00</b>	<b>21 187,95</b>
	Reajuste del adicional	0,00	0,00	0,00
	Adelanto directo	0,00	0,00	0,00
	Adelanto para materiales n° 1	0,00	0,00	0,00
<b>4.00</b>	<b>MULTAS</b>			
	Penalidades	0,00	0,00	0,00
	Otras penalidades	0,00		0,00
<b>5.00</b>	<b>MAYORES GASTOS GENERALES</b>			
	Demora de recepción de obra	<b>8 657,49</b>	<b>0,00</b>	<b>8 657,49</b>
<b>6.00</b>	<b>MAYORES COSTOS DIRECTOS</b>			
	Monto general	0,00	0,00	0,00
<b>7.00</b>	<b>INTERESES</b>	<b>1 613,18</b>	<b>0,00</b>	<b>1 613,18</b>
	<b>TOTAL (S/)</b>	<b>458 931,82</b>	<b>355 764,31</b>	<b>103 167,51</b>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>S/ 103 167,51</b>

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra (Apéndice n.º 63).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>79</sup> En el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 799-2022-GM/MPJB de 1 de diciembre de 2022.

En atención a ello, el gerente de Administración y Finanzas mediante Informe n.º 1520-2022-MPJB/GAF de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 51**) remitió la referida liquidación de obra a Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente Municipal y este último lo derivó a la Oficina de Supervisión de Proyectos mediante proveído de 19 de octubre de 2022; el cual, mediante proveído interno s/n<sup>80</sup>, fue derivado al inspector de la obra el 20 de octubre de 2024.

Posteriormente, con informe n.º 190-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 30 de noviembre de 2022<sup>81</sup> (**Apéndice n.º 52**), el inspector de obra informó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos el **informe de "Liquidación de contrato de obra" declarándolo como observado**, señalando en el rubro penalidades lo siguiente: "(...) el expediente de la liquidación de contrato de obra presentado por el contratista se **deberá agregar el monto de las penalidades aplicadas al CONSORCIO LOCUMBA**, para con ello determinar los cálculos reales de obra", y como uno de sus conclusiones lo siguiente: "De la evaluación a la Liquidación del contrato de obra, se concluye que ésta se encuentra **OBSERVADA de acuerdo al análisis y sustento desarrollado por cada ítem**", siendo uno de los puntos observados, la **no aplicación de penalidades**.

Es necesario recordar que, al día siguiente 1 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 799-2022-GM/MPJB de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice 67**), Froilán Sergio Coaguila Mamani<sup>82</sup>, gerente Municipal<sup>83</sup>, designó a Juan Carlos Fernández Dill'erva<sup>84</sup>, partir del 1 de diciembre de 2022 como jefe de la Oficina de Supervisión de

<sup>80</sup> Según cuaderno de registro de trámite documentario de la Oficina de Supervisión de Proyectos del año 2022, folio 384, registro n.º 5309 (**Apéndice n.º 51**).

<sup>81</sup> Anotado en el cuaderno de registros de trámite documentario de la Oficina de Supervisión de Proyectos del año 2022, folio 578, registro n.º 6180 (**Apéndice n.º 52**).

<sup>82</sup> Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente Municipal, siendo su periodo de gestión desde 02 agosto de 2022 al 05 de setiembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 092-2022-A/PJB de 02 de agosto de 2022 y cese con Resolución de Alcaldía n.º 105-2022-A/PJB de 05 setiembre de 2022 y del 03 de octubre de 2022 al 31 diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 114-2022-A/PJB de 03 de octubre de 2022, y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 67**) y récord laboral. (**Apéndice n.º 68**)

<sup>83</sup> Siendo sus funciones como gerente Municipal a cargo de Froilán Sergio Coaguila Mamani, lo establecido en los numerales 1, 3 y 19 del artículo 68 del **Reglamento de Organización y Funciones ROF** de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 69**) que señala: "1. Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución y cumplimiento de acciones y metas de los planes, proyectos y programas., 3. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los órganos de asesoramiento, apoyo, línea y desconcentrados., 19. Ejecutar las demás funciones de su competencia que le sean encomendadas por la Alcaldía o el Concejo Municipal."; así como, en los numerales 1, 2, 5 y 20 de las funciones específicas de gerente Municipal del **Manual del Organización y Funciones de la Entidad MOF**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 70**) que señala: "1. Planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar la ejecución y cumplimiento de metas, disposiciones municipales y otras actividades técnicos-administrativos", "2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Órganos de Asesoramiento, Apoyo, Línea y Órganos Desconcentrados", "5. Ejecutar y coordinar preferentemente las acciones de control previo, para garantizar y asegurar la correcta aplicación de normas por los funcionarios y servidores municipales., y 20. Otras funciones que le asigne o le delegue el Alcalde o encomendados por el Concejo Municipal."

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-A/MPJB de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 71**), se resuelve:

**"ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** en el GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, las facultades resolutorias y de administración, que enumeren de la siguiente forma:

I. Realizar actos de designación de personal y actos relacionados:

1. Designar, encargar, cesar o ratificar a los funcionarios, personal directivo y/o de confianza, siempre que cumplan con el perfil profesional y/o requisitos establecidos en los documentos de gestión de la Entidad y norma de la materia, y aceptar la renuncia de los mismo; todo ello considerando la estructura organizacional de la Municipalidad.

2. Efectuar la designación, encargaturas y cese de inspectores de obras, proyectos, planes de trabajo en general y actividades de mantenimiento.

(...)

III. En materia de Contrataciones del Estado:

(...)

25. Aprobar la Liquidación de Contratos de Obras y Consultorías de Obras. Además, emitir pronunciamiento de observaciones o improcedencia, y otros actos conexos.

(...)"

<sup>84</sup> Juan Carlos Fernández Dill'erva, jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, siendo su periodo de gestión desde 1 diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 799-2022-GM/MPJB de 01 de diciembre de 2022) y cese según lo

**Proyectos**<sup>85</sup>, ese mismo día, el inspector a cargo de la obra presentó su renuncia mediante carta n.º 002-2022-ANVN de 01 de diciembre de 2022 como inspector de obra (**Apéndice n.º 53**).

No obstante, desde el 30 de noviembre de 2022 fecha en que el inspector de obra mediante el informe n.º 190-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 30 de noviembre de 2022<sup>86</sup> (**Apéndice n.º 52**), dirigido al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, presentó el informe de "Liquidación de Contrato de Obra", declarándolo como "**observado**", y estando en funciones **Juan Carlos Fernández Dill'erva** como jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos desde el **1 de diciembre de 2022**, quien no se pronunció ni tramitó documento de respuesta respecto a la liquidación de contrato de obra presentado por el contratista, incumpliendo funciones establecidas en la normativa interna: Directiva n.º 002-2012-A/MPJB "Directiva para el Proceso de Recepción, Liquidación y Transferencia de Proyectos Ejecutados por Administración Directa e Indirecta" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 503-2012-A/MPJB de 13 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 72**), que establecía lo siguiente:

**"VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTOS**

(...)

**7.2 Del proceso normal de recepción y transferencia de proyectos.**

(...)

**7.2.2 Etapa de Liquidación**

(...)

**b.1) La liquidación de un proyecto por contrata o liquidación final del contrato será en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado (...), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y el contrato respectivo; cuyo seguimiento y conformidad será de plena responsabilidad de la Oficina de Supervisión de Proyectos (...)" (*Énfasis agregado*).**

Así como la directiva n.º 025-2022/MPJB "Directiva para el Proceso de Recepción Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión ejecutados por administración directa e indirecta" aprobado con R.G.M. n.º 828-2022-GM/MPJB de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 71**), que establece lo siguiente:

**"15.2.2 LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS-POR CONTRATA**

(...)

informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 67**) y récord laboral (**Apéndice n.º 68**).

<sup>85</sup> Siendo sus funciones **como jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos a cargo de Juan Carlos Fernández Dill'erva**, lo establecido en el numeral 1, 4, 5 y 7 del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad ROF, aprobado Ordenanza Municipal N° 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 69)** que señala: 1. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública (proyectos de infraestructura, económicos-productivos, sociales, medio-ambientales, y energéticos, entre otros) en el ámbito de competencia de la Municipalidad., 4. Evaluar en forma permanente y con oportunidad el avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas., 5. Verificar y controlar las liquidaciones físicas y financieras de las obras y los proyectos culminados., y 7. Controlar y verificar que los trabajos del ejecutor o contratista sean realizados conforme a las especificaciones del Expediente Técnico, y a las cláusulas contractuales para efectuar el seguimiento y control de cada una de las partidas del presupuesto, especificaciones técnicas, y absolver consultas formuladas por el ejecutor.; así como, en el numeral 1, 5, 11 y 19 de las funciones específicas del jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos del **Manual del Organización y Funciones de la Entidad, aprobado Ordenanza Municipal N° 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 70)** que señala: 1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras., 5. Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución directa e indirecta, y actividades de mantenimiento de infraestructura., 11.- Revisar y/o procesar liquidaciones técnico contables de proyectos, mantenimientos, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo, y 19. Cumplir con las demás funciones delegadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias".

<sup>86</sup> Fecha que también se consignan en el cuaderno de cargo de la Oficina de Supervisión de Proyectos del año 2022, con registro 6180 de 30 de noviembre de 2022.

b) La liquidación de un Proyecto o componente de proyecto por contrata o Liquidación del Contrato de obra será en concordancia con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (...) Reglamento de la Ley N° 30225 (...) y el contrato respectivo; cujo seguimiento y conformidad será de plena responsabilidad de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Esta liquidación de contrato de obra deberá ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía. (Énfasis agregado).

Al día siguiente, el 2 de diciembre de 2021 mediante informe n.° 3210-2022-OSP-GM-A/MPJB<sup>87</sup> (Apéndice n.° 54) con asunto "DESIGNACIÓN DE NUEVO INSPECTOR", Juan Carlos Fernández Dill'erva, jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, puso de conocimiento a Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente Municipal, que a partir de la fecha se haría cargo de la obra como inspector, señalando lo siguiente:

"(...) hago de conocimiento que la Oficina de Supervisión de Proyectos a través del que suscribe, a partir del 02 de diciembre del año en curso se hará cargo como inspector de los ocho (8) IOARRs que a continuación se detalla:

(...)

- RENOVACIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR DE LODO Y CANAL DE RIEGO, EN EL (LA) SECTOR DE RIEGO PIÑAPA ALTA EN LA LOCALIDAD DE PIÑAPA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA CUI 2460469.

(...)

Por lo tanto, el que suscribe será responsable de desempeñar funciones de inspector (...), a la vez solicitar a través de su despacho se me designe mediante acto resolutivo con eficacia anticipada al 02 de diciembre de 2022. (Énfasis agregado).

En atención a ello, Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 809-2022-GM/MPJB de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 67), designó con eficacia anticipada al 2 de diciembre de 2022 a Juan Carlos Fernández Dill'erva<sup>88</sup> como inspector de obra<sup>89</sup> de 8 IOARR entre ellos al IOARR "Renovación de bocatoma, desarenador de lodo y canal de riego, en el (la) sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna."

<sup>87</sup> En el citado informe en el numeral 4., señala:

"Por lo tanto, el que suscribe será responsable de desempeñar funciones de Inspector donde sus funciones serán de supervisar y hacer cumplir la correcta ejecución de los Expedientes Técnicos de Actualización de Contos de los IOARR, aprobados según R.G.M. N° 179 -2021-GM/MPJB, R.G.M. N° 180-2021-GM/MPJB, R.G.M. N° 181-2021-GM/MPJB, R.G.M. N° 183-2021-GM/MPJB, R.G.M. N° 184-2021-GM/MPJB, R.G.M. N° 182-2021-GM/MPJB, R.G.M. N° 194-2021-GM/MPJB, R.G.M. N° 188-2021-GM/MPJB, teniendo como referencia los requisitos indicados de acuerdo a los términos de referencia al CONTRATO N°014-2021-GAF/MPJB, CONTRATO N°015-2021-GAF/MPJB, CONTRATO N°016-2021-GAF/MPJB, CONTRATO N°017-2021-GAF/MPJB, CONTRATO N°018-2021-GAF/MPJB, CONTRATO N°019-2021-GAF/MPJB, CONTRATO N°020-2021-GAF/MPJB, CONTRATO N°021-2021-GAF/MPJB, en cumplimiento a los procedimientos administrativos técnicos y legales, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Directiva para ejecución y Supervisión de Obras Públicas por Administración Directa e Indirecta y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado LEY 30225 y sus modificatorias y normativas vigentes aplicables, a la vez solicitar a través de su despacho se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se me designe mediante acto resolutivo con eficacia anticipada al 02 de diciembre del 2022."

<sup>88</sup> Juan Carlos Fernández Dill'erva, inspector de obra, siendo su periodo de gestión desde 2 diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 809-2022-GM/MPJB de 06 de diciembre de 2022 y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.° 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (Apéndice n.° 67) y récord laboral (Apéndice n.° 68).

<sup>89</sup> Siendo sus funciones como inspector de Obras a cargo Juan Carlos Fernández Dill'erva, lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias que señala: 187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra. (...).

Es necesario señalar que tanto Juan Carlos Fernández Dill'erva, jefe de la Oficina de Supervisión como Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente Municipal tuvieron conocimiento sobre la aplicación de penalidades al contratista (conforme se ha señalado en párrafos precedentes), asimismo tuvieron conocimiento sobre los plazos que tenía la entidad para que se pronuncie sobre la liquidación formulada por el contratista, de acuerdo al informe n.º 5760-2022-GDTI-GM/MPJB de 7 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 55), mediante el cual el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunicó a Juan Carlos Fernández Dill'erva<sup>90</sup> jefe de la Oficina de Supervisión con copia a Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente Municipal, sobre los plazos que tenía la entidad para que se pronuncie sobre la liquidación presentada por el contratista, conforme se detalla a continuación:

**"(...) comunicar que esta Gerencia señala los plazos que deben de tenerse en cuenta para la liquidación del Contrato de Obra de las siguientes IOARRs:**

N	PROYECTO	CONTRATISTA	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBA
1	Renovación de Bocatoma, Desarenadores de Lodo y Canal de Riego; en el (la) sector de riego Aurora en la Localidad Aurora, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna	CONSORCIO LOCUMBA	23/09/2022
2	Renovación de Bocatoma, Desarenadores de Lodo y Canal de Riego; en el (la) sector de riego Cocotea Chica en la Localidad Cocotea, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna	CONSORCIO LOCUMBA	06/09/2022
3	Renovación de Bocatoma, Desarenadores de Lodo y Canal de Riego; en el (la) sector de riego Cocotea Grande en la Localidad Cocotea, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna	CONSORCIO LOCUMBA	06/09/2022
4	Renovación de Bocatoma, Desarenadores de Lodo y Canal de Riego; en el (la) sector de riego Piñapa Baja en la Localidad Piñapa, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna	CONSORCIO LOCUMBA	09/09/2022
5	Renovación de Bocatoma, Desarenadores de Lodo y Canal de Riego; en el (la) sector de riego Piñapa Alta en la Localidad Piñapa, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna	CONSORCIO LOCUMBA	09/09/2022
6	Renovación de Bocatoma, Desarenadores de Lodo y Canal de Riego; en el (la) sector de riego Huaca Chica en la Localidad Locumba, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna	CONSORCIO LOCUMBA	23/09/2022
7	Renovación de Bocatoma, Desarenadores de Lodo y Canal de Riego; en el (la) sector de riego Huaca Grande en la Localidad de Locumba, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna	CONSORCIO LOCUMBA	23/09/2022

(...). De acuerdo al Artículo 209 Liquidación del Contrato de Obra:

(...)

**209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobado, observado, o elaborando otra, notificando al contratista para que se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.**

(...)

**209.4. la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.**

**Por lo tanto, se solicita se deriva el suscrito a su oficina para que tenga en cuenta los plazos establecidos en el Artículo 209 de la Ley de Contrataciones del Estado acerca de la Liquidación del Contrato de Obra y cumpla con remitir las Liquidaciones de Obra de las IOARR recepcionadas (...)" (Énfasis agregado).**

Asimismo, Juan Carlos Fernández Dill'erva, tuvo conocimiento que la liquidación de contrato de obra estuvo "observada", de acuerdo al informe n.º 004-2022-JCFD-RBDLCR-OSP-GM/MPJB de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 56) ( 4 días antes de fecha de vencimiento de 16 diciembre de 2022 para que la entidad se pronuncie sobre la liquidación formulada por el contratista), que, como inspector de obra, remitió al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos (cargo que también asumía), mediante el cual alcanzó información

<sup>90</sup> Pese a que el inspector de obra, mediante informe n.º 190-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 52) comunica a la Oficina de Supervisión de Proyectos que el informe de liquidación de contrato de obra fue observado, el cual no fue tramitado.

para el registro del "formato 12 B"<sup>91</sup> (en el cual hizo referencia al informe n.º 190-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 52), mediante el cual el anterior inspector de obra observó la liquidación de obra), señalando entre otros en su contenido lo siguiente:

"2. ESTADO ACTUAL

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	OBSERVACIONES
(...)	(...)	(...)
6	"RENOVACIÓN DE BOCATOMA, DESARENADORES DE LODO Y CANAL DE RIEGO, EN EL(LA) SECTOR DE RIEGO PIÑAPA ALTA EN LA LOCALIDAD PIÑAPA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA" CUI N.º 2460469	✓ VALORIZACIÓN N.º 01 -SETIEMBRE 2021 - APROBADO. ✓ VALORIZACIÓN N.º 02 -OCTUBRE 2021 - APROBADO. ✓ VALORIZACIÓN N.º 03 - NOVIEMBRE 2021 - APROBADO. ✓ VALORIZACIÓN N.º 04 -DICIEMBRE 2021 - APROBADO. ✓ IOARR RECEPCIONADA ✓ <b>INFORME DE LA LIQUIDACIÓN FINAL - OBSERVADO MEDIANTE INFORME N.º 190-2022-ANVN-OSP-GM-A/MPJB</b>
(...)	(...)	(...)

(...)

4. CONCLUSIONES:

- Se informa acerca del AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO Y ESTADO SITUACIONAL de los IOARR: RENOVACIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR DE LODO Y CANAL DE RIEGO EN EL SECTOR DE RIEGO AURORA, SITANA, COCOTEA CHICA, COCOTEA GRANDE, PIÑAPA BAJA, **PIÑAPA ALTA**, HUACA CHICA, HUACA GRANDE, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA, a su vez se informa de las variaciones de los plazos contractuales de los proyectos.

(...) (Énfasis agregado).

Seguidamente, el 13 de diciembre de 2022 (cuando ya asumió **Juan Carlos Fernández Dill'erva** como inspector y jefe de la Oficina de Supervisión) mediante carta n.º 396-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA (Apéndice n.º 57), el contratista remitió a la entidad el descargo sobre la aplicación de penalidades según contrato n.º 019-2021-MPJB, (luego de transcurrir 28 días calendario, al plazo otorgado al requerimiento hecho a través de la carta n.º 477-2022-GM-A/MPJB de 10 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 58) ), documento que fue remitido mediante informe n.º 1973-2022-MPJB/GAF de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 59), por la gerencia de Administración y Finanzas a **Froilan Sergio Coaguila Mamani**, gerente Municipal, y éste a su vez lo remitió<sup>92</sup> a la sub gerencia de Supervisión, cuyo jefe era **Juan Carlos Fernández Dill'erva**, sin que éste último se pronuncie sobre el descargo presentado por el contratista.

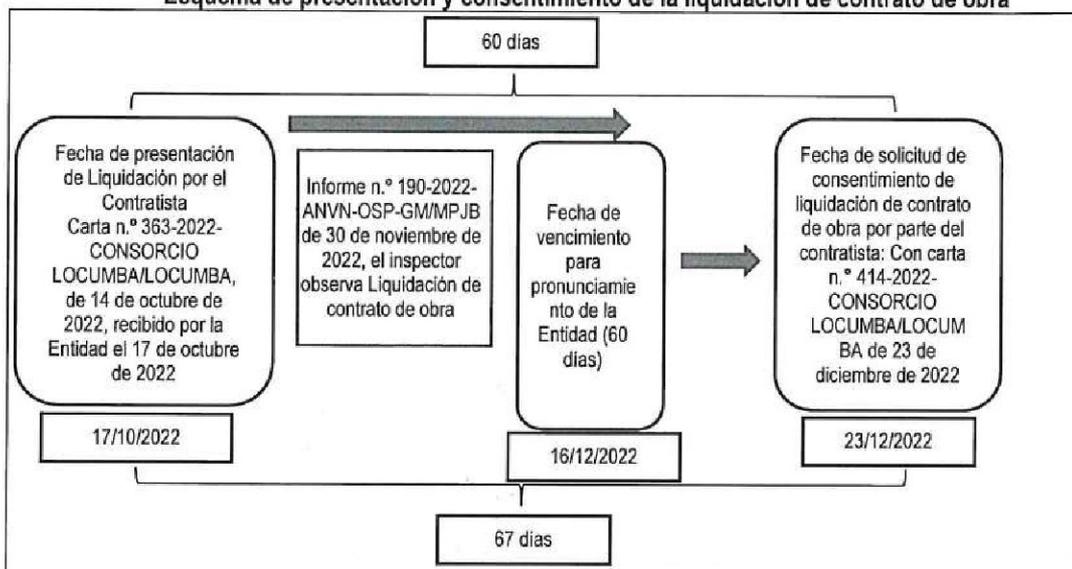
<sup>91</sup> De acuerdo al numeral 45.3 del artículo 45 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.011 aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, respecto al Formato N.º 12-B, se señala lo siguiente:

"45.3 La información sobre el seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad debe ser registrada mensualmente por la UEI en el **Formato N.º 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.**" (El resaltado es agregado)

<sup>92</sup> De acuerdo al Sistema de Gestión Documental Intranet Municipal de la Entidad, registro n.º 2487 del Informe n.º 1973-2022-GAF-GM-A/MPJB de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 59).

Respecto al plazo que tuvo la Entidad para pronunciarse en relación a la liquidación de contrato de obra presentado por el contratista, se tiene que el plazo finalizó el 16 de diciembre de 2022 al haber transcurrido 60 días<sup>93</sup> desde el 17 de octubre de 2022, fecha de presentación de la liquidación de contrato de obra por parte del contratista, según se detalla en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 19**  
**Esquema de presentación y consentimiento de la liquidación de contrato de obra**



**Fuente:** Carta n.º 363-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 14 de octubre de 2022, Informe n.º 190-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 30 de noviembre de 2022 y Carta n.º 414-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 23 de diciembre de 2022

**Elaborado por:** Comisión de Control

Posteriormente, una vez vencido el plazo para que la entidad se pronuncie respecto a la Liquidación presentada por el contratista (**16 de diciembre de 2022**), el 23 de diciembre de 2022, mediante carta n.º 414-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA (**Apéndice n.º 60**), el contratista puso de conocimiento al gerente de Administración y Finanzas con copia a **Juan Carlos Fernández Dill'erva**, jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, sobre el **consentimiento de la liquidación de obra**.

Sin embargo, en relación a la citada carta n.º 414-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA, el 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 60**), **Juan Carlos Fernández Dill'erva**, como inspector de obra, remitió a **Juan Carlos Fernández Dill'erva**, jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, vale decir a él mismo, el informe n.º 043-2022-JCFD-OSP-GM-A/MPJB (**Apéndice n.º 61**), mediante el cual concluyó entre otros lo siguiente:

<sup>93</sup> De acuerdo a los numerales 209.1, 209.2 y 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatoria, se tiene respecto a la "liquidación de contrato de obra" lo siguiente:

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. (...).

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobado, observado, o elaborando otra, notificando al contratista para que se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. (...). (El resaltado es agregado).

### "III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- A la fecha de culminación del plazo legal de 60 días previsto en el artículo 209 del RLCE, plazo que expiraba el día 16 de diciembre del 2022, **la MPJB, NO notificó al contratista ningún actuado pronunciándose con cálculos detallados respecto de la Liquidación presentada por el Consorcio Locumba, de lo que se concluye que la MPJB, NO cumplió con observar las formalidades y plazos para la emisión y notificación de su pronunciamiento respecto de la Liquidación del Contrato N° 019-2021-GAF-MPJB presentada por el contratista Consorcio Locumba.**
- De conformidad con lo previsto en el numeral 209.4 del artículo 209 del RLCE y la OPINION 016-2020/DNT vinculante del OSCE, organismo cuya función es interpretar lo dispuesto por el marco normativo de contrataciones del Estado, se concluye que la Liquidación del Contrato N° 019-2021-GAF-MPJB presentada y practicada por el Contratista Consorcio Locumba **ha quedado consentida al vencer el plazo previsto en el artículo 209 del RLCE sin que la MPJB emita y notifique al contratista su pronunciamiento (con cálculos detallados) respecto de la liquidación presentada por el consorcio locumba.**

(...)" (Énfasis agregado).

Adicionalmente, al informe referido (informe n.° 043-2022-JCFD-OSP-GM-A/MPJB), adjuntó el "informe técnico de inspección de la liquidación de obra" (**Apéndice n.° 61**), elaborado por Juan Carlos Fernández Dill'erva inspector de obra; en el cual, determinó un saldo a favor del Contratista de S/ 31 458.62<sup>94</sup> por conceptos de: reajustes, mayores gastos generales e intereses; ya no se consideró la última valorización pagada y la **no aplicación de penalidades.**

Seguidamente el 28 de diciembre de 2022, mediante informe n.° 3531-2022-OSP-GM-A/MPJB de 28 diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 62**), Juan Carlos Fernández Dill'erva como jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, puso de conocimiento a Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente Municipal el consentimiento de liquidación de contrato, señalando lo siguiente: "(...) **el inspector del IOARR, Ing. Juan Carlos Fernández Dill'erva, está confirmando el consentimiento de la liquidación de dicho contrato.**" en dicho documento no se hizo referencia a la aplicación de penalidades, a pesar de tener conocimiento sobre la fecha de presentación de la liquidación de obra (Juan Carlos Fernández Dill'erva fue residente de obra del contratista y suscribió la liquidación de obra presentada por el contratista) y siendo la Oficina de Supervisión de Proyectos la encargada de evaluar y pronunciarse sobre la liquidación de obra presentada por el contratista<sup>95</sup> no se pronunció sobre ésta, máxime cuando

<sup>94</sup> Con carta n.° 363-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA, de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), el Contratista presentó la liquidación de contrato de obra con un saldo a favor del contratista de S/ 103 167,51; sin embargo, mediante los comprobantes de pago n.°s 11685 y 11686 de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 64**), la entidad efectuó el pago correspondiente al informe mensual n.° 4 del mes de diciembre 2021 por el monto de S/ 71 708,89; por lo que Juan Carlos Fernández Dill'erva, inspector de obra determinó el saldo a favor del contratista de S/ 31 458.62.

<sup>95</sup> De acuerdo a la directiva N° 002-2012-A/MPJB "Directiva para el Proceso de Recepción, Liquidación y Transferencia de Proyectos Ejecutados por Administración Directa e Indirecta" aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 503-2012-A/MPJB de 13 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 72**), que establecía lo siguiente:

"VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTOS

(...)

7.2.2 Etapa de Liquidación

(...)

b) b.1) La liquidación de un proyecto por contrata o liquidación final del contrato será en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado (...), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y el contrato respectivo; cuyo seguimiento y conformidad será de plena responsabilidad de la **Oficina de Supervisión de Proyectos (...)**" (Énfasis agregado).

tuvo conocimiento de los informes presentados por el anterior jefe de supervisión de proyectos y anterior inspector sobre la aplicación de penalidades, así como tuvo conocimiento de que la Liquidación de contrato de obra presentada por el contratista estuvo observada por el anterior Inspector de Obra, de igual forma tuvo conocimiento de los plazos para que la entidad a partir de la Oficina de Supervisión de Proyectos se pronuncie sobre la Liquidación de Obra presentada por el contratista.

Conocimiento sobre el requerimiento de aplicación de penalidades al Contratista, así como los plazos para que la Entidad se pronuncie sobre la liquidación de obra presentada por el Contratista, Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente Municipal, el mismo día, 28 de diciembre de 2022, un día antes que culmine la gestión del alcalde saliente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 881-2022-GM/MPJB (Apéndice n.º 63), aprobó la Liquidación de Obra con un saldo a favor del Contratista de S/ 31 458,62 y sin la aplicación de penalidades, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 25**  
**Liquidación de contrato de Obra Consentida.**

Nº	Descripción	Monto contrato vigente C/IGV	Monto pagos efectuados C/IGV	Resumen de Liquidación
<b>1.00</b>	<b>CONTRACTUAL</b>	<b>427 473,20</b>	<b>427 473,20</b>	<b>0,00</b>
	Contrato principal	427 473,20	427 472,20	0,00
	<b>ADICIONALES DE OBRA</b>	0,00	0,00	0,00
	<b>DEDUCTIVOS DE OBRA</b>	0,00	0,00	0,00
<b>2.00</b>	<b>ADELANTOS</b>	0,00	0,00	0,00
<b>3.00</b>	<b>REINTEGRO</b>			
	Reajustes de contrato principal	<b>21 187,95</b>	<b>0,00</b>	<b>21 187,95</b>
	Reajuste del adicional	0,00	0,00	0,00
	Adelanto directo	0,00	0,00	0,00
	Adelanto para materiales n° 1	0,00	0,00	0,00
<b>4.00</b>	<b>MULTAS</b>			
	Penalidades	0,00	0,00	0,00
	Otras penalidades	0,00		0,00
<b>5.00</b>	<b>MAYORES GASTOS GENERALES</b>			
	Demora de recepción de obra	<b>8 657,49</b>	<b>0,00</b>	<b>8 657,49</b>
<b>6.00</b>	<b>MAYORES COSTOS DIRECTOS</b>			
	Monto general	0,00	0,00	0,00
<b>7.00</b>	<b>INTERESES</b>	<b>1 613,18</b>	<b>0,00</b>	<b>1 613,18</b>
	<b>TOTAL (S/)</b>	<b>458 931,82</b>	<b>427 473,20</b>	<b>31 458,62</b>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>S/ 31 458,62</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 881-2022-GM/MPJB de 28 de diciembre de 2022 y expediente de liquidación final de contrato de obra (Apéndice n.º 63).

Elaborado por: Comisión de Control.

Así como la directiva n.º 025-2022/MPJB "Directiva para el Proceso de Recepción Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión ejecutados por administración directa e indirecta" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 828-2022-GM/MPJB de 13 de diciembre de 2022, que establece lo siguiente:

"15.2.2 LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS POR CONTRATA

(...)

b) La liquidación de un Proyecto o componente de proyecto por contrata o Liquidación del Contrato de obra será en concordancia con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (...) Reglamento de la Ley N° 30225 (...) y el contrato respectivo; cuyo seguimiento y conformidad será de plena responsabilidad de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Esta liquidación de contrato de obra deberá ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía." (Énfasis agregado).

### 3.6. Gasto financiero relacionado a la ejecución contractual.

AL 22 de diciembre del 2022, se advirtió un gasto por la ejecución contractual por el importe de S/ 427 473,20, correspondiente al pago de todas las valorizaciones presentadas por el contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 26**  
**Gasto financiero**

Periodo	Detalle	Nº C.P.	Fecha	Concepto	Monto	Penalidad
Set-21	Valorización 1	5312	17/11/2021	Importe que se gira para el pago de la valorización n.º 01 del contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB, correspondiente al mes de setiembre de 2021.	115 436,20	no
		5313	17/11/2021	Importe que se gira para el pago de la detracción 4% de la valorización n.º 01.	4 810,00	
Oct-21	Valorización 2	5944	10/12/2021	Importe que se gira para el pago de la valorización n.º 02 del contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB, correspondiente al mes de octubre de 2021.	55 575,79	no
		5943	10/12/2021	Importe que se gira para el pago de la detracción 4% de la valorización n.º 02.	2 316,00	
Nov-21	Valorización 3	2426	11/04/2022	Importe que se gira para el pago de la valorización n.º 03 del contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB, correspondiente al mes de noviembre de 2021.	170 521,32	no
		2427	11/04/2022	*detracción 4% de la valorización n.º 3	7 105,00	
Dic-21	Valorización 4	11686	22/12/2022	Por el giro de la resolución de gerencia de administración y finanzas n.º 235-2022-MPJB valorización n.º 004 - mes de diciembre 2021.	68 840,89	no
		11685	22/12/2022	Por el giro de la detracción de la resolución de gerencia de administración y finanzas n.º 235-2022-MPJB valorización n.º 004 - mes de diciembre 2021.	2 868,00	
<b>TOTAL PAGO DE VALORIZACIONES</b>					<b>427 473,20</b>	

\* información consignada del expediente de valorización n.º 3.

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 5312 y 5313, comprobantes de pago n.º 5944, comprobantes de pago n.ºs 2426 y 2427, comprobantes de pago n.ºs n.º 11685 y 11686 (Apéndice n.º 64)

Elaborado por: Comisión de Control.

### 3.7. Devolución de cartas fianza.

Mediante carta n.º 13-2023-SGT-GAF/MPJB de 28 de septiembre de 2023<sup>96</sup> (Apéndice n.º 65) emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, la entidad procedió a devolver la carta fianza del contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB.

### 3.8. Monto de perjuicio económico a la Entidad:

El monto de perjuicio económico a la entidad por el pago de prestaciones por la inaplicación de penalidades de S/ 85 494,64, según el detalle siguiente:

<sup>96</sup> Documentación remitida por la sub gerente (e) de Tesorería al Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.º 001-2024-SGT-GMAF/MPJB de 23 de enero de 2024 (Apéndice n.º 65).

**Cuadro n.º 27**  
**Perjuicio a la Entidad**

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Penalidad por mora	42 747,32
2	Otras penalidades - Por no permitir el acceso al cuaderno de obra al inspector. - Por indicar en el cuaderno de obra que la obra estaba culminaba	42 747,32
TOTAL, S/		85 494,64

Fuente: Expediente técnico, contrato de obra, cuaderno de obra y liquidación de contrato de obra.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

#### **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

*"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

#### **Artículo 39. Pago**

*"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...).*

*39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato."*

## Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatorias que establece:

## Artículo 142º Plazo de ejecución contractual

"142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...)."97

## Artículo 161º Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria."

"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

"161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación, final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

## Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

<sup>97</sup> Incorporado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicado el 14 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, conteniendo el mismo tenor del numeral 178.1 (del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF) que establecía lo siguiente: "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (...)". (Énfasis agregado).

- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$
- b.2) Para obras:  $F = 0.15$ ."

#### Artículo 163. Otras penalidades.

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

#### Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

"187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)"

#### Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos.

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."

"208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso."

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista."

#### Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el

que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas."

## ANEXO N° 1

### DEFINICIONES

"Liquidación de contrato: calculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad el costo total del contrato y su saldo económico."

➤ **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de Licitación Pública N° 002-2020-CS/MPJB, publicada el 21 de julio de 2021 en el SEACE.**

### SECCIÓN ESPECÍFICA

#### CAPÍTULO III

#### REQUERIMIENTO

##### "13. EJECUCIÓN DE OBRA:

El detalle de esta etapa se describe en los datos técnicos contenidos con mayor descripción en los 23 expedientes técnicos adjunto al presente Requerimiento.  
(...).

##### 17. PENALIDADES

###### 17.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

###### 17.2. OTRAS PENALIDADES:

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.  
(...)

##### 54. SUPERVISOR DE OBRA

Persona natural encargada de velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. (...). La Municipalidad Provincial Jorge Basadre controlará los trabajos efectuados por el Contratista, a través del Supervisor/Inspector, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

(...). El Supervisor/Inspector no tendrá autoridad para modificar el contrato.

### 65. LIQUIDACIONES DEL CONTRATO

El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido

➤ Contrato N° 019-2021-GAF-MPJB de 25 de agosto de 2021.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

"El plazo de ejecución del presente contrato es de (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento."

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES.

"Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.  
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)

3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias. Esta penalidad solo aplica si el cuaderno de obra es físico.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de impedimento.	Según informe del Inspector de obra
(...)	(...)	(...)	(...)
11	Por indicar en el cuaderno de obra que la obra está terminada (cuando aún tiene partidas faltantes o inconclusas).	Dos (2) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción.	Se acredita con un informe del inspector de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...).”

- Expediente técnico del IOARR: “Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna”, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 144-2020-GM/MPJB de 14 de julio de 2020<sup>98</sup>.

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

“01.02.13 DESVIO DE CAUCE DE CANAL Y BOCATOMA (m)  
DEFINICIÓN

Esta partida está referida a realizar el **desvío de cauce de río con uso de maquinaria.**

#### ACEPTACION DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se aceptarán siempre que cuenten con la aprobación del Supervisor de Obra en lo **referente a la ubicación y ejecución de trabajos para realizar el desvío del cauce de río.**

#### METODO DE MEDICION

Se medirá por unidad de Metro lineal (M)

#### FORMA DE VALORIZACIÓN

La valorización de esta partida será de acuerdo a la unidad de medición, según precios que se encuentran definidos en el presupuesto de obra, basados en el precio unitario del contrato que representa la compensación integral de los gastos correspondientes a materiales, mano de obra, equipos, herramientas, **así como otros gastos eventuales que se requieran para terminar los trabajos.**

(...)

#### 02.01.01 ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATACION DE RIO (m3)

#### DESCRIPCION

Esta partida comprende las actividades de movimiento de tierra para la ejecución de una zanja de un ancho de 2.5m por una altura de 3m. con la finalidad de **encauzar el río y así evitar que le nivel freático interfiera en los trabajos de vaciado de concreto.**

<sup>98</sup> Actualizada en costos, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2021-CG/MPJB de 12 de mayo de 2021.

## METODO DE MEDICION

El método de medición de la presente partida será por metro cubico (M3)

## FORMA DE VALORIZACIÓN

La valorización de esta partida será de acuerdo a la unidad de medición, según precios que se encuentran definidos en el presupuesto de obra, basados en el precio unitario del contrato que representa la compensación integral de los gastos correspondientes a 1 materiales, mano de obra, equipos, herramientas, **así como otros gastos eventuales que se requieran para terminar los trabajos**".

(...)

**02.02.03 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO CON EQUIPO LIVIANO (m3).**

### DESCRIPCIÓN

"Comprende el suministro de la mano de obra, materiales y equipo para ejecutar las operaciones necesarias para colocar y compactar el material de relleno sobre una superficie previamente preparada, con la finalidad de elevar el nivel del terreno hasta alcanzar las cotas requeridas que definen el nivel del relleno según lo indicado en los planos o lo ordenado por la supervisión.

(...)

**02.04.02 GEOTEXTIL NO TEJIDO (m2)**

### DESCRIPCIÓN

El geotextil son mallas de fibras sintéticas de polipropileno y poliéster, que se utilizan con la finalidad de evitar posibles erosiones, cumplir funciones de drenaje y separar tierras de diferente granulometría estabilizando el terreno.

(...)" (Énfasis es agregado).

### PLANOS

Plano Clave (Lámina PC-02)  
Planta – Perfil (Lámina PP-01)  
Plano DB-01  
Plano DG-01

### ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

"14.3 **Se puede apreciar que la napa freática aflora a una profundidad de 0.50 m.**"

➤ Directiva n.º 002-2012-A/MPJB "Directiva para el Proceso de Recepción, Liquidación y Transferencia de Proyectos Ejecutados por Administración Directa e Indirecta" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 503-2012-A/MPJB de 13 de noviembre de 2012.

"7.2. DEL PROCESO NORMAL DE RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS

(...)

### 7.2.2 ETAPA DE LIQUIDACIÓN

(...)

#### b) LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS POR CONTRATA

b.1) La liquidación de un proyecto por contrata o liquidación final del contrato será en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado (...), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y el contrato respectivo; cuyo seguimiento y conformidad será de plena responsabilidad de la Oficina de Supervisión de Proyectos (...)"

- Directiva n.º 025-2022/MPJB "Directiva para el Proceso de Recepción Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión ejecutados por administración directa e indirecta" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 828-2022-GM/MPJB de 13 de diciembre de 2022

#### "15.2.2 LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS POR CONTRATA

(...)

b) La liquidación de un Proyecto o componente de proyecto por contrata o Liquidación del Contrato de obra será en concordancia con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (...) Reglamento de la Ley N° 30225 (...) y el contrato respectivo; **cuyo seguimiento y conformidad será de plena responsabilidad de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Esta liquidación de contrato de obra deberá ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía.** (Énfasis agregado).

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 85 494,64, por la no aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades establecidas en el contrato.

La situación descrita se ha originado debido al actuar irregular de Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como de Rafael Dante Rosado Mamani, Inspector de Obra y jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, quienes tomando como argumento del contratista sobre la libre disponibilidad para acceso a la obra y/o reubicación de la bocatoma, evento que no fue acreditado, suscribieron el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra del 7 al 26 de octubre de 2021 a pesar que dicha solicitud de suspensión de plazo fue presentada por el contratista el 28 de octubre de 2021, fecha posterior a la suscripción del acta de suspensión plazo de 7 octubre de 2021.

Del mismo modo, Froilán Sergio Coaguila Mamani, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como de Edward Roberto Siña Mamani, jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos con el argumento de nivel freático, se aprobó la suspensión de plazo n.º 2 del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, sin haber acreditado dicha situación, por lo que no tenían sustento técnico y legal, y que el hecho invocado por el contratista por nivel freático, no constituyó un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible a las partes, modificando así el término del plazo contractual.

Asimismo, por el actuar irregular de Froilán Sergio Coaguila Mamani, en su calidad de Gerente Municipal, quien designó al que fuera residente de obra del contratista (Juan Carlos Fernández Dill'erva), como jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y como inspector de obra (permitiendo que éste último consienta y apruebe la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista), y posteriormente suscribió la Resolución de Gerencia Municipal mediante el cual se consintió la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, sin la aplicación de penalidades.

De igual forma, por el actuar contrario de Juan Carlos Fernández Dill'erva, en su calidad de jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, quien asumió también como inspector de obra (siendo anteriormente

residente de obra del contratista) al consentir la liquidación de obra presentada por el contratista sin considerar la aplicación de penalidades, omitiendo su pronunciamiento en su oportunidad sobre la referida liquidación a pesar de tener conocimiento sobre los plazos para que la entidad se pronuncie y tener conocimiento que la liquidación de obra se encontraba observada por el anterior inspector de obra.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, Edwar Roberto Siña Mamani presentó sus comentarios o aclaraciones, el cual se adjuntó al presente informe (**Apéndice n.º 66**); en tanto, Froilán Sergio Coaguila Mamani, Rafael Dante Rosado Mamani y Juan Carlos Fernández Dill'erva, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificados en sus casillas electrónicas n.ºs [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, tal como se evidencia en el cargo de notificación correspondiente (**Apéndice n.º 66**).

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 66** del presente Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Froilán Sergio Coaguila Mamani**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura, durante el periodo de gestión de 3 de setiembre de 2021 hasta el 01 de agosto de 2022<sup>99</sup> y Gerente Municipal, durante el periodo de gestión de 2 agosto de 2022 al 05 de setiembre de 2022<sup>100</sup>, y 03 de octubre de 2022 al 31 diciembre de 2022<sup>101</sup>; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/2633-02-002 de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 66**); no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión de Control.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, tomando como argumento del contratista sobre la libre disponibilidad para acceso a la obra y/o reubicación de la bocatoma, evento que no fue acreditado, suscribió el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra del 7 al 26 de octubre de 2021 a pesar que dicha solicitud de suspensión de plazo fue presentada por el contratista el 28 de octubre de 2021, fecha posterior a la suscripción del acta de suspensión plazo de 7 octubre de 2021; por otro lado, con el argumento de bombeo de agua empozado por el nivel freático, se aprobó la suspensión de plazo n.º 2 del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, sin haber acreditado dicha situación, por lo que no tenían sustento técnico y legal, y que el hecho invocado por el Contratista por nivel freático, no constituyó un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible a las partes, modificando así el término del plazo contractual.

En su condición de gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura, tomo conocimiento que Juan Carlos Dill'erva fue residente de obra del contratista; pese a ello, en su condición de gerente Municipal

<sup>99</sup> Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 348-2021-GM/MPJB de 3 setiembre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 089-2022-A/MPJB de 01 agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**).

<sup>100</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 092-2022-A/PJB de 02 de agosto de 2022 y cese con Resolución de Alcaldía n.º 105-2022-A/PJB de 05 setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 67**).

<sup>101</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 114-2022-A/PJB de 03 de octubre de 2022, y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 67**) y récord laboral (**Apéndice n.º 68**)

designó a Juan Carlos Fernández Dill'erva a partir del 1 de diciembre de 2022 como jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 799-2022-GM/MPJB de 01 de diciembre de 2022 y como inspector de obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 809-2022-GM/MPJB de 6 de diciembre de 2022 (con eficacia anticipada al 2 de diciembre de 2022), que permitió que Juan Carlos Fernández Dill'erva consienta y apruebe la liquidación del contrato de obra (omitiendo la aplicación de penalidades) sin que se pronuncie dentro de los plazos establecidos. Asimismo, en su condición de gerente Municipal, suscribió y emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 881-2022-GM/MPJB de 28 de diciembre de 2022, aprobando la liquidación de contrato de obra con un saldo a favor del contratista de S/ 31 458,62, pese a que en la referida liquidación no se consideró la aplicación de penalidades por S/ 85 494,64.

Con su actuación transgredió lo regulado en el numeral 142.7 del artículo 142, numeral 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.1 del artículo 163, numeral 209.2 y 209.4 del artículo 209, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatorias, asimismo, incumplió las cláusulas quinta y décima quinta del Contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB de 25 de agosto de 2021, y de igual forma incumplió los numerales 17.1, 17.2 y 65 del requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de Licitación Pública n.º 002-2020-CS/MPJB, publicada el 21 de julio de 2021 en el SEACE. Asimismo, vulneró el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Del mismo modo, incumplió funciones como gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, establecidas en los numerales 1 y 27, del artículo 124º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 69**), que señala: "1. Planificar el desarrollo urbanístico y rural, observando los lineamientos de política de gobierno en materias de obras públicas y privadas, ornato y catastro, conforme a ley", "27. Ejecutar las demás funciones de su competencia conforme a ley, y las que disponga la Alcaldía y la Gerencia Municipal"; así como el numeral 1 de las funciones específicas del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura establecidas en el Manual del Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 70**), que señala: "1. Planificar, coordinar, organizar y controlar la ejecución de obras de infraestructura pública por administración directa, y efectuar el seguimiento de las obras que se ejecutan por la modalidad de ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato".

Asimismo, incumplió funciones como gerente Municipal establecidas en los numerales 1, 3 y 19, del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 69**), que señala: "1. Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución y cumplimiento de acciones y metas de los planes, proyectos y programas", "3. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los órganos de asesoramiento, apoyo, línea y desconcentrados.", y "19. Ejecutar las demás funciones de su competencia que le sean encomendadas por la Alcaldía o el Concejo Municipal".

Así como incumplió con los numerales 1, 2, 5 y 20, de las funciones específicas de gerente Municipal del Manual del Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 70**), que señala: "1. Planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar la ejecución y cumplimiento de metas, disposiciones municipales y otras actividades técnicos-administrativos.", "2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Órganos de Asesoramiento, Apoyo, Línea y Órganos Desconcentrados.", "5. Ejecutar y coordinar preferentemente las acciones de control previo, para garantizar y asegurar la correcta aplicación de

normas por los funcionarios y servidores municipales.” y “20. Otras funciones que le asigne o le delegue el Alcalde o encomendados por el Concejo Municipal.”.

De igual forma, incumplió sus facultades delegadas en los numerales 1, 2 y 25 de la Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-A/MPJB de 6 de enero de 2020, que señala: “1. Designar, encargar, cesar o ratificar a los funcionarios, personal directivo y/o de confianza, siempre que cumplan con el perfil profesional y/o requisitos establecidos en los documentos de gestión de la Entidad y norma de la materia, y aceptar la renuncia de los mismos; todo ello considerando la estructura organizacional de la Municipalidad”, “2. Efectuar la designación, encargaturas y cese de inspectores de obras, proyectos, planes de trabajo en general y actividades de mantenimiento”, y “25. Aprobar la Liquidación de Contratos de Obras y Consultorías de Obras. Además, emitir pronunciamiento de observaciones o improcedencia, y otros actos conexos”. (Apéndice n.º 71);

Igualmente, inobservó el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 20 de febrero de 2004, que establece el principio de legalidad y, probidad y ética pública:

#### **“Artículo IV.- Principios**

Son principios que rigen el empleo público:

1) Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...);

(...)

6) Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

#### **Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio.”

(...)

#### **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”

De igual manera, el artículo 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe los principios de probidad e idoneidad; así como el deber de la función pública, responsabilidad:

(...)

#### **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

#### **2. Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

#### 4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)

#### Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

#### 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de Froilán Sergio Coaguila Mamani, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Gerente Municipal configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Rafael Dante Rosado Mamani**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, durante su periodo de gestión del 3 de setiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021<sup>102</sup>, asimismo en calidad de Inspector de obras, durante el periodo de gestión de 23 de setiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021<sup>103</sup>, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/2633-02-002 de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 66**); no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión de Control.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que en su condición (e) **jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos**, en el ejercicio de su cargo, suscribió el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 7 de octubre de 2021 (**suspensión n.º 01**), en representación de la entidad, pese a que no tenía sustento técnico ni legal, y que el hecho invocado por el contratista por falta de libre disponibilidad para acceso a la obra y/o reubicación de la bocatoma; situación que no fue acreditado, por lo que no constituyó un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible a las partes, modificando así el término del plazo contractual.

Asimismo en su condición de Inspector de Obra, en la ejecución de la obra: "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", siendo responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, suscribió el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 7 de octubre de 2021 (**suspensión n.º 01**), en representación de la entidad, pese a que no tenía sustento técnico ni legal, y que el hecho invocado por el contratista por falta de libre disponibilidad para acceso a la obra y/o reubicación de la bocatoma; el cual fue acreditado, no constituyó un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible a las partes, modificando así el término del plazo contractual.

<sup>102</sup> Designado con Memorando n.º 258-2021-GM-A/MPJB de 3 de setiembre de 2021, así como último informe emitido n.º 1513-2021-OSP-GM-A/MPJB de 29 de octubre de 2021, y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 67**) y récord laboral (**Apéndice n.º 68**).

<sup>103</sup> Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 408-2021-GM/MPJB de 6 de octubre de 2021 (con eficacia anticipada al 23 de setiembre de 2021) y cese según Carta n.º 208-2021-MPJB/GAF-SGRH de 25 de octubre de 2021 (comunica culminación de contrato laboral al 31 de octubre de 2021) (**Apéndice n.º 67**)

Con su actuación, transgredió lo regulado en el numeral 142.7 del artículo 142 y el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatorias, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a las funciones del inspector o supervisor. Asimismo, incumplió el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Por otro lado, incumplió lo señalado en el numeral 54 del requerimiento de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de Licitación Pública N.º 002-2020-CS/MPJB, publicada el 21 de julio de 2021 en el SEACE, relacionados al supervisor de obra; finalmente la cláusula quinta del Contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB, suscrito el 25 de agosto de 2021, referidos al plazo de la ejecución de la prestación.

Asimismo, incumplió sus funciones como (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, establecidas en los numerales 1, 4, 7 y 27 del artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 69), que señala: 1.- *Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública (proyectos de infraestructura, económicos-productivos, sociales, medio-ambientales, y energéticos, entre otros) en el ámbito de competencia de la Municipalidad.*, 4.- *Evaluar en forma permanente y con oportunidad el avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas.*, 7.- *Controlar y verificar que los trabajos del ejecutor o contratista sean realizados conforme a las especificaciones del Expediente Técnico, y a las cláusulas contractuales para efectuar el seguimiento y control de cada una de las partidas del presupuesto, especificaciones técnicas, y absolver consultas formuladas por el ejecutor, y 27.- Realizar las demás funciones derivadas de la observancia de las disposiciones aplicables al Sistema de Supervisión, y las que disponga la Gerencia Municipal".*

Así como, incumplió con los numerales 1, 5 y 19 de las funciones específicas del jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Manual del Organización y Funciones de la Entidad, aprobado Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (Apéndice n.º 70), que señala: 1. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.*, 5. *Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución directa e indirecta, y actividades de mantenimiento de infraestructura, y 19. Cumplir con las demás funciones delegadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias".*

Del mismo modo, Rafael Dante Rosado Mamani, como inspector de Obra, incumplió sus funciones según a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias que señala: "187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)**"

Igualmente, incumplió lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2º, y literal a) y c) del artículo 16º, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005:

#### "Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1) Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...);

(...)

6) Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

#### **Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio."

(...)

#### **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"

De igual manera, el artículo 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe los principios de probidad e idoneidad; así como el deber de la función pública, responsabilidad:

(...)

#### **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

##### **2. Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

##### **4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)

#### **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

##### **6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de Rafael Dante Rosado Mamani, como (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y como Inspector de Obra configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Juan Carlos Fernández Dill'erva**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, durante su periodo de gestión del 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022<sup>104</sup>, asimismo en el cargo de inspector de obra, durante el periodo de gestión del 2 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022<sup>105</sup>, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/2633-02-002 de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 66**); no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión de Control.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que, en su **condición de inspector de obra**, suscribió y emitió el informe n.º 043-2022-JCFD-OSP-GM-A/MPJB de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual concluyó que la liquidación del contrato de la obra presentada por el contratista (que fue suscrita por el mismo funcionario en su condición de residente de la obra), quedaba consentida con un saldo a favor del contratista de S/ 31 458,62, sin que se pronuncie en su oportunidad sobre la referida liquidación (que no considero la aplicación de penalidades de S/ 85 494,64), a pesar de tener conocimiento sobre los plazos para que la entidad se pronuncie y tener conocimiento que la liquidación de obra se encontraba observada por el anterior inspector de obra.

Asimismo, en su **condición de jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos**, suscribió y emitió el informe n.º 3531-2022-OSP-GM-A/MPJB de 28 de diciembre de 2022, mediante el cual tramitó el consentimiento de la liquidación del contrato de la obra presentada por el contratista (que fue suscrita por el mismo funcionario en condición de residente de la obra), sin que se pronuncie en su oportunidad sobre la referida liquidación, (que considero la no aplicación de penalidades S/ 85 494,64), a pesar de tener conocimiento sobre los plazos para que la Entidad se pronuncie y tener conocimiento que la liquidación de obra se encontraba observada por el anterior inspector de obra.

Con su actuación transgredió lo regulado en los numeral 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 163.1 del artículo 163, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 209.2 y 209.4 del artículo 209, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatorias, asimismo, incumplió las cláusulas quinta y décima quinta del Contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB de 25 de agosto de 2021, y de igual forma incumplió los numerales 17.1, 17.2, 54 y 65 del requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de Licitación Pública n.º 002-2020-CS/MPJB, publicada el 21 de julio de 2021 en el SEACE. Además, incumplió el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Además, incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, establecidas en los numerales 1, 4, 5, 7 y 27, del artículo 119º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 69**), que señala: "1. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública (proyectos de infraestructura, económicos-productivos, sociales, medio-ambientales, y energéticos, entre otros) en el ámbito de competencia de la Municipalidad.", "4. Evaluar en forma permanente y con oportunidad el avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas.", "5. Verificar y controlar las liquidaciones físicas y financieras de las obras y los proyectos culminados.", "7. Controlar y verificar que los trabajos del ejecutor o contratista sean realizados conforme a las especificaciones del Expediente Técnico, y a las cláusulas

<sup>104</sup> Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 799-2022-GM/MPJB de 01 de diciembre de 2022) y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 67**) y récord laboral (**Apéndice n.º 68**).

<sup>105</sup> Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 809-2022-GM/MPJB de 06 de diciembre de 2022 y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 67**) y récord laboral (**Apéndice n.º 68**).

contractuales para efectuar el seguimiento y control de cada una de las partidas del presupuesto, especificaciones técnicas, y absolver consultas formuladas por el ejecutor.", y "27. Realizar las demás funciones derivadas de la observancia de las disposiciones aplicables al Sistema de Supervisión, y las que disponga la Gerencia Municipal."

Así como, incumplió con los numerales 1, 5, 11, 13 y 19 de las funciones específicas de jefe de Supervisión de Proyectos del Manual del Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 70**), que señala: "1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.", "5. Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución directa e indirecta, y actividades de mantenimiento de infraestructura.", "11. Revisar y/o procesar liquidaciones técnico contables de proyectos, mantenimientos, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo.", "13. Efectuar la recepción y liquidación de los proyectos y mantenimientos ejecutados." y "19. Cumplir con las demás funciones delegadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias.". Además, incumplió el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, incumplió lo señalado en la Directiva n.º 002-2012-A/MPJB "Directiva para el Proceso de Recepción, Liquidación y Transferencia de Proyectos Ejecutados por Administración Directa e Indirecta" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 503-2012-A/MPJB de 13 de noviembre de 2012, que establecía lo siguiente: "VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTOS (...) 7.2.2 Etapa de Liquidación (...) b) b.1) La liquidación de un proyecto por contrata o liquidación final del contrato será en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado (...), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y el contrato respectivo; cuyo seguimiento y conformidad será de plena responsabilidad de la Oficina de Supervisión de Proyectos (...)." (**Apéndice n.º 72**)

Así también la Directiva n.º 025-2022/MPJB "Directiva para el Proceso de Recepción Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión ejecutados por administración directa e indirecta" aprobado con R.G.M. N° 828-2022-GM/MPJB de 13 de diciembre de 2022, que establece lo siguiente: "15.2.2 LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS POR CONTRATA (...) b) La liquidación de un Proyecto o componente de proyecto por contrata o Liquidación del Contrato de obra será en concordancia con la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (...) Reglamento de la Ley N° 30225 (...) y el contrato respectivo; cuyo seguimiento y conformidad será de plena responsabilidad de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Esta liquidación de contrato de obra deberá ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía." (**Apéndice n.º 72**)

Del mismo modo, incumplió lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2º, y literal a) y c) del artículo 16º, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005:

**"Artículo IV.- Principios**

Son principios que rigen el empleo público:

- 1) Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...);  
(...)

6) Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio.”

(...)

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”

De igual manera, el artículo 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe los principios de probidad e idoneidad; así como el deber de la función pública, responsabilidad:

(...)

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

**2. Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de Juan Carlos Fernández Dill'erva, como (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y como Inspector de Obra configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Edwar Roberto Siña Mamani**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, periodo de gestión del 3 de noviembre de 2021 al 03 de diciembre de 2021<sup>106</sup>, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica

<sup>106</sup> Designado con Memorando n.º 303-2021-OSP-GM-AMPJB de 03 noviembre de 2021, y su culminación según los informes emitidos n.ºs 1521, 1529, 1541, 1569, 1591, 1596, 1603, 1619, 1628, 1640, 1655, 1669, 1674, 1697 -2021-OSP-GM-A/MPJB de 4, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 22, 24, 25, 29, de noviembre de 2021 e informes emitidos n.ºs 1730, 1731, 1734, 1745, 1746-2021-OSP-GM-A/MPJB de 1, 2, 3, 7 de diciembre de 2021, y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024 (Apéndice n.º 67), así como el récord laboral (Apéndice n.º 68)

n.º 00000009-2024-CG/2633-02-002 de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 66**); habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión de Control mediante oficio n.º 005-ERSM-2024 de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 66**), recibido el mismo día por la comisión de control.

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 66**, del Informe de Control Específico; debido a que en su condición de (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el ejercicio de su cargo, suscribió el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 15 de noviembre de 2021 (**suspensión n.º 02**), en representación de la entidad, pese a que no tenía sustento técnico ni legal, y que el hecho invocado por el contratista por nivel freático, no constituyó un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible a las partes, modificando así el término del plazo contractual.

Con su actuación transgredió lo dispuesto en el numeral 142.7 del artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la suspensión de plazo de ejecución contractual. Asimismo, incumplió el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019. Por otro lado, incumplió lo señalado en la cláusula quinta del Contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB, suscrito el 25 de agosto de 2021, referidos al plazo de la ejecución de la prestación.

Asimismo, incumplió como (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, sus funciones establecidas en el numeral 1, 4, 7 y 27 del artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 69**) que señala: 1.- *Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública (proyectos de infraestructura, económicos-productivos, sociales, medio-ambientales, y energéticos, entre otros) en el ámbito de competencia de la Municipalidad.*, 4.- *Evaluar en forma permanente y con oportunidad el avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas.*, 7.- *Controlar y verificar que los trabajos del ejecutor o contratista sean realizados conforme a las especificaciones del Expediente Técnico, y a las cláusulas contractuales para efectuar el seguimiento y control de cada una de las partidas del presupuesto, especificaciones técnicas, y absolver consultas formuladas por el ejecutor, y 27 Realizar las demás funciones derivadas de la observancia de las disposiciones aplicables al Sistema de Supervisión, y las que disponga la Gerencia Municipal*".

Así como, incumplió con los numerales 1, 5 y 19 de las funciones específicas del jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Manual del Organización y Funciones de la Entidad, aprobado Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 70**) que señala: 1. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.*, 5. *Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos públicos en la modalidad de ejecución directa e indirecta, y actividades de mantenimiento de infraestructura.*, y 19. *Cumplir con las demás funciones delegadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias.*

Igualmente, incumplió lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, literal d) del artículo 2º, y literal a) y c) del artículo 16º, de la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005:

#### **"Artículo IV.- Principios**

*Son principios que rigen el empleo público:*

1) **Principio de legalidad.**- *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado*

público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala (...);

(...)

6) Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio."

(...)

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"

De igual manera, el artículo 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe los principios de probidad e idoneidad; así como el deber de la función pública, responsabilidad:

(...)

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

**2. Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de J Edwar Roberto Siña Mamani, como (e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Suspensión del plazo contractual por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado, así como el consentimiento y aprobación de la liquidación del contrato de obra, sin considerar la aplicación de penalidades, genero un perjuicio económico a la entidad por S/ 85 494,64", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Suspensión del plazo contractual por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado, así como el consentimiento y aprobación de la liquidación del contrato de obra, sin considerar la aplicación de penalidades, genero un perjuicio económico a la entidad por S/ 85 494,64", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Suspensión del plazo contractual por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado, así como el consentimiento y aprobación de la liquidación del contrato de obra, sin considerar la aplicación de penalidades, genero un perjuicio económico a la entidad por S/ 85 494,64", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se formulan las conclusiones siguientes:

Se determinó que funcionarios de la entidad, tomando como sustento argumentos del contratista sobre la libre disponibilidad para acceso a la obra y/o reubicación de la bocatoma, aprobaron la suspensión de plazo n.º 1 del 7 al 26 de octubre de 2021, pese a que no tenía sustento técnico ni legal, y que el hecho invocado por el contratista (falta de libre disponibilidad para acceso a la obra y/o reubicación de la bocatoma), no constituyó un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible a las partes, modificando así el término del plazo contractual.

Asimismo, funcionarios de la entidad acordaron suspender el plazo de ejecución de obra n.º 2 del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2021, por "problemas ocasionados por el nivel freático"; el cual, no constituyó un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible a las partes. por lo que la referida suspensión de plazo no contó con el sustento técnico y legal.

Asimismo por el actuar irregular del Gerente Municipal quien designó al que fuera residente de obra del contratista, como jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y como inspector de obra (permitiendo que éste último consienta y apruebe la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista), y

posteriormente suscribiera la Resolución de Gerencia Municipal mediante el cual se consintió la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, sin la aplicación de penalidades.

De igual forma, por el actuar contrario del Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos quien asumió también como inspector de obra (siendo anteriormente residente de obra del contratista) al consentir la liquidación de obra presentada por el contratista sin considerar la aplicación de penalidades, sin que se pronuncie en su oportunidad sobre la referida liquidación a pesar de tener conocimiento sobre los plazos para que la entidad se pronuncie y tener conocimiento que la liquidación de obra se encontraba observada por el anterior inspector de Obra.

Los hechos expuestos, transgredieron lo regulado en el numeral 9.1 del artículo 9 y los numerales 39.1 y 39.2 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, así como los numerales 142.7, 161.4, 162.1, 163.1, 187.1, 209.2 y 209.4 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatorias, asimismo, transgredieron las cláusulas quinta y décima quinta del contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB de 25 de agosto de 2021, y de igual forma inobservaron los numerales 17.1, 17.2, 54 y 65 del requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de Licitación Pública n.º 002-2020-CS/MPJB, publicada el 21 de julio de 2021 en el SEACE.

Hechos que ocasionaron el incumplimiento del plazo contractual, y perjuicio económico a la entidad de S/ 85 494,64, por la inaplicación de penalidades.  
**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
**(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1)**

**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 4** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5** : - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 144-2020-GM/MPJB de 14 de julio de 2020.  
 - Copia fedateada del Expediente Técnico de la obra "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", que contiene entre otros: copia simple del Acta de conformidad de aceptación de ejecución, copia simple del Acta de Libre Disponibilidad del Terreno.
- Apéndice n.º 6** : - Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 182-2021-GM/MPJB de 12 de mayo de 2021.  
 - Copia fedateada de Actualización de costos del Expediente Técnico del IOARR "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna".
- Apéndice n.º 7** : - Impresión de la Ficha de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MPJB Primera Convocatoria derivada de Licitación Pública n.º 002-2020-CS/MPJB (por paquete) y bases integradas del portal buscador público del SEACE.  
 - Copia simple del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 8** : Copia fedateada del Contrato n.º 019-2021-GAF-MPJB de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 9** : Copia fedateada del Acta de inicio de Obra de 10 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 10** : Copia visada del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 11** : Copia fedateada del Acta de entrega de expediente técnico de 8 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 12** : - Copia fedateada del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra de 07 de octubre de 2021.  
 - Copia fedateada del Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra de 27 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 13** : - Copia visada del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra de 15 de noviembre de 2021.  
 - Copia visada del Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 14** : - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2022-GM/MPJB de 18 febrero de 2022.  
 - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 632-2022-GM/MPJB de 6 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 15** : Copia fedateada del Informe mensual de obra n.º 01 (valorización n.º 01 – setiembre 2021) y documentos adjuntos fedateados, que son los siguientes: Informe n.º 2421-2021-GDTI-GM/MPJB de 21 de octubre de 2021, Formato n.º 33 – conformidad del servicio, Informe n.º 1375-2021-OSP-GM-A/MPJB de 6 de octubre de 2021, Informe n.º 179-2021-RDRM-OSP-GM-A/MPJB de 6 de

octubre de 2021, Informe técnico del inspector, Carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de setiembre de 2021, Informe n.º 006-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de setiembre de 2021, descripción de las actividades ejecutadas (copia simple), valorización mensual, resumen planilla de metrados, planilla de metrados, resumen de valorizaciones y conclusiones.

**Apéndice n.º 16 :** Copia fedateada del Informe mensual de obra n.º 02 (valorización n.º 02 – octubre 2021) y documentos adjuntos fedateados, que son los siguientes: Informe n.º 2734-2021-GDTI-GM/MPJB de 16 de noviembre de 2021, Formato n.º 33 – conformidad del servicio, Informe n.º 1584-2021-OSP-GM-A/MPJB de 11 de noviembre de 2021, Informe n.º 273-2021-ERSM-OSP-GM/MPJB de 11 de noviembre de 2021, Carta n.º 167-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 29 de octubre de 2021, Informe n.º 14-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 29 de octubre de 2021, valorización mensual, resumen planilla de metrados, planilla de metrados, resumen de valorizaciones y copia simple del panel fotográfico.

**Apéndice n.º 17 :** Copia fedateada del Informe mensual de obra n.º 03 (valorización n.º 03 – noviembre 2021), que contiene copias fedateadas de los siguientes documentos: del Informe n.º 800-2021-GDTI-GM/MPJB de 28 de febrero de 2022, Formato n.º 33 – conformidad del servicio, Informe n.º 453-2022-OSP-GM-A/MPJB de 21 de febrero de 2022, Informe n.º 040-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 14 de febrero de 2022, Carta n.º 080-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de noviembre de 2021, Informe n.º 025-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 30 de noviembre de 2021, valorización mensual, resumen planilla de metrados, planilla de metrados, resumen de valorizaciones y copia simple del panel fotográfico.

**Apéndice n.º 18 :** Copia fedateada del Informe mensual de obra n.º 04 (valorización n.º 04 – diciembre 2021) y documentos adjuntos fedateados, que son los siguientes: Informe n.º 4517-2022-GDTI-GM/MPJB de 13 de octubre de 2022, Formato n.º 33 – conformidad del servicio, Informe n.º 2574-2022-OSP-GM-A/MPJB de 6 de octubre de 2022, Informe n.º 062-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 03 de octubre de 2022, Carta n.º 049-2022-INVERSIONES OCRAM-PEGASUS/LOCUMBA de 07 de setiembre de 2022, carta n.º 036-2022-RRFC-SO/LOCUMBA, valorización mensual, resumen planilla de metrados, planilla de metrados, resumen de valorizaciones.

**Apéndice n.º 19 :** Copia fedateada de Acta de entrega de terreno suscrita el 8 de setiembre de 2021

**Apéndice n.º 20 :** Copia visada de la Carta n.º 139-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA con fecha de "recepción" el 28 de octubre de 2021, que contiene:

- Copia visada del Informe n.º 012-2021-MVI-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 27 de octubre de 2021.
- Copia visada del Informe de suspensión de plazo n.º 01.
- Copia simple del Memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA con fecha de "recepción" el 27 de octubre de 2021.

**Apéndice n.º 21 :**

- Copia visada del Memorial n.º 001-2021-SECTOR PIÑAPA ALTA con fecha de "recepción" el 27 de octubre de 2021.
- Impresión de la Ficha de Consulta RENIEC del DNI [REDACTED].
- Impresión de la Ficha de Consulta RENIEC del DNI [REDACTED].

**Apéndice n.º 22 :** Original del Informe Técnico n.º 001-2024-CG/OCI-MPJB-AFCM de 24 de mayo de 2024.

- Apéndice n.º 23 :** - Copia certificada del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-OCI/MPJB-SCE-002 de 7 de mayo de 2024.  
- Copia certificada del Acta de Inspección Física n.º 002-2024OCI/MPJB-SCE-002 de 15 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 24 :** - Copia fedateada del Oficio n.º 167-2024-REGPOL-TACNA/DIVOPUS/COM.RUR. LOCUMBA "C" de 29 de mayo de 2024.  
- Copia simple del Oficio n.º 029-2024-CG/MPJB-SCE-002 de 23 de mayo de 2024.  
- Copia fedateada del Oficio n.º 165-2024-REGPOL-TACNA/DIVOPUS/COM.RUR. LOCUMBA "C" de 17 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" el 20 de mayo de 2024.  
- Impresión de la Constatación Policial con numero de orden n.º 21380515 de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 25 :** - Copia fedateada del Oficio n.º 012-2024-JPL-CSJTA-PJ de 20 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" el 21 de mayo de 2024.  
- Copia simple del Oficio n.º 022-2024-CG/MPJB-SCE-002 de 17 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" el 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 26 :** Impresión de la Opinión N° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 27 :** Copia simple del Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 28 :** Impresión con firma digital del Oficio n.º D000052-2024-SENAMHI-DZ7 de 20 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 29 :** Impresión con firma digital del Oficio N° 0019-2024-ANA-DSNIRH de 20 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 30 :** Copia fedateada del Informe n.º 1273-2021-OSP-GM-A/MPJB de 22 de setiembre de 2021 con fecha de "recepción" el 23 de setiembre de 2021 y documentos fedateados adjuntos (Informe n.º 236-2021-ERSM-OSP-GM/MPJB de 21 de setiembre de 2021, Carta n.º 010-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 16 de setiembre de 2021, Informe n.º 002-2021-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 16 de setiembre de 2021).
- Apéndice n.º 31 :** Copia fedateada y copia simple del Informe n.º 046-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 21 de febrero de 2022. (las copias simples corresponden a folios que contienen imagen, por lo que el fedatario se limitó en el fedateo)
- Apéndice n.º 32 :** Copia fedateada y copia simple del Informe n.º 079-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 17 de marzo de 2022. (las copias simples corresponden a folios que contienen imagen, por lo que el fedatario se limitó en el fedateo)
- Apéndice n.º 33 :** Copia fedateada y copia simple del Informe n.º 114-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 4 de abril de 2022 (las copias simples corresponden a folios que contienen imagen, por lo que el fedatario se limitó en el fedateo).
- Apéndice n.º 34 :** Copia fedateada del Informe n.º 145-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 35 :** Copia fedateada y copia simple del Informe n.º 187-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 6 de mayo de 2022 con fecha de "recepción" el 9 de mayo de 2022 (las copias simples corresponden a folios que contienen imagen, por lo que el fedatario se limitó en el fedateo).
- Apéndice n.º 36 :** Copia fedateada del Informe n.º 247-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 27 de mayo de 2022, que contiene copia fedateada del Certificado de Conformidad Técnica.

- Apéndice n.º 37** : Copia fedateada y copia simple del Informe n.º 141-2022-ANVN-OSP-GM-A/MPJB de 7 de noviembre de 2022 (las copias simples corresponden a folios que contienen imagen, por lo que el fedatario se limitó en el fedateo).
- Apéndice n.º 38** : - Copia certificada del Informe de Visita de Control n.º 013-2022-OCI/2633-SVC de 2 de marzo de 2022.  
- Copia certificada del Acta n.º 01-2022-CG/OCI-MPJB-SVC-015 de 24 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 39** : Impresión de la Opinión n.º 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 40** : Copia visada de la Carta n.º 001-2022-INVERSIONES OCRAM-PEGASUS/LOCUMBA de 5 de enero de 2022 con fecha de "recepción" el 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 41** : Copia fedateada y copia simple del Informe n.º 129-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 8 de abril de 2022 con fecha de "recepción" el 11 de abril de 2022 (las copias simples corresponden a folios que contienen imagen, por lo que el fedatario se limitó en el fedateo).
- Apéndice n.º 42** : Copia fedateada y copia simple del Informe n.º 197-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 11 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 43** : Copia fedateada del Informe n.º 168-2022-2022-ANVN-OSP-GM/-A/MPJB de 16 de noviembre de 2022 (las copias simples corresponden a folios que contienen imagen, por lo que el fedatario se limitó en el fedateo).
- Apéndice n.º 44** : - Copia visada de la Carta n.º 032-2022-GM-A/MPJB de 1 de febrero de 2022 y copia fedateada del Informe n.º 284-2022-OSP-GM/MPJB de 1 de febrero de 2022.  
- Copia fedateada de la Carta n.º 071-2022-GM-A/MPJB de 21 de febrero de 2022 con fecha de recepción el 23 de febrero de 2022; copia fedateada del Informe N° 661-2022-GDTI-GM/MPJB de 21 de febrero de 2022 y copia visada del Informe n.º 047-2022-OSP-GM/MPJB de 7 de enero de 2022.  
- Copia visada de la Carta n.º 051-2022-GM-A/MPJB de 10 de febrero de 2022 y copia visada del Informe n.º 355-2022-OSP-GM/MPJB de 10 de febrero de 2022.  
- Copia fedateada de la Carta n.º 108-2022-GM-A/MPJB de 7 de marzo del 2022 con fecha de recepción el 8 de marzo de 2022 y copia fedateada del Informe n.º 563-2022-OSP-GM/MPJB de 3 de marzo de 2022 con fecha de recepción el 4 de marzo de 2022.  
- Copia visada de la Carta n.º 138-2022-GM-A/MPJB de 22 de marzo de 2022 con fecha de recepción el 23 de marzo de 2022, copia fedateada del Informe n.º 1122-2022-GDTI-GM/MPJB de 17 de marzo de 2022 con fecha de recepción el 21 de marzo de 2022 y copia fedateada del Informe n.º 609-2022-OSP-GM/MPJB de 11 de marzo de 2022 con fecha de "recepción" el 14 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 45** : - Copia fedateada de la Carta n.º 075-2022-CONSORCIO LOCUMBA /LOCUMBA de 17 de febrero de 2022 con fecha de "recepción" el 18 de febrero de 2022.  
- Copia visada de la Carta n.º 146-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 23 de marzo de 2022 con fecha de "recepción" el 24 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 46** : - Impresión de la Constatación Policial con numero de orden n.º 22797381 de 1 de abril de 2022.  
- Impresión de la Constatación Policial con numero de orden n.º 22246127 de 2 de febrero de 2022.

- Apéndice n.º 47 :** - Copia fedateada de la Carta n.º 179-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 6 de abril de 2022 con fecha de recepción el 7 de abril de 2022, que adjunta copia simple del informe n.º 10-2022-M.V.I-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA.
- Copia fedateada del Cuaderno de Registro de Tramite Documentario de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura del año 2022 en el folio 462 y registro n.º 2081 de 8 de abril de 2022.
  - Impresión del Reporte del Sistema de Tramite Documentario con registro n.º 3522 de 8 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 48 :** - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 366-2022-GM/MPJB de 9 de junio de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 498-2022-GM/MPJB de 8 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 49 :** - Copia fedateada del Informe n.º 3033-2022-OSP-GM/MPJB de 18 de noviembre de 2022.
- Copia simple del Informe n.º 1883-2022-MPJB/GAF de 29 de noviembre de 2022, que adjunta la copia simple del informe n.º 1851-2022-MPJB/GAF-SGLGPySA.
  - Copia fedateada del Informe n.º 001-2022-JCFD-RBDCR-OSP-GM/MPJB de 2 diciembre de 2022.
  - Copia fedateada del Informe n.º 3209-2022-OSP-GM/MPJB de 2 diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 50 :** Copia simple de la Carta n.º 363-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 14 de octubre de 2022 con fecha de "recepción" del 17 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 51 :** - Copia fedateada del Informe n.º 1520-2022-MPJB/GAF de 18 de octubre.
- Copia fedateada del folio 384 del Cuaderno de Registro de Tramite Documentario de la Oficina de Supervisión de Proyectos del año 2022, registro n.º 5309 de 19 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 52 :** - Copia fedateada del Informe n.º 190-2022-ANVN-OSP-GM/MPJB de 30 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del folio 578 del Cuaderno de Registro de Tramite Documentario de la Oficina de Supervisión de Proyectos del año 2022, registro n.º 6180 de 30 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 53 :** Copia visada de la Carta n.º 002-2022-ANVN de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 54 :** Copia fedateada del Informe n.º 3210-2022-OSP-GM-A/MPJB de 2 de diciembre de 2022 con fecha de "recepción" el 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 55 :** Copia fedateada del Informe n.º 5760-2022-GDTI-GM/MPJB de 7 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 56 :** Copia fedateada del Informe n.º 004-2022-JCFD-RBDLCR-OSP-GM/MPJB de 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 57 :** Copia visada de la Carta n.º 396-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 12 de diciembre de 2022 con fecha de recepción el 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 58 :** Copia fedateada de la Carta n.º 477-2022-GM-A/MPJB de 10 de noviembre de 2022, con fecha de recepción el 14 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 59 :** - Copia simple del Informe n.º 1973-2022-MPJB/GAF de 15 de diciembre de 2022.
- Impresión del sistema de tramite documentario de la municipalidad provincial Jorge Basadre con el registro n.º 2487.
- Apéndice n.º 60 :** Copia visada de la Carta n.º 414-2022-CONSORCIO LOCUMBA/LOCUMBA de 23 de diciembre de 2022

- Apéndice n.º 61 :** - Copia fedateada del Informe n.º 043-2022-JCFD-OSP-GM-A/MPJB de 27 de diciembre de 2022 con fecha de recepción el 28 de diciembre de 2022.  
- Copia fedateada del Informe Técnico de Inspección de la Liquidación de Obra "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna".
- Apéndice n.º 62 :** Copia fedateada del Informe n.º 3531-2022-OSP-GM-A/MPJB de 28 diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 63 :** - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 881-2022-GM/MPJB de 28 de diciembre de 2022.  
- Copia fedateada y copia simple del Expediente de Liquidación Final del Contrato de Obra "Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego; en el sector de riego Piñapa Alta en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna".
- Apéndice n.º 64 :** - Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5312 de 17 de noviembre de 2021 y copia simple de constancia de pago.  
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5313 de 17 de noviembre de 2021  
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5943 de 10 de diciembre de 2021.  
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5944 de 10 de diciembre de 2021 y copia simple de constancia de pago.  
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 2426 de 11 de abril de 2022 y copia simple de constancia de pago.  
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 11685 de 22 de diciembre de 2022.  
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 11686 de 22 de diciembre de 2022 y copia simple de constancia de pago.
- Apéndice n.º 65 :** - Copia simple de la Carta n.º 13-2023-SGT-GAF/MPJB de 28 de septiembre de 2023.  
- Copia fedateada del Oficio n.º 001-2024-SGT-GMAF/MPJB de 23 de enero de 2024 con fecha de recepción el 24 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 66 :** **Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación:**  
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/2633-02-002 de 11 de junio de 2024 y cargo de notificación.  
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/2633-02-002 de 11 de junio de 2024 y cargo de notificación.  
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/2633-02-002 de 11 de junio de 2024 y cargo de notificación.  
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/2633-02-002 de 11 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación.**  
- Cédula de Notificación n.º 001-2024-OCI/2633-SCE-002 de 10 de junio de 2024.  
- Cédula de Notificación n.º 002-2024-OCI/2633-SCE-002 de 10 de junio de 2024  
- Cédula de Notificación n.º 003-2024-OCI/2633-SCE-002 de 10 de junio de 2024

- Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/2633-SCE-002 de 10 de junio de 2024

**Pliego de Hechos comunicado**

- Impresión con firma digital del pliego de hechos comunicados e impresión de las motivaciones.

**Comentarios o aclaraciones presentadas.**

- Copia fedateada del oficio n.° 005-ERSM-2024 de 18 de junio de 2024

**Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.**

- Evaluación de comentarios de Froilán Sergio Coaguila Mamani.
- Evaluación de comentarios de Rafael Dante Rosado Mamani.
- Evaluación de comentarios de Juan Carlos Fernández Dill'erva.
- Evaluación de comentarios de Edwar Roberto Siña Mamani

**Apéndice n.° 67 : COPIA FEDATEADA Y VISADA DE LOS DOCUMENTOS DE DESIGNACION Y CESE DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD**

**Froilán Sergio Coaguila Mamani**

**Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.**

Inicio :1 de setiembre de 2021 y Fin: 1 de agosto de 2022

- Copia fedateada del documento de designación y cese:  
Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2021-GM/MPJB de 3 setiembre de 2021 y Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2022-A/MPJB de 01 agosto de 2022.

**Gerente Municipal**

Inicio :2 de agosto de 2022 y Fin: 5 de setiembre de 2022

Inicio :3 de octubre de 2022 y Fin: 31 de diciembre de 2022

- Copia fedateada del documento de designación y cese:  
Designado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-A/PJB de 02 de agosto de 2022 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 105-2022-A/PJB de 05 setiembre de 2022 y del 03 de octubre de 2022 al 31 diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 114-2022-A/PJB de 03 de octubre de 2022, y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.° 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024.

**Rafael Dante Rosado Mamani**

**(e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos,**

Inicio :3 de setiembre de 2021 y Fin: 31 de octubre de 2021

- Copia fedateada del documento de designación y cese:  
Designado con Memorando n.° 258-2021-GM-A/MPJB de 3 de setiembre de 2021, así como último informe emitido n.° 1513-2021-OSP-GM-A/MPJB de 29 de octubre de 2021, y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.° 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024.

**Inspector de Obra**

Inicio :23 de setiembre de 2021 y Fin: 31 de octubre de 2021.

- Copia fedateada del documento de designación y cese:  
Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 408-2021-GM/MPJB de 6 de octubre de 2021 (con eficacia anticipada al 23 de setiembre de 2021) y cese según Carta n.° 208-2021-MPJB/GAF-SGRH de 25 de octubre de 2021 (comunica culminación de contrato laboral al 31 de octubre de 2021).

**Juan Carlos Fernández Dill'erva,**

**Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos,**

Inicio :1 de diciembre de 2022 y Fin: 31 de diciembre de 2022.

- Copia fedateada del documento de designación y cese:  
Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 799-2022-GM/MPJB de 01 de diciembre de 2022) y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024.

**Inspector de Obra**

Inicio :2 de diciembre de 2022 y Fin: 31 de diciembre de 2022.

- Copia fedateada del documento de designación y cese:  
Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 809-2022-GM/MPJB de 06 de diciembre de 2022 y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024.

**Edwar Roberto Siña Mamani,**

**(e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos,**

Inicio :3 de noviembre de 2021 y Fin: 3 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada del documento de designación y cese:  
Designado con Memorando n.º 303-2021-OSP-GM-A/MPJB de 03 noviembre de 2021, y su culminación según los informes emitidos n.ºs 1521, 1529, 1541, 1569, 1591, 1596, 1603, 1619, 1628, 1640, 1649, 1655, 1669, 1674, 1697 -2021-OSP-GM-A/MPJB de 4, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 22, 24, 25, 29, de noviembre de 2021 e informes emitidos n.ºs 1730, 1731, 1734, 1745, 1746-2021-OSP-GM-A/MPJB de 1, 2, 3, 7 de diciembre de 2021, y cese según lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos con el oficio n.º 060-2024-SGRH/MPJB de 24 mayo de 2024.

**Apéndice n.º 68 :** Copia fedateada del Oficio n.º 046-2024-SGRH-GMAF-GM/MPJB de 25 de abril, con recepción de 26 de abril de 2024, que adjunta copia fedateada del **Récord Laboral** entre otros de Froilán Sergio Coaguila Mamani, Juan Carlos Fernández Dill'erva, Edwar Roberto Siña Mamani y Rafael Dante Rosado Mamani.

**DOCUMENTOS DE GESTION**

**Apéndice n.º 69 :** Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013, que aprueba el **Reglamento de Organización y Funciones ROF** de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

Copia fedateada de las funciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión de Proyectos, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura según se detalla:

- Gerencia Municipal.  
Artículo 67 Naturaleza y Artículo 68 Funciones (Págs. 33, 34 y 35)
- Oficina de Supervisión de Proyectos.  
Artículo 118 Naturaleza y competencia y Artículo 119 Funciones Generales (Págs. 71, 72 y 73)
- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.  
Artículo 123 Naturaleza y competencia y Artículo 124 Funciones Generales. (Págs. 75, 76 y 77)

**Apéndice n.º 70 :** Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A-MPJB de 25 de enero de 2013, que aprueba el **Manual del Organización y Funciones MOF** de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

Copia fedateada de las funciones específicas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina de Supervisión de Proyectos, según de detalla:

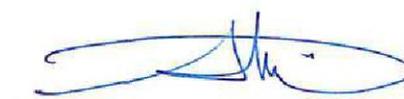
- Gerencia Municipal.  
Especificaciones del puesto y Funciones específicas (Págs. 13 y 14)
- Oficina de Supervisión de Proyectos.  
Especificaciones del puesto y Funciones específicas (Págs. 63 y 64)
- Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.  
Especificaciones del puesto y Funciones específicas (Págs. 67 y 68)

**Apéndice n.º 71 :** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-A/MPJB de 6 de enero de 2020, que delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, las facultades resolutorias y de administración.

**Apéndice n.º 72 :** - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 503-2012-A/MPJB de 13 de noviembre de 2012 y copia simple de la Directiva n.º 002-2012-A/MPJB de 11 de noviembre de 2012.  
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 828-2022-GM/MPJB de 13 de diciembre de 2022 y copia fedateada de la Directiva n.º 025-2022/MPJB "Directiva para el Proceso de Recepción Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión ejecutados por administración directa e indirecta.

Tacna, 24 de junio de 20224

  
\_\_\_\_\_  
**Sonia Mariela Fuentes Rivera**  
Abogado

  
\_\_\_\_\_  
**Alonso Fredy Chura Mamani**  
Integrante - Especialista Técnico

  
\_\_\_\_\_  
**Aldo Huaqui Arohuanca**  
Supervisor

  
\_\_\_\_\_  
**Reynaldo Aduviri Castillo**  
Jefe de Comisión

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 24 de junio de 2024

  
\_\_\_\_\_  
**Elard Eduardo Vargas Ticona**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

# APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2633-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaría	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Suspensión de plazo contractual por causas no contempladas en la normativa de contrataciones del estado, así como el consentimiento y aprobación de liquidación del contrato de obra, sin considerar la aplicación de penalidades, genero un perjuicio económico a la entidad por S/ 85 494,64	Froilán Sergio Coaguila Mamani	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	03/09/2021	01/08/2022	CAS 1057	[REDACTED]	-	X	-	X
				Gerente Municipal	02/08/2022	05/09/2022	CAS 1057	[REDACTED]	-	X	-	X
2	[REDACTED]	Rafael Dante Rosado Mamani	[REDACTED]	(e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos	03/09/2021	31/10/2021	D.L 276	[REDACTED]	-	-	-	X
				Inspector de Obra	23/09/2021	31/10/2021		[REDACTED]	-	-	-	X
3	[REDACTED]	Juan Carlos Fernández Dillaeva	[REDACTED]	Inspector de Obra	02/12/2022	31/12/2022	CAS 1057	[REDACTED]	-	-	X	-
				jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos,	01/12/2022	31/12/2022		[REDACTED]	-	X	X	-
4	[REDACTED]	Edwar Roberto Siña Mamani	[REDACTED]	(e) jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos	03/11/2021	03/12/2021	D.L 276	[REDACTED]	-	-	-	X





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000482-2024-CG/OC2633

**EMISOR** : REYNALDO ADUVIRI CASTILLO - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO CON CODIGO DE LABOR 2-2633-2024-002 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JULIO VICTOR DÁVALOS FLORES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Sumilla:

Se comunica que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2633-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735384**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/2633-02-002
2. OFICIO-000482-2024-OC2633 Entidad SC2 (1)[F]
3. Tomo I - 1 de 3\_[F]
4. Tomo I - 3 de 3\_[F]
5. Tomo I - 2 de 3\_[F]
6. Tomo II - 1 de 2\_[F]
7. Tomo II - 2 de 2\_[F]
8. Tomo III - 1 de 4\_[F]
9. Tomo III - 2 de 4\_[F]
10. Tomo III - 3 de 4\_[F]
11. Tomo III - 4 de 4\_[F]
12. Tomo IV - 1 de 3\_compressed[F]
13. Tomo IV - 2 de 3\_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **69HH7YH**



14. Tomo IV - 3 de 3\_compressed[F]
15. Tomo V - 1 de 3\_[F]
16. Tomo V - 2 de 3\_[F]
17. Tomo V - 3 de 3\_[F]

**NOTIFICADOR** : REYNALDO ADUVIRI CASTILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000011-2024-CG/2633-02-002

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000482-2024-CG/OC2633

**EMISOR** : REYNALDO ADUVIRI CASTILLO - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO CON CODIGO DE LABOR 2-2633-2024-002 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JULIO VICTOR DÁVALOS FLORES

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735384

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 2113

Sumilla: Se comunica que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2633-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000482-2024-OC2633 Entidad SC2 (1)[F]
2. Tomo I - 1 de 3\_[F]
3. Tomo I - 3 de 3\_[F]
4. Tomo I - 2 de 3\_[F]
5. Tomo II - 1 de 2\_[F]
6. Tomo II - 2 de 2\_[F]
7. Tomo III - 1 de 4\_[F]
8. Tomo III - 2 de 4\_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **64WMARD**



9. Tomo III - 3 de 4\_[F]
10. Tomo III - 4 de 4\_[F]
11. Tomo IV - 1 de 3\_compressed[F]
12. Tomo IV - 2 de 3\_compressed[F]
13. Tomo IV - 3 de 3\_compressed[F]
14. Tomo V - 1 de 3\_[F]
15. Tomo V - 2 de 3\_[F]
16. Tomo V - 3 de 3\_[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Locumba, 26 de Junio de 2024  
**OFICIO N° 000482-2024-CG/OC2633**

Señor:  
**Julio Víctor Davalos Flores**  
Alcalde Provincial  
**Municipalidad Provincial de Jorge Basadre**  
Plaza Bolognesi S/N  
**Tacna/Jorge Basadre/Locumba**

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2633-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 000418-2024-OCI/MPJB de 26 de abril de 2024  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución contractual ejecución de la IOARR Renovación de bocatoma, desarenadores de lodo y canal de riego, en el sector de riego Piñapa Alta, en la localidad de Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna" en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2633-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Adicionalmente, el mencionado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Tacna, para el inicio de las acciones legales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Elard Eduardo Vargas Ticona**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial De Jorge Basadre  
Contraloría General de la República

(EVT)  
Nro. Emisión: 00047 (2633 - 2024) Elab:(U18794 - 2633)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AEVLLHG**

